DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Solís, Núm. 69 — MONTEVIDEO, Miércoles 16 de Septiembre de 1908 — TOMO XII — Núm. 878

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE SENADORES

Sesión celebrada el día 14 de Septiembre de 1908

PRESIDE

EL DOCTOR DON JUAN BLENGIO ROCCA

(SEGUNDO VICEPRESIDENTE)

A las 4 y 40 p. m. entraron al salón de sesiones los señores senadores: Espalter, Lenzi (don Eduardo), Tiscornia, Serrato, Segundo, Olivera, Areco, Campisteguy é Iglesias.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Se va á dar lectura de varias actas de sesiones anteriores.

—Se leyeron las de fecha 19 de Agosto y 4, 7 y 11 de Septiembre.

Señor Presidente—Pueden observarse las actas leídas.

No habiendo observación, se consideran aprobadas.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

Se dió del siguiente:

La Comisión de Legislación se expide en el proyecto de ley por el que se da á la Universidad de la República una nueva forma orgánica.

—(Repartase).

Continúa la primera discusión del proyecto de ley de patentes de rodados, á regir en el ejercicio económico 1908-1909.

Había quedado con la palabra el señor senador por Tacuarembó; puede hacer uso de ella.

Señor Serrato—En la sesión anterior había llegado á estas conclusiones: que las Comisiones Auxiliares, cobran, perciben y administran las rentas locales, pero que entre esas rentas locales no pueden incluirse las patentes de rodados.

Las patentes de rodados, aún las que perciben las Comisiones Auxiliares, no deben considerarse, como tales, recurso local, sino como recurso departamental, puesto que los rodados que obtienen sus patentes en las Comisiones Auxiliares, pueden circular en todo el Departamento.

Es esto tan cierto, que en la propia Ley Orgánica de Juntas, al establecerse cuáles son las rentas locales que administrarán las Comisiones Auxiliares, se indica que aplicarán el porcentaje que la ley les asigne de las patentes de rodados, mientras que las rentas locales las aplican en su totalidad. Al final del inciso correspondiente, y por separado de la enumeración precisa que se hace de las rentas locales, se señala el porcentaje del impuesto de rodados.

Llegué también á la conclusión de que la ley de presupuesto para las Juntas, al determinar las partidas de los diversos gastos autorizados para vialidad urbana, rural y obras públicas, había dejado librada á las propias Juntas la determinación de las sumas que corresponderían á cada Comisión Auxiliar como á cada parte del territorio departamental, teniendo en cuenta solamente las exigencias de esos servicios públicos.

Se suponía que las Juntas, por su carácter de representación electiva que tienen, por el conocimiento que deben tener de todas las necesidades del Departamento, serían las más indicadas para hacer de una manera justa y equitativa, esa distribución.

Llegué también á la conclusión de que el artículo 10 que está en discusión, tenía un primer inciso que estaba de más, que podría si se quiere mantenerse en el proyecto, pero que nada nuevo decía, puesto que al establecer que las Juntas quedaban obligadas á invertir en vialidad urbana y rural y obras públicas exclusivamente, las partidas que la ley de presupuesto les asigna, era disponer una cosa sabida por todos y que no había para qué recordar.

Si las Juntas no cumplen con ese precepto elemental de nuestra organización política, el procedimiento á seguirse no era el recomendárselo de nuevo en esta ley, sino hacer efectiva la responsabilidad que la Ley Orgánica de Juntas, establece.

Dije también, por último, que el inciso 2.° establece que la distribución la harán las Juntas en el caso de que la Ley de Presupuesto no les acuerde cantidad expresa á las Comisiones Auxiliares sometiendo esa distribución á la aprobación del Poder Ejecutivo.

Expresé que esa disposición era en mi concepto inconveniente. Prefiero que sean las Juntas, por las razones que expuse, las que hagan esa distribución, bajo la responsabilidad que asume todo ciudadano que ejerce un cargo de esa naturaleza.

Considero que el Poder Ejecutivo no tiene en esta materia de distribución de recursos municipales rol alguno que desempeñar; es preferible que las Juntas se equivoquen en esa distribución, que sufran las críticas de los vecinos radicados en el Departamento, á que esa intervención del Poder Ejecutivo se produzca, porque de esa manera, con una disposición hoy y otra mañana, el Poder Ejecutivo invade una esfera de acción que debe estar librada exclusivamente al resorte de los institutos departamentales.

Es más que seguro que la intervención del Poder Ejecutivo en estos casos no tendrá la eficacia que se quiere al incorporar al proyecto la disposición que critico.

El Poder Ejecutivo tiene necesariamente que desconocer las necesidades de cada Comisión Auxiliar. De ahí que, desconociéndola, pueda afirmarse como principio general que hará mal esa distribución si es que modifica la que hagan las Juntas ó que se concrete á aprobar lo que las mismas Juntas han hecho.

Si esa vá á ser la conclusión, es preferible, como dije antes, que sean las Juntas, bajo su absoluta responsabilidad ante los vecinos que representan, las que hagan esa distribución.

Ahora podría creerse, como decía al terminar la sesión anterior, que teniendo estas ideas, habría de aceptar el artículo sustitutivo propuesto por el señor senador por Río Negro.

Sin embargo, no es así, y voy á dar las razones de mi disidencia.

Desde luego, hay una razón de orden técnico, si así puede emplearse el vocablo.

Este proyecto, sólo se refiere á la creación del tributo.

No es una ley de gastos ni es de aplicación del tributo.

No es esta ley la que debe distribuirlo; es la ley general de gastos del organismo político á que se refiere.

Es lo que se hace con el Presupuesto General de Gastos de la Nación y es lo que debe hacerse también con los presupuestos municipales.

Una ley crea el recurso, pero la ley anual del presupuesto es la que determina la forma de su aplicación.

Pero es claro que éste no será argumento suficiente para desechar lo propuesto por el senador por Río Negro.

Podría, contrariándose la técnica financiera, establecerse en la ley de creación de tributos la forma de aplicación y distribución, sin que por esto se sufriera algún mal irreparable, no obstante que se complicara algo la claridad de la contabilidad municipal, y se volviera á implantar lo que corregimos por malo, es decir, la especialización, ó afectación de los recursos.

Pero es que hay otras razones, y para mí la más fundamental: La ley vigente es, como he dicho, en lo que á esto se refiere, la ley de presupuesto de Juntas. Allí ya se han determinado las partidas que se aplicarán para estos servicios públicos.

Si ahora determináramos que el 80 por ciento del producido de las patentes de rodados que perciba cada Comisión Auxiliar le corresponde á ellas y ellas son las únicas que han de aplicarlo dentro del distrito que administran, podría presentarse para las Juntas una situación financiera incómoda é inconveniente. Podrían las Juntas, desde que está en vigencia hoy el Presupuesto General de Gastos que determina otra cosa, haber hecho ya la distribución para esas obras públicas, sin respetar para nada ese porcentaje; pudieran haber distribuido las partidas que la ley les asigna para vialidad rural y obras públicas, teniendo en cuenta los principios á que me he referido, es decir, las necesidades de cada localidad, prescindiendo del monto del impuesto de patentes que cada localidad hubiera percibido ó pueda percibir.

Si las Juntas, pues, han hecho ya la distribución y han comprometido en gastos esas partidas de obras públicas, puede presentarse la situación incómoda á que me refiero, desde que, debiendo ahora, por ministerio de esta ley—si se convirtiera en tal—entregar un porcentaje determinado á las Comisiones Auxiliares, resultaría que las partidas del presupuesto de gastos que ellas pudieran destinar y destinaran para obras en el Departamento, no serían propiamente las que determina la ley de gastos, sino que serían las que resulten por diferencia entre las partidas que determina la ley de gastos y lo que deberían entregar á las Comisiones Auxiliares.

Así, poniendo un ejemplo, para hacer más claro mi pensamiento, y refiriéndome siempre á la Junta de Canelones, tenemos: la patente de rodados para la Junta de Canelones, se ha calculado en 20 135 pesos, y en los gastos, el rubro Vialidad y Obras Públicas asciende á 21.100 pesos.

Es decir, por tanto, que por la ley vigente de presupuesto, la Junta ha podido ya contar con esos recursos; ha podido ya contratar, distribuir y ordenar la ejecución de obras de esta naturaleza, por el importe de 21.100 pesos.

Ahora bien: si en vez de recibir la Junta para ella distribuir y aplicar 20.000 pesos de patentes de rodados, sólo recibe 15.000 pesos, porque los otros 5.000 pesos restantes debe entregárselos á las Comisiones Auxiliares para que los empleen en mejoras locales, es evidente que la Junta tendrá en breve tiempo un déficit ó no podrá pagar las obras contratadas desde que no dispone sino de 15.000 pesos, mientras que la Ley de Presupuesto le autorizaba á aplicar 21.000 pesos, y esto habría hecho.

Quedaría, por tanto, la Junta en esta situación: sólo puede disponer ahora de 15.000 pesos, mientras que ha comprometido 21.000 pesos porque la ley la autorizaba para ello.

Desde luego, no podrían atenderse esos pagos, puesto que la Ley de Presupuesto, que es la vigente, no la autoriza sino á gastar 21.000 pesos y como nosotros determinamos ahora que 5.000 pesos se entreguen á las Comisiones Auxiliares, la Junta, en realidad, no podría aplicar más que la diferencia ó sean 16.000 pesos. De lo contrario, se presenta el déficit. Resultarán 6.000 pesos de obras rurales y públicas que no podrán ser satisfechos por la Junta, por lo menos dentro de este ejercicio económico.

Es probable que estas dificultades que apunto, no se presenten en la práctica, si la disposición propuesta por el señor senador por Río Negro es aprobada. Es posible que las Juntas aún no hayan comprometido sus recursos en estas obras, pero en previsión de que esto pueda haber sucedido, me parece que la prudencia aconseja que no contribuyamos á crear á las Juntas una situación financiera incómoda, cuando por el Presupuesto General de Gastos hemos puesto orden y método en lo que se refiere á presupuestos municipales.

Convengo, señor presidente, de acuerdo con las manifestaciones que hice en la sesión anterior, que hay conveniencia en que esos centros locales de actividad municipal que se llaman Comisiones Auxiliares dispongan de algunos recursos para atender directamente mejoras en el distrito que administran y para que sus miembros encuentren el estímulo que necesitan y merecen sus actividades.

De ahí que yo dijera en la sesión anterior, que efectivamente hay un vacío, y que ese vacío conviene llenarlo por medio de la ley, si tememos que las Juntas hagan una distribución inconveniente para los intereses departamentales.

Desde el momento que la distribución no conviene hacerla en este momento por las razones que he expuesto, me parece que lo práctico sería dejar que por este año aún, sean las Juntas árbitros únicos y exclusivos de las distribución de estos fondos, con el propósito, sin embargo, de atender ampliamente á aquellas ideas, en el presupuesto de Juntas venidero, con datos suficientes, con todos los antecedentes necesarios para hacer una cosa ordenada y séria. Asignaríamos así á las Comisiones Auxiliares algunos recursos más de los que en la actualidad tienen por rentas locales para atender las necesidades propias de la localidad.

Yo, desde luego, no estoy de acuerdo con que la ley deba asignar á cada Comisión Auxiliar un porcentaje fijo sobre el producido del impuesto de rodados.

A mí me parece que ese es un régimen inconveniente y malo.

Así no se pueden atender las necesidades verdaderas de todas las Comisiones Auxiliares ni del Departamento.

A mí me parece mucho más conveniente que sean las Juntas, en primer término, las que en atención á las necesidades de cada Comisión Auxiliar propongan en el proyecto de presupuesto las partidas que consideren deben asignarse para cada Comisión Auxiliar y que en último término sea el Cuerpo Legislativo el que en vista de esa indicación ó proyecto y apreciando las indicaciones que los propios senadores puedan hacer ó los antecedentes que cada uno pueda obtener, sea el que en definitiva autorice el gasto, sin tener en cuenta para nada el producido del impuesto en cada Comisión Auxiliar.

De otra manera, señor presidente, será posible que en una Comisión Auxiliar, cuyo producido de patentes de rodados fuera elevado, la vialidad estaría bien atendida, no estándolo de igual manera en aquellas localidades que poco produjeran.

Si hay una necesidad evidente en una localidad que represente más de lo que significa el porcentaje del impuesto que se propone la Asamblea, puede y debe determinarse que esa Comisión Auxiliar reciba mayor suma y no el 80 o/o de lo que se proyecta.—Y á la inversa en el caso contrario. No pueden medirse las necesidades locales con un criterio tan uniforme.

Esa es la única manera de atender todas las necesidades departamentales. De lo contrario podría suceder que alguna Comisión Auxiliar, en la que el producido de las patentes de rodados fuera pequeño, eternamente quedaría sin atender esos servicios, y los vehículos de otras localidades que á ella llegaran sufrirían las consecuencias. La mejora departamental debe ser uniforme y armónica en lo posible.

¿Qué es, pues, lo que conviene?

Lo que conviene es que toda la vialidad urbana y rural del Departamento se mejore paralelamente; que no haya localidad que tenga una vialidad mejor y otra no, por falta ó deficiencia del porcentaje que la ley les asigne, según indica el señor senador por Río Negro.

En ese caso lo que aconsejan las nociones elementales de buena administración es que esa Comisión Auxiliar que no tiene suficientes recursos, sea auxiliada con recursos superiores al 80 °/o de lo que las patentes de rodados produce en esa localidad. Pero para poder dar á esas Comisiones Auxiliares una cantidad superior al 80 °/o tiene que tomarse el excedente del producido de las patentes en otra localidad.

Hay localidades que ya por una administración más seria en los años anteriores ó ya porque la situación topográfica de sus caminos no exige mayores gastos, no necesitan ese 80 °/o y en ese caso deben contribuir á que aquella otra localidad pueda atender mejoras públicas en una forma paralela y armónica á las de las favorecidas. Pero esto no es posible conseguirlo determinando para cada una, sin estudiarlas, un mismo porcentaje. En un caso será el necesario, en otro será mucho, y en otro podrá ser pequeño.

Señor Tiscornia—Ahí está el peligro de las grandes injusticias.

Señor Serrato—Yo no temo esas grandes injusticias.

Señor Tiscornia—Cómo no, si cada localidad vá á procurar por la influencia la realización de obras públicas que no puede con sus rentas costear; y si lo consigue será perjudicando á las Comisiones Auxiliares que hayan obtenido, tal vez con el esfuerzo personal de cada uno de sus miembros, aumentar sus rentas!

De manera que unas Comisiones Auxiliares se afanarán para que las rentas aumenten, y otras Comisiones Auxiliares serán las que aprovechen el esfuerzo.

Pero lo que yo temo es que en definitiva, lo que va á pasar si se aprueba lo que el señor senador por Tacuarembó propone, es decir, el mantenimiento de esta modificación,—es que las rentas de rodados de los Departamentos de Campaña disminuyan á la mitad. Es claro que las Comisiones Auxiliares no se van á empeñar, vecino con vecino, para que saquen sus patentes de rodados:—es claro que vendrá la inercia completa. Nadie se empeñará porque haya mayor suma de contribuyentes; y localidades pequeñas, como por ejemplo la de La Paz en la que actúo, no dará el resultado de conseguir más de 1.000 pesos de rentas de rodados, si esas rentas no van á ser aprovechadas por la localidad.

Porque la mayor influencia que se puede de ejercer por los vecinos para que saquen patente, ó que pudiendo sacar una saquen dos, teniendo dos vehículos, es que el importe de esa patente va á ser inmediatamente aplicado, tal vez en su propio beneficio, á más del general.

Si no se ve eso, ni las Comisiones Auxiliares se empeñarán, ni los vecinos tampoco.

Yo temo, repito, que esta modificación que se viene á hacer después de catorce años de vigencia del artículo, venga á producir perniciosos resultados.

La renta de rodados va á disminuir.

Entonces parecería que lo racional fuera mantener lo actual por un año más, y para cuando se discuta el presupuesto de Juntas ver si se puede llegar á lo que el señor senador propone.

De manera que en realidad, yo lo que quisiera sería que se mantuviera lo que está, y que esta innovación, que tiene tantos peligros, no se realice sin contemplar las circunstancias que el señor senador reconoce que existen.

Señor Serrato—Dice el señor senador por Río Negro que teme que con el procedimiento que indico se cometa una enorme injusticia; y yo creo que si esa enorme injusticia se comete sería ella inherente á nuestra vida política y administrativa, porque si la doble intervención que esta ley tiene, es decir, proyecto preparado por las Juntas y posteriormente intervención de la Asamblea por sus dos ramas, Cámara de Representantes y Cámara de Senadores, trae como consecuencia la injusticia á que el señor senador se refiere y la verdad es que hay que creer entonces que no obstante indicar la ley que se dé á las Comisiones auxiliares el 80 o|o, la injusticia igualmente se cometerá, fundada en cualquier otro motivo ó circunstancia.

Yo tengo un poco más de confianza en la intervención de la Junta y en la intervención del Poder Legislativo. Creo que esa doble intervención no permitirá nunca que se cometan las injusticias á que se refiere el señor senador.

Ahora teme el señor senador que con la disposición que yo indico, el producido de las Patentes de Rodados disminuya, porque cree que entonces las Comisiones Auxiliares no tendrán el interés de que todo rodado de su localidad circule con la patente correspondiente.

Yo á eso contesto con lo siguiente: las Comisiones Auxiliares son las que perciben el impuesto, pero no son las que lo fiscalizan. De manera que no importa nada, absolutamente nada, que las Comisiones Auxiliares, por benevolencia, complacencia ó falta de estímulo, permitan que rueden los vehículos sin tener la patente correspondiente, porque las funciones de control y fiscalización del impuesto no las ejercen las mismas Comisiones Auxiliares. Esas funciones las ejercen las Juntas por intermedio de inspectores nombrados directamente por ellas y por los comisarios de policía.

Quiero suponer que el propio comisario de policía haya perdido también el estímulo para la fiscalización efectiva del impuesto por ser vecino de la localidad;—pero aún en ese caso quedan los inspectores que deben nombrar, según este propio proyecto, las Juntas, á efecto de fiscalizar el impuesto debidamente.

Si todo esto falla, no serán por cierto las Comisiones Auxiliares las que han de mejorar la situación.

Esos inspectores no están vinculados á la localidad *A* ó *B*: esos inspectores tienen el incentivo de que cuando encuentran un rodado sin la patente correspondiente, la multa que se aplica, equivalente al impuesto que debió abonar, les corresponde á ellos como retribución al servicio público que prestan.

Me parece que esa multa es aliciente bastante para que el inspector persiga á los que transitan sin patente, ya porque la Comisión Auxiliar es negligente, ó ya por complacencia, ó ya porque la Comisión Auxiliar no tiene interés en la recaudación total del impuesto.

En último término son los inspectores ó comisarios de policía los que van á hacer de un modo práctico y efectivo que este impuesto se perciba en su totalidad.

Con Comisión Auxiliar ó sin ella, la fiscalización es la misma, si es que las Juntas se preocupan de organizarla seriamente.

Señor Tiscornia—Me permite, el señor senador?

Señor Serrato—Sí, señor.

Señor Tiscornia—Refiriéndome á esa fiscalización que se ejerce por funcionarios inspectores, debo decir—sin inferir agravios—que no han dado nunca resultado.

Los comisarios de policía, por la razón que expresaba con acierto el señor senador por Tacuarembó,—pues al fin se trata de apremiar vecinos con los cuales es necesario tener consideraciones, y los revisadores nombrados por las Juntas, en general solucionan casi siempre los conflictos recibiendo un par de pesos por cada vehículo que encuentren sin la patente.

La renta de rodados no se beneficia en nada ó sumamente poco, con esa inspección; y los señores senadores que asisten á esta sesión, y que son vecinos de Campaña, pueden decir si yo falto á la verdad.

De manera que la observación no conduce á nada; la verdadera fiscalización es la que se hace por las Comisiones Auxiliares, que ligadas á los vecinos de cada localidad, se empeñan personalmente sus miembros para que el impuesto se pague. Y se llega á más: cuando la Comisión Auxiliar está realmente vinculada al vecindario, llega á hacer obras con adelantos que efectúan los vecinos, por el impuesto que van á abonar, es decir, que los vecinos se complacen en adelantar el impuesto;—pero si se va á realizar esta innovación, de modo que el impuesto ya no va á pertenecer á las Comisiones Auxiliares, ni éstas se preocuparán de realizar esas obras ni los vecinos se animarán á hacer adelantos de ningún genero.

Por eso yo digo que esta innovación que se pretende después de 14 años de vigencia y después de tres ó cuatro años de estar vigente la Ley Orgánica de Juntas, puede producir graves inconvenientes.

Yo, de mí, tengo la seguridad de que los va á producir; pero por lo menos creo que los demás, aún teniendo opinión contraria, sentirán que por lo menos la duda les asalta.

Señor Serrato—El señor senador por Río Negro, parece creer que las Comisiones Auxiliares, ó sus miembros, en el período de la cobranza del impuesto de rodados, se convierten en inspectores.

Señor Tiscornia—Seguramente que se convierten, y de los más empeñosos.

Señor Serrato—Los miembros de las Comisiones Auxiliares no son tales inspectores de rodados.

Estoy seguro que en general, si alguno no saca su patente, no será por cierto un miembro de la Comisión Auxiliar quien irá á convencerlo de que conviene que la saque, porque así, de esa manera, una parte corresponde á mejoras locales, que benefician á todos.

Por otra parte, no creo tampoco que el propietario de un vehículo pague la patente cuando sabe que el 80 °/o del impuesto queda para mejoras locales, y deje de pagarlo cuando sabe también de que algo del impuesto se aplica en la localidad; aunque no el 80 °/o. Lo que no ignora en cualquiera de esos casos, es que después del plazo para pagar la patente vendrá un inspector á ver si se ha patentado ó no, y si no lo ha hecho con arreglo á la ley.

Por otra parte, al indicar que el procedimiento más conveniente fuera el de asignar las partidas para gastos de vialidad con arreglo á las necesidades de cada localidad, era un simple adelanto que hacía sobre lo que tendrá que resolverse más adelante, con estudio y atención.

Es probable que una vez que venga á nuestro dictamen el presupuesto de las Juntas, la Comisión de Hacienda, teniendo en cuenta lo que el impuesto de rodados produce en cada localidad, las obligaciones generales de las Juntas y los recursos de que puedan disponer, proponga la sanción de ese presupuesto determinando partidas para vialidad que sean el 75 ó el 85 °/o de lo que han de percibir las Comisiones Auxiliares, con destino á la vialidad, pero eso sería materia de un estudio anual.

Si por cualquier eventualidad, las necesidades del Departamento crecieran de tal manera que los recursos ordinarios no fueran suficientes para atender esas necesidades, en ese año, quizá hubiera que tomar una parte del producido de rodados, para atender dichas necesidades generales de los servicios municipales.

Es, en cierto modo lo que hacemos, señor presidente, con el Presupuesto General de Gastos de la Nación.

Es notorio que el Departamento de Montevideo, con relación á los impuestos y recursos generales de la Nación, produce un porcentaje enorme, comparado con lo que produce la Campaña. Entonces Montevideo podría decir también, de acuerdo con lo expuesto por el senador Tiscornia: No; las 4/5 partes del todal de los impuestos de la Nación han sido sufragados por nosotros; á nosotros, á nuestra localidad corresponde por tanto que se le destinen esas 4/5 partes de los recursos generales.

Sería esto, aplicado á Montevideo, lo que indica el señor senador por Río Negro.

Señor Tiscornia—Y eso es lo que pasa en realidad.

La Junta de Montevideo tiene un presupuesto propio, que llega á un par de millones de pesos, que se invierten exclusivamente en este Departamento.

Señor Serrato—A ninguna Comisión Auxiliar de Montevideo se le ha ocurrido solicitar que se le asigne una parte determinada del producido de las patentes de rodados correspondiente á los vehículos que circulan en su sección.

Precisamente, lo que yo he expresado será materia de estudio más adelante. Por ahora propongo que sigamos, con respecto á las Juntas de Campaña, un procedimiento análogo al de la Junta de la Capital.

Precisamente eso es lo que deseaba, y el señor senador por Río Negro me ha puesto en el camino de decirlo clara y expresamente.

Yo al referirme á que Montevideo pudiera exigir las 4/5 partes de los recursos de la Nación, por vía de ejemplo, me refería á la Nación y no al Municipio como parece lo entendió el señor senador.

Montevideo tiene unos 300.000 habitantes, los cuales en materia de derechos aduaneros solamente, contribuyen con las 2/3 partes ó las 4/5 partes del monto real de esa renta.

A nosotros corresponde que se apliquen en mejoras de distinto orden, en la Capital y fuera de ella, según las exigencias nacionales, los 2/3 ó las 4/5 partes de ese producido; no tenemos en cuenta quien produce el recurso general.

El Poder Legislativo estudia el cálculo de recursos y distribuye los gastos de la Nación, con arreglo á las necesidades de todo el país. Todo el país constituye una única entidad política y administrativa.

Señor Tiscornia—Si no estoy equivocado, también se sigue en el Presupuesto General de la Nación el criterio que el señor senador fija para Montevideo.

Este Departamento lleva más de las 4/5 partes del producido de la renta de todo el país, de manera que los 18 Departamentos de Campaña, tienen apenas 1/5 parte, mientras que Montevideo tiene las otras 4/5.

De manera que se cumple lo que el señor senador dice.

Señor Serrato—Eso es por otra razón; por la sencilla de que todas las autoridades fundamentales del Estado están radicadas en Montevideo.

Señor Tiscornia—Será por eso.

Señor Serrato—Ese hecho, el de estar radicadas aquí las autoridades fundamentales, hace que el monto de gastos sea superior en Montevideo que en los otros Departamentos. Pero jamás, cuando se propuso, por ejemplo, la creación de 150 escuelas á establecerse en Campaña, jamás se le ha ocurrido á nadie preguntar si á la Campaña le corresponden 150 escuelas, ó más ó menos, porque contribuye con tal ó cual parte de la renta pública.

Sencillamente lo que se hace es saber si el país necesita que se establezcan 150 escuelas más en los Departamentos. Averiguado eso, y habiendo los recursos necesarios, se establecen, sin tener en cuenta si el monto de gastos anuales de esas 150 escuelas representa una parte de los impuestos que paga la Campaña.

Así es, señor presidente, que puedo decir que participo en general, como se ha visto, de las ideas fundamentales que ha expuesto el señor senador por Río Negro. Lo único que me separa de él es lo que se refiere á la forma práctica, y á la oportunidad de resolver la cuestión, para dar satisfacción á esas ideas. La disidencia, es sólo de oportunidad.

El cree que la diferencia debe resolverse ya.

Yo estoy de acuerdo con él en qué el artículo 10 está de más en el proyecto, y debe ser suprimido.

Pero él dice que ahora es que conviene determinar que á las Comisiones Auxiliares corresponde el 80 por °/o de las patentes de rodados, y yo creo que no: que esa oportunidad de darles en la ley más recursos para mejoras locales, vendrá cuando se discuta la ley general de gastos. Nunca, sin embargo, como afectación de la renta de rodados.

En conclusión, pues, mi opinión es, señor presidente, que el artículo 10 debe ser suprimido del proyecto que discutimos. Quedarán las cosas como lo dispuso la Ley de Presupuestos.

Y antes de terminar, señor presidente, —y contando con el permiso del Senado, —voy á leer dos ó tres párrafos de una carta que me ha dirigido el diputado señor Mora Magariños.

Tiene importancia lo que este ilustrado diputado dice, por haber sido el autor del proyecto de ley de Presupuestos de Juntas que, como he dicho antes, ha puesto orden, método y simplificado todo lo que se refiere al régimen financiero municipal.

Dice el doctor Mora:

«Con respecto á la especificación de los «gastos y en el caso concreto, la determi-«nación especial de los recursos de la pa-«tente de rodados, para la vialidad urba-«na y rural de los Departamentos, sus «secciones, villas y pueblos, no se pudo «llegar al deseo que se tenía de fijar su-«mas para cada caso, porque se careció «de datos para hacerlo acertadamente.

«En el temor de una mala distribución «se pusieron en general en globo las par-«tidas, dejando librado á las Juntas el «reparto, según las necesidades lo recla-«masen; pero expresándose en el infor-«me del autor del proyecto y en la ley, «artículo 10, que en adelante las Juntas «especificarían por clase y detalle sus «gastos. Cuando se tuvieron datos con-«cretos y exactos de lo que se necesitaba, «la Comisión de Presupuesto de la Hono-«rable Cámara de Representantes se «apresuró á especificarlo, y así, en el De-«partamento de Maldonado, en los presu-«puestos de las Comisiones Auxiliares de «San Carlos y Pan de Azúcar, se estable-«cen, no sólo las cantidades necesarias «para la vialidad, sino también para alum-«brado y limpieza pública, que no se ha «podido hacer en otros Departamentos.

«Por otra parte, hoy ya no se podría, «sin graves perjuicios, hacer distribución «alguna en la ley de patentes, por cuanto «parte de los recursos dispuestos para las «Juntas, sirve para atender otras necesi-«dades municipales, además de la via-«lidad.

«Creo, pues, acertado que la ley de pa-«tentes de rodados sólo fije la cantidad «que se destina para la vialidad, dejando «para los presupuestos municipales, la «distribución de ella, según las necesida-«des de cada localidad».

Con esto, señor presidente, dejo contestadas las manifestaciones que hizo el señor senador por Río Negro en la sesión anterior.

(Continuará).

CITACIÓN

Secretaría del Honorable Senado.

Montevideo, Septiembre 15 de 1908.

La Honorable Cámara de Senadores se reune mañana, á las 3 y 30 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA

Continuar la primera discusión del proyecto de ley de Patentes de Rodados á regir en el ejercicio económico 1908-1909.

Primera discusión del proyecto de ley por el que se suprime la tercera instancia en materia criminal y se crean los recursos de casación y revisión.

M. Magariños Solsona, 1er. Secretario.

PODER EJECUTIVO

Departamento del Interior

Cartas de ciudadanía

PROCEDIMIENTO PARA FACILITAR Y REGULARIZAR SU EXPEDICIÓN

Mensaje y proyecto

Poder Ejecutivo.—Ministerio del Interior.

Montevideo, Septiembre 15 de 1908.

Expediente núm. 3781.

A la H. Alta Corte de Justicia:

El Poder Ejecutivo, con el propósito de facilitar y regularizar la expedición de cartas de ciudadanía, cree oportuno proponer á vuestra consideración, el procedimiento siguiente:

1.° Los jueces ó actuarios advertirán á las personas á quienes se reconozca suficiencia para optar á la ciudadanía legal, que deben presentar una hoja de papel sellado de veinticinco centésimos, para ser remitida al Ministerio del Interior, juntamente con el oficio respectivo y con el objeto de que se extienda en ella la carta.

2.° En los oficios dirigidos al Ministerio del Interior se hará constar siempre la condición ó condiciones en virtud de las cuales se haya declarado la suficiencia del peticionario para optar á la ciudadanía.

3.° Tratándose de personas que no residan en Montevideo y no puedan acudir personalmente al Ministerio del Interior á recoger las cartas, éstas serán remitidas al Juzgado que haya dispuesto la expedición, donde deberá recogerlas el interesado, advertido al efecto.

En la confianza de que V. E., apreciando los motivos que tiene en vista el Poder Ejecutivo, reconocerá la utilidad del procedimiento indicado, y querrá recomendarlo á los jueces que entienden en las solicitudes de ciudadanía legal, os saluda muy atentamente,

CLAUDIO WILLIMAN.

B. FERNÁNDEZ Y MEDINA.

Agente Fiscal Ldo. de Durazno

SE SUSPENDE EN DICHO CARGO AL DR. JUAN JACOBO MUNYO Y SE ENCARGA DEL DESPACHO DE LA FISCALÍA AL AGENTE FISCAL LDO. DE FLORIDA.

Ministerio del Interior.

DECRETO

Montevideo, Septiembre 14 de 1908.

Visto que el Agente Fiscal Letrado en el Departamento de Durazno, doctor Juan Jacobo Munyo, no ha reanudado sus tareas en la oficina á su cargo, no obstante haberse vencido con exceso el plazo de la licencia que se le acordó con fecha 27 de Agosto ppdo., el Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.° Suspéndese en el ejercicio del cargo al referido funcionario, debiendo entenderse que la suspensión trae aparejada la pérdida parcial del sueldo.

Art. 2.° El despacho de la Fiscalía del Durazno será atendido entre tanto por el señor Agente Fiscal Letrado de Florida.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese é insértese en el L. C.

WILLIMAN.

B. FERNÁNDEZ Y MEDINA.

«Revista del Archivo»

SE AUTORIZA LA CONTINUACIÓN DE ESA PUBLICACIÓN

Ministerio del Interior.

Montevideo, Septiembre 14 de 1908.

Vista la nota del Director del Archivo General Administrativo, solicitando autorización para seguir publicando la *Revista del Archivo*, con las Actas del Cabildo de Montevideo;

Considerando: 1.° que la publicación de las actas del Archivo está iniciada y constituye ya cuatro volúmenes que comprenden los ocho primeros libros de aquéllas; 2.°, que aparte del interés que reviste la edición para facilitar á los estudiosos el conocimiento de esos importantes antecedentes de nuestra historia, ella representará una obra de previsión para la conservación de los originales que por la acción del tiempo y el uso frecuente están expuestos á deteriorarse y quedar ilegibles; y 3.°, que dicha edición puede hacerse por el Archivo con recursos disponibles y en condiciones económicas;

SE RESUELVE:

1.° Autorizar á la Dirección del Archivo General Administrativo á continuar la publicación de las Actas del Cabildo de Montevideo en volúmenes que conserven, en cuanto sea posible, las medidas y tipos de los ya publicados;

2.° La edición se hará en igual número de ejemplares que las de los cuatro primeros volúmenes.

3.° La impresión y encuadernación se hará en los talleres del DIARIO OFICIAL.

4.° Se cuidará especialmente de conservar la ortografía, abreviaturas y demás peculiaridades de los originales, señalando en notas las omisiones ó deficiencias materiales del texto.

5.° Oportunamente se establecerá la forma de distribución de los ejemplares y el precio de los que se destinen á la venta.

6.° Comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.

B. FERNÁNDEZ Y MEDINA.

Servicio anti-rábico

SE AUTORIZA Á LA COMISIÓN N. DE CARIDAD Y BENEFICENCIA PARA CONTRIBUIR Á SU SOSTENIMIENTO.

Comisión Nacional de Caridad.

(Carpeta número 3770).

Ministerio del Interior.

Montevideo, Septiembre 14 de 1908.

Vista la comunicación de la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública relativa al concurso para sostener un servicio anti-rábico, anexo al Instituto de Higiene Experimental;

Considerando las razones de conveniencia, tanto del punto de vista de la ampliación de los servicios y estudios de aquel Instituto, como por la circunstancia de venirse produciendo casos frecuentes de afección rábica, en diversas localidades de la República y ser necesario proveer á su asistencia inmediata,

SE RESUELVE:

1.° Autorizar á la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública, para destinar hasta la cantidad de *ciento cincuenta pesos* mensuales, como subsidio para el sostenimiento de una sección anti-rábica en el Instituto de Higiene Experimental.

2.° Dicho subsidio se concede en el concepto de que las personas sin recursos que necesiten asistencia, la recibirán gratuitamente en el servicio á establecerse.

3.° Comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.

B. FERNÁNDEZ Y MEDINA.

Derechos de Aduana

DENEGATORIA AL PEDIDO DE EXONERACIÓN PARA ARTÍCULOS DE ESCRITORIO, ETC., FORMULADO POR LA COMPAÑÍA WESTERN.

(Hacienda—Carpeta número 3.292—Agosto 13 de 1908.)

Ministerio del Interior.

Montevideo, Septiembre 14 de 1908.

Visto el pedido de exoneración de derechos de Aduana para artículos de escritorio, formularios y cintas, hecho por la Compañía Telegráfica Western;

Considerando: 1.° que como lo establece en su informe la Dirección General de Correos y Telégrafos la exoneración solicitada no está autorizada por ley ni decreto gubernativo, ni comprendida en la concesión otorgada á la Empresa;—2.° que la base 3.ª de dicha concesión dice textualmente que el Gobierno eximirá «de toda clase de impuestos y contribuciones al material y propiedades de la Empresa», lo que no puede significar lógicamente otra cosa que la exoneración por el material del telégrafo; y no de los útiles destinados al funcionamiento y mucho menos de aquellos útiles que pudiendo tener otro destino que el del telégrafo se venden en el país y su consumo no puede verificarse con exactitud; razón que ha motivado la disposición vigente de carácter general y aplicado al propio Telégrafo Nacional, negando la exoneración de derechos á los artículos extranjeros que no sean de uso exclusivo del Estado,

SE RESUELVE:

1.° Declarar que no procede la exoneración solicitada por la Compañía Western para diversos artículos de escritorio, formularios y cintas.

2.° Que se comunique, notifique y publique.

WILLIMAN.

B. FERNÁNDEZ Y MEDINA.

Hospital de la Colonia

SE APRUEBA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN Y SE RESUELVE LA LICITACIÓN DE LA OBRA.

Ministerio del Interior.

(Exp. núm. 8—Año 1902).

Montevideo, Septiembre 14 de 1908.

Visto el proyecto del Hospital para la ciudad de la Colonia, formulado por el Departamento Nacional de Ingenieros; y

Considerando la necesidad de llevar á cabo la obra con la mayor urgencia y la posibilidad de atender á su costo con los recursos autorizados por el Gobierno y los destinados por la ley al mismo efecto,

SE RESUELVE:

1.° Aprobar el proyecto del Departamento Nacional de Ingenieros con un costo máximo de *veintiún mil seiscientos veintiocho pesos con veinte centésimos* ($ 21.628,20).

2.° Al pago de la obra se aplicarán: *A)* los cinco mil pesos destinados por resolución del 30 de Diciembre de 1907, que debe entregar la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública; *B)* los seis mil quinientos pesos anuales que figuran en el presupuesto de la Junta Económico Administrativa de Colonia, que están destinados al cumplimiento de la ley de 15 de Julio de 1895, desde que se ha saldado el empréstito autorizado por ley del 19 de Octubre de 1900; *C)* los demás fondos y recursos que existen con el mismo destino y los que tenga ó adquiera la Comisión Popular, iniciadora de esta obra;

3.° En el pliego de condiciones se establecerá que el Estado se reserva efectuar el pago de la segunda mitad del importe de la obra en el caso de que ésta fuera terminada en el año 1909, en todo el año 1910;

4.° Comuníquese, publíquese y vuelva al Ministerio de Obras Públicas, á fin de que se efectúe la licitación de las obras.

WILLIMAN.

B. FERNÁNDEZ Y MEDINA.

Junta E. Administrativa de Minas

AUTORIZACIÓN PARA CUBRIR UN DÉFICIT CON FONDOS DEL EXCEDENTE DE RENTAS DEL EJERCICIO DE 1907-1908.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Septiembre 14 de 1908.

(Carpeta 3178—Año 1908).

Visto el contenido de la precedente nota de la Junta Económico-Administrativa de Minas, en que se solicita se den por autorizadas las sumas solicitadas con fecha 4 de Agosto último;

Atento: 1.° A que los complementos de servicio por los meses de Julio y Agosto, según la relación contenida en la nota de fecha 4 de Agosto ppdo., y que importa un excedente de erogaciones con relación á las partidas respectivas de su presupuesto, ya se han realizado, habiendo la Junta procedido con toda corrección desde que tenía fundados motivos para considerar que la autorización solicitada por escrito sería concedida en la forma que ella indicaba; 2.° A que la disposición del artículo 8.° de la ley del 5 de Julio de 1907 (Presupuesto de las Juntas de los Departamentos) que concede al Poder Ejecutivo la facultad de autorizar á las Juntas á atender déficits de presupuestos con rentas percibidas no comprendidas en el cálculo de recursos, puede razonable y lógicamente interpretarse como una previsión que haga posible subvenir con recursos disponibles los aumentos que se van produciendo en los servicios por su natural desarrollo, mientras no se sancione el nuevo presupuesto (artículo 12, inciso 28 de la Ley Orgánica) y quedando la disposición del inciso 29 para los gastos extraordinarios urgentes;

SE RESUELVE:

1.° Autorizar á la Junta Económico-Administrativa de Minas para cubrir con fondos del excedente de rentas del ejercicio 1907-908, el déficit que resulte entre los rubros presupuestados y otros servicios, á saber: «Alumbrado Público», 300 pesos; «Vialidad Rural», $ 410.— (Cuadrilla volante); «Mercado», $ 780.—; «Corrales de Abasto», $ 420.—; «Gastos de Salubridad», $ 1.430.—; «Saneamiento», $700.—; «Plazas y Parques», $ 180.—; «Cementerios», $ 100.—, ó sea un total de cuatro mil trescientos veinte pesos ($ 4.320.—).

2.° Comuníquese, publíquese y pase á la Contaduría General.

WILLIMAN.

B. FERNÁNDEZ Y MEDINA.

Junta Eco. Administrativa de Florida

RESOLUCIÓN MINISTERIAL DEJANDO SIN EFECTO LA DE AQUELLA CORPORACIÓN SOBRE SERVIDUMBRE DE PASO, EN CAMPO DEL SEÑOR GOYEN.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Septiembre 14 de 1908.

(Número 2581—Año 1908).

Vistos en apelación este expediente iniciado ante la Junta Económico-Administrativa de Florida por don Anacleto Goyen, solicitando se le exima de una servidumbre de paso que soporta el campo que ocupa en la 7.ª sección judicial de dicho Departamento;

Resultando: Que la razón invocada por el peticionante para que se le exonere de tal gravamen se apoya en el hecho de que el predio dominante que beneficiaba de la servidumbre, por encontrarse enclavado, ha pasado á ser propiedad del señor Berrueta, quien ha venido á incorporar al campo que ya poseía el indicado, no teniendo por consiguiente necesidad de otra servidumbre que la ya establecida á favor de su predio por el campo de don Máximo R. Rodríguez; 2.° Que don Félix Berrueta se opuso á las pretensiones del señor Goyen, oposición que fué desestimada por la Junta concediendo á Goyen el permiso solicitado, sin perjuicio de acordar á Berrueta la apelación interpuesta;

Considerando: Que la cuestión contenciosa promovida es de índole completamente privada, cae bajo el imperio de lo prescripto por el artículo 561 del Código Civil, idéntico al 288 del Código Rural, y por consiguiente, es completamente extraña á la jurisdicción administrativa, porque no se refiere ni á caminos públicos ni á servicios públicos, correspondiendo exclusivamente su conocimiento á la Justicia Civil ordinaria;

De conformidad con lo aconsejado por el señor Fiscal de Gobierno de 1er. turno,

SE RESUELVE:

1.° Declarar nula y sin ningún efecto la resolución recurrida de la Junta Económico-Administrativa de Florida que luce á fjs. 27 vta.

2.° Que vuelva á la Junta de su procedencia, que se comunique, inserte y publique.

WILLIMAN.

B. FERNÁNDEZ Y MEDINA.

Dirección General de Correos y Telégrafos

OFICINA DE LISTAS, POSTE RESTANTE Y REZAGO

Relación de la correspondencia devuelta en esta fecha por la Oficina de Carteros, por no corresponder sus domicilios á los que indican las cubiertas é ignorarse la nueva residencia de los destinatarios:

INTERIOR

Blanco José M.	Miguez José
Bascuas Clelia	Nicola Pedro
Cereza Luis	Pérez Leontina
Deartos Juan P.	Pérez Hipólito
Frades Romualdo	Pereyra Pilar
Fernández Inosancia	Penola Ressmo
Gil Calixto	Ramos Roque
Mareli Petrona	Veserra Cipriano

EXTERIOR

Arce Benigno	González Cupertina
Bayirdi Carola B.	Lhoste Paulina
Canto Ida	Monguia Hermilino
Campodónico E.	Menine Pedro
Germono Giuseppe	Malkun Julián
De León Amada	Moreira José
Franchi Alfredo C.	Siesgo Jesusa
González y G. José	Trovato Luigi

Montevideo, Septiembre 15 de 1908.

Juan Brusco, Jefe de la Oficina.

DEPARTAMENTO DE Relaciones Exteriores

Ministro Plenipotenciario de México

RECEPCIÓN Y RECONOCIMIENTO DE S. E. EL SEÑOR MANUEL J. DE LIZARDI

Discursos

Excmo. Señor Presidente:

Tengo la honra de poner en manos de V. E. la carta por la cual el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos se ha dignado acreditarme en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante el Gobierno de la República Oriental del Uruguay.

México tiene la satisfacción de cultivar con las naciones de América las más cordiales relaciones de inalterable amistad y le consta el honroso puesto que entre ellas ocupa esta nación hermana, por sus notables adelantos y actividad económica en razón de los cuales debemos esperar que la protección de nuestros Gobiernos no tardará en crear una definitiva relación comercial entre las dos Repúblicas, por el medio más adecuado para ponerse en contacto amistoso y mutuamente benéfico:—el intercambio de sus productos.

Me complazco en manifestarlo así á V. E., por encargo especial de mi Presidente, quien desea estrechar, cuanto fuere posible, los vínculos que la comunidad de origen é instituciones, establecen entre nuestros dos países.

Al concluir, Señor Presidente, séame permitido formular en nombre de mi Gobierno, los más fervientes votos por la

continuación del bienestar y de buen éxito de V. E., así como por la creciente prosperidad del valiente pueblo uruguayo.

Señor Ministro:

Recibo con verdadero agrado las Letras Credenciales que acabáis de entregarme, y por las cuales el Excmo. Señor Presidente de los Estados Unidos Mexicano os acredita su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante mi Gobierno.

Al expresaros mi satisfacción por la prueba de amistad que importa para mi país el establecimiento de la Legación que ha sido confiada á vuestra competencia, me complazco en aseguraros también que, animado por los mismos sentimientos que acabáis de manifestarme encontraréis las mayores facilidades para el desempeño de vuestra misión y será para mi Gobierno un grato deber fomentar el desarrollo de las relaciones políticas y comerciales que ya existen con vuestra Nación.

Os ruego seais intérprete para con vuestro Gobierno de estos sentimientos de amistad, y le trasmitáis los votos que formulo por su ventura y por la prosperidad de los Estados Unidos Mexicanos.

Quedáis reconocido en vuestro carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de México.

Decreto

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Septiembre 15 de 1908.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.° Queda reconocido S. E. el señor Manuel J. de Lizardi, en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, que le acuerdan las Letras Credenciales que en audiencia pública ha presentado.

Art. 2.° Declárase al expresado señor de Lizardi en el goce de las prerrogativas y exenciones que por el Derecho Público le corresponden.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dese al R. C.

WILLIMAN.

ANTONIO BACHINI.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 15 de Septiembre de 1908

Nota á la Dirección del Censo Nacional comunicándole la aprobación del nombramiento del señor Pedro del Castillo para inspector de la primera sección del Departamento de Minas.

—Nota á la Dirección del Censo Nacional comunicándole la aprobación del nombramiento del señor Manuel Ramos para inspector del 5.° distrito de la primera sección del Departamento de Minas.

—Se comunica á los señores Rafael Gutiérrez, Antonio J. Romeu, Fausto Roux y Julio S. Ramírez, el nombramiento de Jefe, Oficial 1.°, Oficial 2.° y Oficial 3.° respectivamente, de la Oficina de Verificación de los Documentos Consulares, creada por la Ley de Presupuesto.

—Se comunica á los señores Faustino M. Teysera, Horacio Vives, Oscar B. Hordeñana, Germán da Costa, Horacio Aldabe y Alberto Muñoz, haber sido nombrados Jefe de la Sección Asuntos Internos, Oficial de Sección y Auxiliares primeros respectivamente del Ministerio de Relaciones Exteriores y á los señores Carlos Hordeñana, Juan Carlos Maeso y Armando J. Triay, Auxiliares segundos de la misma repartición.

—Se comunica á la Contaduría General del Estado y á la Caja de Ahorros y Descuentos, la renuncia presentada por el señor Horacio Fraga del cargo de Auxiliar 1.° del Ministerio de Relaciones Exteriores.

—Alta Corte de Justicia—Remite un exhorto que dirige el Juez Letrado de Comercio de 2.° turno de esta Capital al de igual clase de la ciudad de Buenos Aires en los autos seguidos por N. N. contra N. N. por cobro ejecutivo de pesos. — Se da dirección al exhorto y se acusa recibo.

—Dirección del Censo Nacional—Pide se impartan las disposiciones necesarias para que esa Dirección no tropiece con obstáculos para censar las Legaciones extranjeras que tienen su asiento en Montevideo.—Se dirige circular á las Legaciones en esta Capital en el sentido solicitado.

—Se designa al ciudadano Lucas Fialho para meritorio de este Ministerio.

—Alta Corte de Justicia—Remite un exhorto que dirige el Juez Letrado del Crimen de 2.° turno de esta Capital al funcionario de igual clase de la Provincia de Buenos Aires, comunicándole haber quedado sin efecto el pedido de extradición de N. N., por muerte de N. N.—Se da dirección al exhorto y se avisa en respuesta.

—Ministerio del Interior—Pasa un estado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, relativo al arreglo de cuentas entre las Administraciones de esta República y las de Guatemala y Colombia.—Se oficia á los Ministerios de Relaciones Exteriores de esos países relativamente á este asunto.

La Secretaría.

Consulado del Paraguay en Montevideo

ENCARGADO INTERINO

Secretaría del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Aviso oficial

Montevideo, Septiembre 15 de 1908.

Mientras dure la ausencia de S. S. don Luis Abente Haedo, Cónsul General del Paraguay en la República, queda reconocido como Encargado del Despacho de dicho Consulado General el Canciller del mismo señor Samuel Aguinaga.

Miguel A. Flangini,
Oficial Mayor.

Departamento de Hacienda

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 15 de Septiembre de 1908

Nota núm. 1131 del Ministerio de Relaciones Exteriores dando cuenta de que el 15 de este mes á las 5 1/2 de la tarde, se efectuará la recepción oficial del señor Ministro de México.—Enterado, archívese.

—Expediente de Sinforiano Lago, sobre jubilación.—A la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

—Notas del Ministerio de Relaciones Exteriores, comunicando varios nombramientos de empleados para la Secretaría de ese Ministerio.—A la Contaduría General.

—Nota del Ministerio de Obras Públicas, sobre despacho libre de derechos de tres mil seiscientas sesenta toneladas de carbón adquirido por el Gobierno.—A la Dirección General de Aduanas.

—Nota del Juzgado Letrado de Hacienda, comunicando que fué aprobada la liquidación de impuesto de herencia de la sucesión de Guillermo E. Cock.—A la Contaduría General.

—Nota del Ministerio de Obras Públicas, sobre despacho, libre de derechos, de varios bultos que contienen materiales para el puente sobre el arroyo Bequeló.—A la Dirección General de Aduanas.

—Nota de la Dirección General de Correos, solicitando el despacho, libre de derechos, de dieciocho cajones conteniendo sellos postales.—A la Dirección General de Aduanas.

—Nota del Escuadrón de Caballería núm. 2, solicitando el pago de $ 182.—, importe del desagote de los depósitos del cuartel.—A la Contaduría General á liquidar.

—Nota del Ministerio de Obras Públicas, sobre pago de una cuenta por $ 411.02, importe de la segunda remesa de material para el puente del arroyo de Las Vacas.—A la Dirección General de Aduanas.

—Nota del Juzgado Letrado de Colonia, aprobando la liquidación del impuesto de herencia de la sucesión de Nicolás Fernández.—A la Contaduría General.

—Nota del Juzgado Letrado de la Capital, aprobando la liquidación del impuesto de herencia de la sucesión de Agustín Urriza.—A la Contaduría General.

—Nota del Juzgado Letrado de Minas, comunicando que ha exonerado del impuesto de herencia á las sucesiones de Auristela Gutiérrez de Chiribao, Corina Olascoaga de Cardozo, Pedro Trelles y Eduardo Luzoriaga.—A la Contaduría General.

—Nota del Agente Fiscal de Soriano, comunicando que ha aprobado la liquidación del impuesto de herencia de la Sucesión de Augusto Cren.—A la Contaduría General.

—Expediente de Antonio D. y Manuel Lussich, sobre devolución de derechos.—A la Dirección General de Aduanas.

—Nota de la Asociación Rural del Uruguay, sobre despacho libre de derechos de una encomienda con medallas y medallones.—Al Ministerio de Industrias.

—Expediente de Fernando Alonso—Propone en venta proyectores eléctricos para varios vaporcitos.—A informe de la Dirección General de Aduanas.

—Expediente de Salvador Gómez, sobre compra al Estado de una propiedad ubicada en Rivera.—A informe de la Administración de Bienes del Estado.

—Nota de la Dirección General de Aduanas, con nota de la Receptoría de San Eugenio, pidiendo autorización para descargar $ 16.03 que se dedujo del presupuesto de Julio pasado.—A informe de la Contaduría General.

—Expediente de Juan C. Tarradella, sobre devolución de derechos.—A informe de la Contaduría General.

—Expediente de Juan C. Tarradella, sobre devolución de derechos.—A informe de la Contaduría General.

—Expediente de la Caja de Ahorros y Descuentos, solicitando el pago de $ 115.50, importe de los sueldos del ex soldado Valentín Rodríguez.—A la Contaduría General para liquidar.

—Expediente de Juan Bueno, sobre jubilación.—A la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

—Expediente de Silvestre Castro, sobre jubilación.—A la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

—Expediente de Amelia Cavelli de Faracho.—Pide vista del expediente sobre pensión.—A la Contaduría General.

—Expediente de Ramón Lede y otros, con el Fisco, por reivindicación.—A la Escribanía de Gobierno y Hacienda.

—Notas del Ministerio de Obras Públicas, sobre pago de $ 153.90 á los ingenieros Luis Caselli y Carlos Ratti y $ 40 á Roberto Sabbia.—A la Contaduría General.

—Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores—Comunica que ha nombrado á Lucas Fialho, hijo, como meritorio de la Secretaría de ese Ministerio.—A la Contaduría General.

—Expediente de Sebastián Noble, sobre jubilación.—A la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

—Expediente de Juan Plaqué, sobre jubilación.—A informe de la Contaduría General.

—Expediente de la Comisión Adquisición de Terrenos de Paysandú, sobre adquisición de varios terrenos en ese Departamento.—Al Ministerio de Industrias.

—Liquidación número 9.301 por $ 209,50 á favor de Pedro Gomensoro.—Al Ministerio de Guerra y Marina.

—Expediente de Amalia Pérez de Vázquez, sobre pensión.—A la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

—Nota del Juzgado de lo Civil de 2.° turno, sobre aprobación de la liquidación de impuesto de herencia de la sucesión de Cristián Habbeger.—A la Contaduría General.

—Notas del Juzgado de lo Civil de 1er. turno, sobre aprobación de la liquidación del impuesto de herencia de las sucesiones de Juana Larre de Pebet, Laudelino Vázquez, Antonio Perato, José L. Canno, Graciana Etchebarne de Etchegaray, Ambrosio Arnold y María Ana Abuel, Domingo Marchesi, Esteban Musto, Fernando Sigliani, José Jins, Isabel Pons de Martí y Ramón Gutiérrez de Sampere.—A la Contaduría General.

—Expediente del empleado de la Dirección General de Impuestos Directos Ramón Guimil, sobre licencia.—Concedida.

La Secretaría.

DEPARTAMENTO

DE

Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Exposición-feria de Paysandú

ABONO DEL SUBSIDIO ACORDADO POR EL GOBIERNO

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Septiembre 11 de 1908.

Vista la precedente nota de la Sociedad Rural del Departamento de Paysandú, solicitando el concurso del Gobierno para el mejor éxito de la Exposición que debe celebrarse en aquella ciudad, en los primeros días del próximo mes de Octubre;

Teniendo en cuenta la importancia de la Exposición y de la ganadería del citado Departamento, y atento al informe expedido por la División de Ganadería,

SE RESUELVE:

Librar orden de pago á favor de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos por la suma de dos mil pesos ($ 2.000.—), con cargo á la partida de $ 40.000.— de la ley del 6 de Agosto último, cantidad que será entregada á la Sociedad Rural Exposición-feria de Paysandú, en calidad de subsidio con que el Gobierno contribuye á la celebración de la Exposición que tendrá lugar en el mes de Octubre del año en curso.

La referida corporación deberá remitir los comprobantes respectivos dentro del primer mes subsiguiente á la terminación de la Exposición, y proporcionar á la División de Ganadería todos los datos que le solicite.

Comuníquese á quienes corresponda, insértese en el L. de R. y publíquese.

WILLIMAN.

JULIÁN DE LA HOZ.

Conciertos de orquesta

PAGO DE LA SUBVENCIÓN OFICIAL

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Septiembre 12 de 1908.

Vista la precedente solicitud de don Luis Sambucetti sobre abono de la asignación establecida por decreto de 21 de Julio ppdo. á los conciertos orquestales, el primero de los cuales se celebrará el día 16 del corriente;

De acuerdo con lo establecido en el inciso 5.° del citado decreto, y teniendo en cuenta la circunstancia de que una de las bases del convenio entre la Dirección artística de dichos conciertos y los profesores de la misma, establece el pago de haberes con anticipación al concierto;

Considerando, además, que son de satisfacción previa, la mayor parte de las erogaciones que motivan espectáculos de esta índole;

SE RESUELVE:

Librar orden de pago á favor de don Luis Sambucetti, por la suma de setecientos pesos ($ 700.—), importe de la subvención al concierto orquestal que se celebrará en el Teatro Solís el día 16 del corriente, y con cargo por partes iguales á los Eventuales de los seis Ministerios.

Comuníquese.

WILLIMAN.

JULIÁN DE LA HOZ.

Impuesto de herencias

REINTEGRO Á RENTAS GENERALES, DE SUMA PERCIBIDA POR LA DIRECCIÓN G. DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA, PROVENIENTE DE LA SUCESIÓN P. SOLARI.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Septiembre 12 de 1908.

Vistos estos antecedentes, de los cuales resulta: 1.° Que en 29 de Abril último, la sucesión de don Pedro Solari abonó en la Dirección de Impuestos Directos la suma de *nueve mil seiscientos treinta y ocho pesos* ($ 9.638.—) por derechos de herencia, según oficio del Juzgado Nacional de Hacienda, de fecha 1.° del citado mes; 2.° Que como en el referido oficio no se hizo mención especial de si esos derechos habían sido liquidados de acuerdo con la ley de 8 de Abril de 1857, ó con la de 30 de Agosto de 1893, la Dirección de Impuestos efectuó el cobro de los mismos con arreglo á la última de las citadas leyes;

Considerando que la referida suma procede de derechos fiscales liquidados con arreglo á la ley de 8 de Abril de 1857, correspondiendo por consiguiente á Rentas Generales y no á Instrucción Pública;

Por tales resultancias y atento lo informado por la Contaduría de la Dirección General de Instrucción Primaria y la General del Estado,

SE RESUELVE:

Que la Dirección General de Instrucción Primaria reintegre á Rentas Generales la suma de $ 9.638.— á que se refieren estos antecedentes, la que será descontada por la Dirección General de Impuestos Directos de las entradas que se perciban por impuestos de herencias hasta cubrir su respectivo importe.

Comuníquese á quienes corresponda, insértese y publíquese.

WILLIMAN.

JULIÁN DE LA HOZ.

Propiedad fiscal

SE ESCRITURA Á FAVOR DE LA INSTRUCCIÓN PÚBLICA EL TERRENO OCUPADO POR LA ESCUELA RURAL NÚM. 10 DE PUNTAS DE LA SIERRA.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Publica.

Montevideo, Septiembre 12 de 1908.

Vistos estos antecedentes de los que resulta que la Dirección General de Instrucción Primaria solicita que sea escriturado á su favor el terreno donde se halla instalada la escuela rural núm. 10 de Puntas de la Sierra (Departamento de Maldonado);

Considerando que, según informa la Administración de Bienes Raíces del Estado, dicho terreno es de propiedad fiscal, como lo acredita la escritura de venta del 27 de Febrero de 1882,

SE RESUELVE:

Escriturar á favor de la Dirección General de Instrucción Primaria el terreno de la referencia, situado á inmediaciones del pueblo de Pan de Azúcar, cuya extensión es de dos hectáreas nueve mil quinientos quince metros veinticuatro decímetros; lindando por el Norte con el camino nacional, por el Sud con don Juan José Deza y por el Este y Oeste con terrenos de don Juan José Méndez y del mismo Deza.

Pase el expediente á la Escribanía de Gobierno y Hacienda y comuníquese á quienes corresponda.

WILLIMAN.
JULIÁN DE LA HOZ.

Proventos del establecimiento «La Estanzuela»

CANTIDAD MANDADA VERTIR EN LA TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Septiembre 12 de 1908.

Tomada en consideración la nota de la División de Ganadería, adjuntando una relación de las entradas percibidas por concepto de rentas del establecimiento «La Estanzuela»; y

Resultando que de esos fondos existe un saldo de un mil setenta y seis pesos con setenta y seis centésimos ($ 1.076.76) depositado en el Banco de la República, (cuenta del ex Departamento de Ganadería y Agricultura),

SE DISPONE:

Que la División de Ganadería vierta en Tesorería General la expresada cantidad, que será acreditada á favor del Gobierno, así como las entradas que perciba aquella repartición en lo sucesivo y con idéntica procedencia, en una cuenta especial que abrirá la Contaduría General del Estado, bajo el rubro «Proventos del Establecimiento «La Estanzuela».

Comuníquese y pase á la Contaduría General.

WILLIMAN.
JULIÁN DE LA HOZ.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 15 de Septiembre de 1908

Contaduría General—Antecedentes relativos á los gastos de fletes que adeuda la Comisión Departamental de Instrucción Primaria de Colonia.

—Instituto de Higiene Experimental—Nota del Consulado de la República en Capetown conteniendo un extracto de las modificaciones que se han introducido en el Decreto 27 de 1893 sobre policía sanitaria animal.

—Al Instituto Meteorológico Nacional—Nota del Ministerio de Guerra y Marina pidiendo el envío de un ejemplar del Reglamento de Señales adoptado por ese Instituto y solicitado por la Academia G. Militar.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Para que se sirva recabar informes del Departamento Nacional de Ingenieros, pasa el expediente caratulado «Nuevo aparato para preparar, filtrar y beber infusiones», de propiedad del señor Eduardo Lanaac.

—Se manda archivar una nota de la Asociación Rural del Uruguay invitando al señor Ministro á asistir al acto inaugural de la Exposición de Campeonatos celebrada el 6 del corriente en esta Capital.

—Se manda acusar recibo al Ministerio de Relaciones Exteriores de su nota con la cual adjunta un ejemplar de la «Gaceta de Madrid», que contiene el Real Decreto aprobatorio del Reglamento para la pesca con el arte denominado «almadraba».

—Dirección General de Instrucción Primaria—Antecedentes relativos á la autorización solicitada por la maestra de la escuela de 1er. grado núm. 1 del Departamento de Canelones para alquilar una casa-habitación, por hallarse en mal estado la que ocupa actualmente.

—División de Ganadería—Nota de la Legación de la República en Alemania adjuntando la traducción de la elevada al Consulado en Bremen por el Director del Museo de Historia Natural de esa ciudad, pidiendo el envío de productos de este país.

—Se manda transcribir al señor W. R. Selleck, ganadero de Nueva York, el informe de la División de Ganadería producido en su nota pidiendo el envío de datos referentes con la cría, cruzamiento y derivados de la ganadería en la República.—Se adjunta un ejemplar del Censo Ganadero (año 1900) y el número 1 de los Anales del Departamento de Ganadería y Agricultura del año 1907.

—Se manda archivar una nota del señor Director de la División de Ganadería acusando recibo á la que le fué pasada por este Ministerio comunicando su designación para representar al Poder Ejecutivo en el acto inaugural de la Exposición celebrada el 6 del corriente en esta Capital.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Para que se sirva recabar informe del Departamento Nacional de Ingenieros pasa el expediente caratulado Procedimiento y medios para fabricar bloques, tirantes, caños y otros artículos de concreto, de propiedad de la C. H. Walker y C.ª Ld.

—Universidad—Nota del Jefe de la Escuela de Artes y Oficios del Perú, pidiendo el envío del plan de estudios y programas relacionados con la enseñanza técnico-industrial en este país.

—Se manda archivar una nota de la Junta Económico-Administrativa de Colonia relacionada con la inspección practicada en los ganados del señor Francisco Vignolo, á fin de averiguar si existía la tristeza.

—Al Ministerio de Hacienda é Instituto Meteorológico Nacional—Se les transcribe la resolución del Poder Ejecutivo por la que se resuelve que ese Instituto vierta en Tesorería General las sumas que mensualmente le entreguen las reparticiones públicas por compostura de sus relojes y se le autoriza para remunerar con $ 40.— mensuales los servicios del señor Juan José Contenti y para invertir la suma de $ 4.— mensuales en gastos de locomoción.

—Fiscalías de Gobierno de 1.° y 2.° turno y Cámara de Comercio—Se les remite nota adjuntando copia de la resolución del Poder Ejecutivo por la que se declara procedente la inscripción de la marca «Jaramago» solicitada por don Clemente Martín Vilaldach para distinguir papel de fumar.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Se le transcribe la resolución del Poder Ejecutivo por la cual se le autoriza para remunerar con sus economías los servicios de un jefe y dos oficiales del taller de carpintería de esa corporación.

—División de Ganadería—Se le transcribe la resolución del Poder Ejecutivo por la que se resuelve que esa División vierta en Tesorería General la suma de $ 1.076.76 depositada en el Banco de la República proveniente de las entradas percibidas por arrendamiento del establecimiento La Estanzuela.

—Biblioteca Nacional—Nota relacionada con la autorización que solicita para remunerar con fondos de esa repartición los servicios de los empleados meritorios de esa oficina.

—Universidad—Se le transcribe la resolución del Poder Ejecutivo por la que se resuelve conceder la autorización que solicita el Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior, para disponer que los exámenes de Historia Natural Médica y Parasitología se efectúen en los días 28 y 29 del próximo mes de Octubre.

—Nota relacionada con el nombramiento del señor Máximo Torres para Ayudante del Gabinete de Física de la Facultad de Enseñanza Secundaria.

—Ministerio de Hacienda y Dirección General de Instrucción Primaria—Se les transcribe la resolución del Poder Ejecutivo por la que se resuelve que esa corporación reintegre á rentas generales la suma percibida, liquidada á su favor por la Dirección General de Impuestos Directos de acuerdo con la ley del 30 de Agosto de 1893.

—Ministerio de Hacienda y Contaduría General—Se les transcribe la resolución del Poder Ejecutivo por la que se resuelve notificar al señor Pedro Bruzzone, arrendatario del terreno adquirido por el Gobierno con fecha 1.° de Agosto ppdo. y situado en las calles de Maldonado entre Florida y Ciudadela, que debe vertir en Tesorería General la suma de $ 156.— mensuales por concepto de arrendamiento.

La Secretaría.

Instituto Meteorológico Nacional

DÍA 15 DE SEPTIEMBRE.—HORAS 5 P. M.

Barómetro sube.
Temperatura con poca variación.
Dominan vientos del Sur al Oeste, con lluvias y garúas en la República; en Montevideo han caído 3/10 de litros de agua por metro cuadrado, en Rocha 2 litros.

Datos de hoy á las 5 p. m.

Barómetro: 765.30.
Temperaturas: normal 12°, á la intemperie 12°20; máxima 13°, á la intemperie 17°; mínima 11°80, á la intemperie 7°50.
Viento S. SW., 18 kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 40 kilómetros á las 6h p. m.
Tensión del vapor de agua: 10.2. Humedad relativa: 98.
Aguas del antepuerto:
Temperatura: 8°50.
Cloruro de sodio por litro, gramos 15.87.
Cloro libre por litro, gramos 10.31.
Barómetro alto al Oeste del Continente; bajo al Sur en Punta Arenas.
Tiempo seminublado con lluvias y vientos en la costa.

Hamlet Bazzano.

Departamento de Obras Públicas

Puente sobre el arroyo Porongos

AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR OBRAS DE MONTAJE Y CONSTRUCCIÓN DE TABLERO

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Septiembre 10 de 1908.

Vistas las propuestas presentadas al tercer llamado á licitación efectuado por el Departamento Nacional de Ingenieros para el montaje de los tramos metálicos y construcción del tablero del puente sobre el arroyo Porongos;

Resultando que pasadas dichas propuestas á informe de la Inspección General de Vialidad, aconsejó la aceptación de la de los señores Merguin y Cía., que es la más económica de la dos presentadas á aquella licitación, siempre que dichos proponentes modificaran sus precios, rebajándolos á los que les fija la misma Inspección;

Considerando que los señores Merguin y C.ª han manifestado que aceptan dicha rebaja en los precios,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Inspección General de Vialidad para contratar *ad referéndum* con los señores Merguin y C.ª las obras relativas al montaje de los tramos metálicos y construcción del tablero del puente sobre el arroyo Porongos en las condiciones determinadas por la misma Inspección y aceptadas por el proponente.

El referido contrato será elevado al Ministerio para la resolución correspondiente.

Comuníquese, publíquese y vuelva á la Inspección General de Vialidad á sus efectos.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Navegación de los ríos del Interior

RESUMEN DE LAS OPERACIONES COMERCIALES Y ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS DE FONDOS.

Oficina Hidrográfica.

Montevideo, Septiembre 7 de 1908.

Excmo. Señor Ministro de Obras Públicas, ingeniero don Juan P. Lamolle.

Excmo. Señor:

Tengo el honor de elevar á V. E. el resumen de las operaciones comerciales de la Oficina de Navegación de los Ríos del Interior, correspondiente al mes de Agosto ppdo., así como el estado de ingresos y egresos de fondos de dicha Oficina y por el mismo mes de Agosto.

Saludo á V. E. muy atentamente.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Septiembre 14 de 1908.

Enterado; publíquese.

LAMOLLE.

Navegación de los Ríos del Interior.

Paso de los Toros, Septiembre 5 de 1908.

Señor Director de la Oficina Hidrográfica, Ingeniero don Víctor Benavides.

De acuerdo con la R. S. de Julio 4 ppdo., tengo el honor de participar á Vd., que el resumen de las operaciones comerciales de esta oficina, durante el mes que acaba de fenecer, es el siguiente:

Viajes realizados; del 83 al 95 inclusive, 13.
Kilómetros recorridos, 4080.
Pasajeros transportados, 27.
Encomiendas, 4.
Carga en kilos, 328 485.
Telegramas del público, 228.
Conferencias telefónicas, 1.
Producido general durante el mes $ 2055.10 centésimos.

Este producido será probablemente algo mayor, pues el temporal reinante no ha permitido el regreso de los vapores en viaje; el aumento que resulte pasa á la cuenta de Septiembre.

Saluda muy atentamente al señor Director.

Pedro Esquerré y Arén.

Montevideo, Septiembre 7 de 1908.

Enterado, déjese constancia y elévese con nota al Ministerio.

Benavides.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 15 de Septiembre de 1908

Se remite á la Inspección General de Vialidad, para que lo pase á la Inspección Técnica Regional núm. 6 á los efectos solicitados por el Departamento Nacional de Ingenieros, el expediente iniciado por don Miguel Riet Correa sobre desviación de un camino existente en campo de su propiedad.

—Al Departamento Nacional de Ingenieros, á sus efectos, pasa la nota de la Junta Económico-Administrativa de Canelones pidiendo una copia del plano del trazado general de caminos, levantado por las Comisiones nombradas al efecto.

—Se remite á la Dirección General de Impuestos Directos, para su conocimiento y demás efectos, la nota del Departamento Nacional de Ingenieros comunicando que autorizó á don Julio Meillet para hacer funcionar un motor que desarrolla una fuerza de 22 caballos efectivos y á don Basilio Cernuschi para hacer funcionar otro de una fuerza de 2 caballos también efectivos.

—Se expide un boleto de pasaje oficial á favor del arquitecto Felisberto Gómez Ferrer, que va á inspeccionar las obras de las Jefaturas de Florida y Tacuarembó.

—Se manda incluir en la relación mensual de pasajes oficiales, los expedidos por las siguientes dependencias durante el mes de Junio ppdo., Oficina Hidrográfica, Navegación Interior é Inspecciones Técnicas Regionales números 1, 2, 3 y 5.

—Se expide un boleto de pasaje oficial á favor del señor Guillermo Rey, que va á tomar posesión del cargo de sobrestante del puente de la Cañada del Cerro.

—Se autoriza al Departamento Nacional de Ingenieros para devolver los depósitos efectuados por los proponentes que concurrieron á la licitación para la ejecución de las obras del puente del Arroyo de las Vacas.

—Al Departamento Nacional de Ingenieros, á sus efectos, pasa la nota de la Inspección General de Vialidad, solicitando una sonda Palissy, para ser empleada en los estudios á practicarse para la construcción de un puente sobru el arroyo Yerbal.

La Secretaría.

Departamento de Guerra y Marina

Secretaría Ministerial

ASUNTOS FIRMADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 15 DE SEPTIEMBRE DE 1908.

1—Se manda liquidar al capitán Delfino Moreira su haber en situación de reemplazo correspondiente al mes de Abril de 1907, por estar comprobado que figuró con nota de empleado en la Jefatura Política de Cerro Largo, así como que justificó su existencia en dicho mes.

2—Se declara comprendido en los beneficios de la ley de 6 de Mayo de 1907 al ex soldado Nicasio Andrada, atento lo informado por el Estado Mayor General,

dictamen del señor Fiscal militar y justificación de identidad dispuesta.

3—Se declara comprendido en los beneficios de la ley de 6 de Mayo de 1907 al ex soldado Cecilio Alvarez, atento el informe de la Contaduría General, dictamen del señor Fiscal Militar y justificación de identidad dispuesta.

4—Se declara comprendido en los beneficios de la ley de 6 de Mayo de 1907 al ex sargento 2.° Liberato Alvarez, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General, dictamen del señor Fiscal Militar y justificación de identidad dispuesta.

5—Diploma expedido al teniente honorario del Ejército Brasileño, señor José Bernardino Jardim de Menejes, como servidor de la guerra del Paraguay.

6—Se declara comprendido en los beneficios de la ley de 6 de Mayo de 1907 al ex soldado Miguel Tabares, atentos los informes del Estado Mayor, Contaduría General, dictamen del señor Fiscal Militar y justificación de identidad dispuesta.

7—Se manda liquidar al Directorio de la Usina Eléctrica la suma de veintiocho pesos veinte centésimos ($ 28.20) por suministro de luz á reparticiones de este Ministerio en Agosto ppdo.

8—No se hace lugar á lo solicitado por el ex soldado Santiago Fernández, por estar comprobado por el informe de la Contaduría General que los premios de constancia cuyo pago reclama ya le fueron liquidados.

9—Se manda liquidar al teniente 1.° graduado Juan Sicco los medios sueldos de los meses de Abril y Mayo del corriente año, que le fueron retenidos por encontrarse entonces sometido á la Justicia Militar, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General y dictamen del señor Fiscal de Gobierno.

10—Se otorga al marinero José F. Castellanos, que presta servicios en la fuerza de marinería destacada en la Isla de Flores, premio de constancia de primera clase, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General y dictamen del señor Fiscal de Gobierno.

11—Se manda liquidar á los señores Morixe y Ferreri las sumas de treinta pesos sesenta y cinco centésimos ($ 30.65) y veintitrés pesos cincuenta centésimos ($ 23.50), que importan los servicios fúnebres prestados al teniente 2.° Rosalío Correa y portaestandarte Ignacio Rabelo, respectivamente, atento lo informado por el Estado Mayor y Contaduría General.

12—Se declara comprendido en los beneficios de la ley de 6 de Mayo de 1907 al ex soldado Domingo Guerrero, atento el informe del Estado Mayor, dictamen del señor Fiscal Militar y justificación de identidad dispuesta.

13—Se declara comprendido en los beneficios de la ley de 6 de Mayo de 1907 al ex soldado Cándido Bogao González, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General, dictamen del señor Fiscal Militar y justificación de identidad dispuesta.

14—Se accede al pedido de separación y pase á la lista de Reemplazo que del Regimiento 5.° de Caballería, formula el subayudante capitán Carlos B. Suárez.

15—Se manda liquidar al sargento mayor Dalmiro Bardas su haber en Reemplazo por el mes de Julio último, que no lo percibió en forma alguna por haber figurado con nota indebida.

16—Se concede la separación que del cargo de alférez supernumerario del Batallón 6.° de Infantería solicita el de igual clase don Julio E. Delgado, así como su pase á la lista de Reemplazo.

17—Se manda liquidar al ex soldado de la guerra del Paraguay Tomás Cantero los haberes adeudados desde la fecha en que fué sancionada la ley de 6 de Mayo de 1907.

18—Estado de la Junta de Administración Militar relacionado con varias cuentas por suministros que se mandan pagar y que importan la cantidad de diecisiete mil doscientos treinta y nueve pesos treinta y ocho centésimos ($ 17.239.38).

19—Se manda liquidar á las señoritas Bruna Carolina, Eloísa y Carmen M. Acuña, hijas del capitán Angel Acuña, las pensiones de los meses de Junio de 1907 á Junio de 1908, atento lo informado por la Contaduría General.

20—En un escrito presentado por la sucesión Moratorio pidiendo reconsideración de las resoluciones de fechas 8 de Mayo y 19 de Junio del corriente año, se manda estar á lo dispuesto en dichas resoluciones.

21—No se hace lugar al pedido del señor Ramón Ferrer, solicitando se le comprenda en los beneficios de la ley de 6 de Mayo de 1907, atentos los informes del Estado Mayor, Contaduría General y dictamen del señor Fiscal de Gobierno.

22—No se hace lugar al pedido de cédula y pensión que como viuda del capitán Arsenio J. Baz solicita la señora Mauricia Pinedo, así como tampoco al pago de las cuatro pagas íntegras, por estar comprendida en las disposiciones de los artículos 1.° y 2.° del decreto-ley de 7 de Septiembre de 1876.

23—No se hace lugar al pedido de la señora María Vietro, viuda del soldado de inválidos Próspero Porcal, relativo á liquidación de premios de constancia, atento lo informado por la Contaduría General y dictamen del señor Fiscal de Gobierno.

24—Se manda liquidar al señor M. Díaz Lizama la suma de ochenta y cuatro pesos con ochenta y nueve centésimos ($ 84.89), importe de remedios suministrados en Agosto de 1907 al personal del Escuadrón de Caballería núm. 1, de acuerdo con lo informado por el señor Jefe de Sanidad Militar.

25—Se deja sin efecto ni valor alguno lo dispuesto en la resolución de fecha 20 de Julio último, por la que se manda incluir en la lista de los servidores de la Guerra del Paraguay al soldado Antonio Aldao.

26—No se hace lugar al pedido del sargento mayor Francisco Basedas solicitando liquidación de diferencias de sueldos por los meses de Noviembre y Diciembre de 1904, por no disponer el Gobierno de fondos necesarios para atender el pago de diferencias de sueldos correspondientes á ejercicios anteriores.

27—Orden expedida á favor de la Compañía Telegráfica Western por veintiséis pesos diecinueve centésimos ($ 26.19) para pago de dos telegramas trasmitidos á nuestro Ministro en Berlín.

28—Orden expedida á favor del Regimiento de Artillería por la cantidad de cuarenta pesos setenta centésimos ($ 40.70) importe de gastos efectuados por el teniente Federico Wiese en el desempeño de una comisión.

29—Se manda liquidar á la Comandancia de Marina la suma de mil ciento cuarenta y nueve pesos setenta y nueve centésimos, importe de suministros de carbón y artículos navales al crucero «Montevideo», durante el mes de Agosto ppdo.

30—Se otorga al marinero Martín Budovich premio de constancia de 2.ª clase, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General, dictamen del señor Fiscal de Gobierno y justificación de identidad dispuesta.

31—Se concede al sargento mayor, profesor de artillería de la Academia General Militar don Héctor Marfetán, el goce del sueldo de dicho empleo con arreglo á la Ley de Presupuesto, como también la acumulación de sueldo de la clase militar en situación de Reemplazo, por encontrarse comprendido en la ley de 17 de Julio de 1907 y en el artículo 2.° del decreto de 21 de Septiembre del mismo año.

32—Se acepta una propuesta relativa á las obras á efectuarse en la enfermería del cuartel que ocupa el Regimiento 5.° de Caballería, de acuerdo con la suma establecida de ciento once pesos ($ 111.—).

33—Orden de pago del soldado Andrés Sosa, veinte pesos cincuenta centésimos ($ 20.50), por sus haberes de Mayo y Junio de 1907, de acuerdo con la ley de 6 de Mayo del mismo año.

34—Orden de pago del soldado Aparicio Pacheco, veinte pesos cincuenta centésimos ($ 20.50) por sus haberes de Mayo y Junio de 1907, de acuerdo con la ley de 6 de Mayo del mismo año.

35—Orden expedida á favor del ingeniero don Emilio Conforte por la cantidad de mil quinientos pesos ($ 1.500,—) importe de la tercera mensualidad acordada para atender á los gastos del cuartel en construcción en Santa Clara de Olimar.

36—Orden expedida á favor del ingeniero don Emilio Conforte por la cantidad de tres mil pesos ($ 3.000.—) importe de las dos últimas mensualidades acordadas para atender á los gastos de los trabajos del cuartel en construcción en la Villa de Treinta y Tres.

37—Orden de pago del sargento 1.° de Inválidos Francisco Vera Rodríguez, diez pesos quince centésimos ($ 10.15), por su pensión de Febrero de 1908, que no le fué liquidada por figurar con nota indebida de ausente.

38—Orden de pago de M. E. de Cazenave y Cía., ciento cincuenta y cuatro pesos treinta centésimos ($ 154.30) por suministro de 86 toneladas de agua dulce para el crucero «Montevideo», en el mes de Julio último.

39—Se manda liquidar á la señora Dulcia Cortinas, viuda del sargento mayor José M. Pereira y Rocha, las pensiones adeudadas desde la fecha del fallecimiento de dicho militar.

40—Orden de pago de Nicanor Grandá, cuarenta y un pesos ($ 41.—) por servicios fúnebres para el alférez Pedro Beleche y soldado Alejo Ibáñez.

41—Orden de pago de Larralde y Araújo, treinta y cuatro pesos cincuenta centésimos ($ 34.50) por servicio fúnebre para el teniente 2.° Agapito Villagrán.

42—En una nota de la Academia General Militar relativa á la conveniencia que existe para que se suprima en dicha institución uno de los dos meses que la reglamentación de la ley de creación de la misma destina á prácticas navales, así como que se efectúen el 15 de Diciembre los exámenes de fin de curso en vez del 15 de Noviembre como lo establece dicho reglamento, se resuelve acceder á esos pedidos.

43—Se manda liquidar á los Cuerpos que se detallan en la relación elevada por la Junta de Administración Militar, la suma de seiscientos cincuenta y cinco pesos veintiséis centésimos ($ 655.26), importe de gastos de reclutamiento, etc., efectuados por los mismos.

44—Se manda liquidar á los Cuerpos que se detallan en la relación elevada por la Junta de Administración Militar, la suma de dos mil ochocientos sesenta y dos pesos diecisiete centésimos ($ 2.286.17), para atender el servicio de primas de enganche y legalización de contratas.

45—Orden de pago de B. A. Larghero é hijos, cuarenta y un pesos setenta centésimos ($ 41.70), importe de escobas y cepillos para cañón suministrados en Julio último al crucero «Montevideo.

46—Orden de pago de Manuel Fraú, cincuenta y dos pesos setenta centésimos ($ 52.70), importe de artículos de tonelería suministrados al crucero «Montevideo» en Agosto ppdo.

47—Orden de pago de Christophersen Hnos., veinticuatro pesos cincuenta centésimos ($ 24.50), por servicio de un remolcador y cambio de amarrazón para el mismo crucero, en Julio último.

48—Orden de pago de Juan Bonomi y Cía., mil cincuenta y seis pesos ochenta y nueve centésimos ($ 1.056.89), importe de artículos de ferretería suministrados en Julio último al mismo crucero.

49—Orden de pago de Antonio D. y Manuel Lussich treinta y cinco pesos cincuenta centésimos ($ 35 50), por servicio de remolque prestado al mismo crucero para cambio de amarrazón, en Julio último.

50—Orden de pago de Cayetano Carrasco doscientos cuarenta y un pesos setenta y cinco centésimos ($ 241.75), importe de trabajos de escultura para el mismo crucero, hechos en Julio último.

51—Orden de pago de Martínez y Viñas, ciento veinticinco pesos ($ 125.—), por trabajos y artículos de fundición para el mismo crucero en Julio ppdo.

52—Orden de pago del soldado José Burgos, ciento cuarenta y seis pesos cincuenta centésimos ($ 146.50) por sus haberes de Mayo de 1907 á Junio de 1908, de acuerdo con la ley de 6 de Mayo de 1907.

53—Orden de pago del soldado Segundo Fernández, ciento cuarenta y seis pesos cincuenta centésimos ($ 146.50), por sus haberes de Mayo de 1907 á Junio de 1908, de acuerdo con la ley de 6 de Mayo de 1907.

54—Orden de pago del comandante del crucero «Montevideo» para Narciso Gardey, doscientos treinta y un pesos ($ 231.—) importe de gastos efectuados en Agosto próximo pasado.

55—Orden de pago del alférez Carlos Lanza, cincuenta y seis pesos cincuenta y seis centésimos ($ 56.56) por diferencias entre el sueldo que percibió en reemplazo desde Abril de 1908, fecha de su reincorporación al Ejército, á Junio del mismo año, los que se le liquidan por estar comprendido en la ley de 6 de Mayo de 1907.

56—Se manda liquidar á don Juan B. Stella la suma de mil doscientos pesos ($ 1.200.—) importe de las obras de reparación en la máquina del vapor «General Lavalleja».

57—Orden expedida á favor del Ministerio de Relaciones Exteriores por la cantidad de doscientos ochenta y tres pesos ($ 283.—), para ser enviados al señor Cónsul Oriental en Bahía, Brasil, para abonar los gastos efectuados por el vapor «Orienta».

58—Orden de pago del cabo Pedro Gomensoro, doscientos nueve pesos cincuenta centésimos ($ 209.50), por sus haberes de Mayo de 1907 á Junio de 1908, de acuerdo con la ley de 6 de Mayo de 1907.

59—Se otorga á la señorita Bernardina Galarza, hija de los finados cónyuges general de división don Gervasio Galarza y doña María Fleitas, el traspaso de la pensión que disfrutaba su señora madre al fallecer, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General, dictamen del señor Fiscal de Gobierno y justificación de identidad dispuesta.

La Secretaría.

TRÁMITE

Día 15 de Septiembre de 1908

Pedro Onetto y Viana, Auxiliar 1.° de la Junta de Administración Militar—Solicita licencia por motivos de salud.—Concedida, comuníquese.

—Estado Mayor General—Fallecimiento del capitán Pascual Castromán.—Comuníquese á la Contaduría General.

—Indalecio Reyes, ex soldado—Solicita inclusión en listas del Paraguay.—Informe el Estado Mayor General.

—Antonio D. y Manuel Lussich—Solicitan pago de doscientos pesos ($ 200.—) por viajes hechos por el «Tabaré» en el mes de Agosto ppdo.—Informe la Contaduría General.

—Bernabé Zeballos—Ofrece en venta la finca de su propiedad donde se aloja la Compañía de Infantería núm. 5 de guarnición en Minas.—Al Ministerio de Obras Públicas.

—Juan M. Lagos—Solicita permiso para construir un muelle sobre el Río de la Plata, en la ensenada conocida por la Laguna de los Patos.—Al Ministerio de Obras Públicas para que recabe informes del Departamento Nacional de Ingenieros.

—Expedientes de Eugenio Blanco, Juan González, Doroteo Alvarao y Juan Correa, solicitando se les incluya en listas del Paraguay.

La Secretaría.

Tribunales Militares

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE

Sentencia dictada en la causa del teniente 2.° del batallón 2.° de Cazadores, Alberto Cortés, acusado de insubordinación y lesiones corporales.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Septiembre 15 de 1908.

Vista y examinada en audiencia pública ante este Consejo de Guerra la presente causa seguida contra el teniente 1.° don Francisco Albrieux y teniente 2.° don Alberto Cortés, acusado este último por el señor Fiscal Militar, coronel graduado don Alejandro G. González, de los delitos de insubordinación y lesiones corporales, con la agravante del artículo 760, número 17, del Código Militar, por lo que de acuerdo con los artículos 864, 1006 y 813 del Código nombrado y teniendo en cuenta la atenuante número 19 del artículo 752, solicita se le aplique la pena de cuatro meses de prisión; y en cuanto al teniente 1.° don Francisco Albrieux, que se le ponga en libertad definitiva, declarando que ha existido mérito para su detención y enjuiciamiento.

Resultando: Que por el parte de f. 1, el Jefe del Batallón de Cazadores núm. 2 dió cuenta que el día 24 de Mayo ppdo. á las 11 a. m. se había producido un incidente personal á golpes de puño entre el teniente 1.° don Francisco Albrieux y el teniente 2.° Alberto Cortés, el que tuvo lugar en el alojamiento del primero, en circunstancias que Cortés, que había cumplido un arresto que aquél le impuso, iba á presentársele.

Resultando: Que el teniente Albrieux expresa en su declaración de f. 5, que encontrándose en su alojamiento entró el teniente Cortés, diciéndole que venía á presentarse, y al preguntarle si conocía el motivo de su arresto le contestó que sí, profiriendo palabras ofensivas; que le ordenó se retirara y pasara arrestado, contestándole negativamente; que al repetirle la orden, que volvió á desacatar, lo atropelló pegándole una trompada en la cara, que no pudo evitar, por lo que encontrándose sin armas lo abrazó volteándolo arriba de la cama, en cuyos momentos entró al cuarto el teniente Cruz y en su presencia ordenó nuevamente á Cortés pasara arrestado, orden que desacató después de haberlo llenado de improperios frente á los tenientes Cruz y Badell y alférez Juan P. Sesano.

Resultando: Que el encausado Cortés manifiesta á fs. 8 que puesto en libertad de un arresto buscó al teniente Albrieux para presentarse por ser él quien se lo había impuesto, encontrándose en su alojamiento donde también estaba el teniente Badell á quien pidió saliera un momento, sin recordar si le dijo que era porque tenía que hablar con aquél; que dirigiéndose al teniente Albrieux le dijo «teniente, estoy presente» y al contestarle á su pregunta, si sabía la causa del arresto, le replicó: «tenga usted mucho cuidado para otra vez, porque usted es muy abusador», contestándole entonces el exponente «que no eran incumbencias de él hacerle observaciones después de haber aplicado un arresto, pues eso le pertenecía al jefe»; que el teniente Albrieux repitió por dos veces sus anteriores palabras y al decir

que no lo decía como teniente sino como hombre, le dió un empujón que le hizo romper un vidrio de la puerta y lo agarró á trompadas, por cuyo motivo tuvo necesidad de defenderse también con sus puños; que Albrieux lo abrazó y trataba de llevarlo para la cama, donde debajo de la almohada tenía un revólver, consiguiendo voltearlo arriba de aquélla y con la mano trató de sacar el arma citada, lo que le impidió varias veces el declarante, hasta que entró el teniente Cruz, quien se lo sacó de encima, pues había caído de espaldas sobre la cama; que se incorporó y entonces el teniente Albrieux le dijo que pasara arrestado á su alojamiento, lo que verificó, desarmándose allí.

Resultando: Que de las declaraciones de los testigos que deponen en este sumario, ninguno presenció el desarrollo del incidente producido entre los tenientes Albrieux y Cortés ni la causa que lo originó; el teniente Badell dice á f. 11 que no oyó que el teniente Albrieux diera orden de arresto á Cortés, lo que afirma el teniente Cruz á f. 17 sin manifestar que hubiese oido palabras ofensivas, y que al penetrar en el cuarto Albrieux estaba encima de Cortés quien daba la espalda sobre la cama, hecho este que también afirman los testigos alférez Acuña y Sesano (f. 23 vta. y 26 v.), agregando ambos que Cortés nada contestó cuando Albrieux le dió la orden de pasar arrestado, y que en el suelo había una espada y debajo de la almohada se veía el mango de un revólver.

Considerando: Que de las resultancias de este sumario se demuestra acabadamente que entre los encausados Albrieux y Cortés tuvo lugar una reyerta á golpes de puño en el alojamiento del primero, de la que resultó Albriex con una equimosis y las pequeñas heridas que menciona el informe médico de fojas 20, sin que se hiciera uso de arma alguna á pesar de encontrarse con ellas.

Considerando: Que no resulta probado, como así lo reconoce el señor Fiscal, de quién partió primero la agresión, pues diciéndose ambos agredidos, no existe un solo testigo presencial del incidente, que ratifique la aseveración de uno ú otro en ese sentido, destruida en cambio la afirmación del teniente Albrieux en cuanto al hecho de las palabras ofensivas que dice le dirigió el teniente Cortés, así como á la no existencia de armas en el cuarto, por lo que consta de las declaraciones de f. 23 v. y f. 26 v.

Considerando: Que aunque no resulta probado de quién partió la agresión, la circunstancia de haber solicitado el encausado Cortés al teniente Badell, que se hallaba en el alojamiento de Albrieux, se retirara por un momento del cuarto, que tenía que hablar ó presentarse á su superior, hace presumible la intención de Cortés de promover un incidente.

Considerando: Que la contestación dada por el teniente Cortés á su superior, cuando éste le observaba, importa una falta de respeto, encuadrada en los delitos de insubordinación (artículos 852 y 864 del Código Militar).

Considerando: Que las lesiones inferidas por Cortés al teniente Albrieux han sido de carácter leve, según certificado de fs. 20, por lo que se encuentra comprendido en lo que preceptúa el artículo 1006 del Código Militar.

Considerando: que á favor del encausado Cortés le asiste la atenuante N.° 19 del artículo 752 del Código Militar y que el señor Fiscal le reconoce en su acusación.

Por estas resultancias y consideraciones, este Consejo de Guerra Permanente definitivamente juzgando,

FALLA: Dando por compurgada la infracción cometida por el teniente 2.° Alberto Cortés, con el tiempo de prisión preventiva que ha sufrido.

Ejecutoriada, cancélese la fianza otorgada á f. 58 y elévese con oficio al superior, á los efectos legales.—*Adolfo B. Pérez.—Telémaco Braida.—Jorge V. Bayley.—Pedro Rovira.—Luis Queirolo.*

Lo proveyó, etc.

Alberto Rebollo, Secretario.

Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos

PARTE DIARIO

Excmo. Señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez.

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas en este puerto después de mi parte de ayer:

ENTRADAS

Vapor alemán «Santa Elena», de Hamburgo, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Río de la Plata», de Buenos Aires, con 151 pasajeros.

—Vapor argentino «Viena», de Salto y escalas, con 171 pasajeros.

—Vapor brasileño «Oyapock», de Corumbá y escalas, con 33 pasajeros.

—Vapor alemán «Edfu», de Hamburgo, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Ghota», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor belga «Ministre Beernaert», de Rosario Santa Fe, sin pasajeros.

SALIDAS

Vapor inglés «Gorby», para Santa Lucía, sin pasajeros.

—Vapor brasileño «Fagundes Varella», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Ethelmly», para San Vicente, sin pasajeros.

— Vapor inglés «Ardaudesrg., para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Kenilmerth», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Venus», para Buenos Aires, con 78 pasajeros.

—Vapor argentino «Colombia», para Buenos Aires, con 97 pasajeros.

—Vapor nacional «Solís», para La Paloma, con 6 pasajeros.

Saluda á V. E. atentamente.

Montevideo, Septiembre 15 de 1908.

Guillermo Lyons.

PODER JUDICIAL

Juzgado Letrado del Crimen de 2.° turno

CAUSA DE ESTANISLAO FERNÁNDEZ Ó ELEUTERIO LIMA, POR HOMICIDIO, INCENDIO Y ROBO

VEREDICTO

Montevideo, Septiembre 9 de 1908.

Que está probado:

1.° Que en la tarde del 24 de Enero del año corriente, el procesado llegó á la casa de Segundo Bergero, sita en la costa de Laurel, 7.° sección judicial del Departamento de San José, y le pidió hospitalidad, quién se la dió buenamente, y al siguiente día, siendo las 2 p. m., y en circunstancias en que Bergero se hallaba sentado sobre un cajón en la pieza granero de su casa y completamente desprevenido, dicho prevenido, esgrimiendo un cuchillo filoso y con la sangre fría del criminal nato, le sepultó en el pecho y en el costado varias puñaladas, parándose enseguida Bergero, sin proferir palabra, pero á los pocos instantes caía, boca abajo, quizás muerto junto á la puerta que daba salida al patio no sin que antes el procesado le infiriera otras puñaladas.

2.° Que después de esto, robó á su víctima, á quien le había dado buenamente hospedaje y sentado á su mesa y más tarde se ocupó en acarrear paja y leña desde un montón que existía allí inmediato, á 25 ó 30 metros, á la pieza donde se hallaba el cadáver ó el cuerpo y hecha esta operación, esperó tranquilamente que llegase la noche y como á las nueve de la misma, prendió fuego á la paja y leña que había amontonado y cuando el fuego había tomado grandes proporciones y se convenciera de que allí se carbonizaría todo, el procesado, entonces, monta tranquila mente en su caballo de pelo rabicano y se ausentó de allí.

3.° Que al día siguiente se encontraron los ranchos destruidos por el fuego y á setenta centímetros de la puerta inferior de la pieza del granero, se encontró completamente carbonizado y boca abajo el cadáver del infortunado Segundo Bergero, presentando en la cintura ó teniendo en ella un cuchillo.

4.o Que no fué posible constatar la existencia de lesión alguna, por el estado carbonizado en que se encontraba el cadáver.

5.o Que el móvil que guió al procesado en este caso fué el robo y que incendió la casa de Bergero y el cuerpo para borrar los rastros de su crimen.

6.o Que el procesado premeditó este delito, resolviendo cometerlo ó ejecutarlo, dos ó tres días antes.

7.o Que es reincidente del delito de abigeato, y

8.o Que el Jurado declara que no está probado que tenga menos de veinte y un años.

Y lo firman de que doy fe: *Pittamiglio—Oliva—Restelli—Vera—Devincenzi.*

Alfredo Guarnaschelli,
Escribano Público.

SENTENCIA

Montevideo, Septiembre 10 de 1908.

Y vista en primera instancia y en juicio público esta causa seguida de oficio, con intervención del Ministerio Público, contra Estanislao Fernández ó Eleuterio Lima, por imputación de los delitos de homicidio, incendio y robo.

Resultando que el señor Fiscal del Crimen de tercer turno, en su fundado dictamen de fs. 132 é invocando las razones de hecho y consideraciones de derecho que en él son de verse, acusó al procesado como reo de los expresados delitos, y, en definitiva, concluyó solicitando que se le condenase á la pena de penitenciaría por tiempo indeterminado, con más el pago de las prestaciones legales.

Que, por su parte, el defensor se produjo en la forma y términos que acusa su escrito de fs. 142.

Que vista esta causa en juicio público, el Jurado, unánimemente, pronunció el veredicto que corre á fs. 159 vta.

Considerando que, ante las terminantes, decisivas, proposiciones de este veredicto, no hay duda, absolutamente duda de especie alguna que el procesado se ha hecho reo de los delitos de homicidio, incendio y robo y en la forma que ha expresado el Ministerio Público en su acusación.

Con efecto; el prevenido un buen día—dos ó tres antes de cometer el delito—premedita friamente el hecho; decide la supresión de una vida, la de un hombre laborioso, don Segundo Bergero que vivía sólo en la «costa del Laurel» y para llevar á debido efecto su resolución criminosa, en la tarde del 24 de Enero del año corriente se traslada á la casa de aquél y le pide hospitalidad, quien se la da, y el procesado, *en pago de tal hospitalidad*, al día siguiente, siendo como las 2 p. m. y en momentos en que Bergero se hallaba sentado en un cajón de la pieza destinada á granero y completamente desprevenido, saca un filoso cuchillo y por varias veces lo sepulta en el pecho y en el costado izquierdo de su víctima y así siguió infiriéndole puñaladas hasta que el desventurado Bergero cayó muerto, boca abajo, contra la puerta de la habitación. El procesado no terminó aquí, su obra criminal. Tranquilamente con una sangre fría propia de otro acto, robó á su víctima el fruto honesto de años de labor y enseguida y para procurarse la impunidad, trató de borrar los rastros de su crimen y en efecto amontonó sobre el cuerpo de Bergero paja y leña y esperó que llegase tranquilamente la noche y siendo como las nueve, le prendió fuego quedando reducido á cenizas la casa del expresado Bergero y carbonizado completamente su cadáver, al extremo de no haberse podido constatar, por el médico de policía, ninguna lesión, como lo expresa éste en su informe de fs. 41. Cuando el procesado se convenció de que el fuego todo lo destruiría y de que su obra criminal se consumaba en absoluto, se ausentó del teatro de su crimen y fué á pernoctar más adelante, llevando consigo el dinero robado y algunos otros objetos de pertenencia de su desgraciada víctima.

Que, en atención á lo expuesto, no cabe duda de que, en el caso, es perfectamente aplicable la disposición del artículo 320 del Código Penal números 3.° y 4.°, que establece la pena de muerte, que fué felizmente sustituida por la de penitenciaría por tiempo indeterminado, por la ley promulgada el 23 de Septiembre de 1907, y es de estricta aplicación esa disposición, porque ha existido el delito de incendio y porque el delito de homicidio se cometió como medio para ejecutar uno de los previstos en el título 11 del Código Penal.

Que, en contra del procesado existen también las agravantes de la premeditación, la alevosía, el ensañamiento, el abuso de la superioridad de las armas, el desprecio del respeto que merecía la víctima en su domicilio ó morada y finalmente el de haber sido el encausado autor reincidente del delito de abigeato (v. artículo 19 núms. 1, 4, 5, 14 y 17 y 319 núm. 2). Que en favor del acusado no existe la más mínima atenuante y no puede tenerla un sujeto que ha llevado á cabo una obra criminal semejante, sin que haya manifestado el más mínimo arrepentimiento.

Por todo ello y lo que prescriben los artículos 35, 37, 91 y demás citados y artículos 1 y 2 de la ley de abolición de la pena de muerte, en definitiva debo fallar y FALLO: Condenando á Estanislao Fernández ó Lima á sufrir la pena de penitenciaría por tiempo indeterminado, con seis meses de reclusión celular, individual y continua y al pago de las costas procesales, debiendo computarse el tiempo de detención efectiva que ya lleva sufrido.

Ejecutoriada esta sentencia se cumplirá, oficiándose á quienes corresponda, y se archivará.

Las armas se remitirán al Parque Nacional y sus ropas de uso se le entregarán. Los objetos y ropas de pertenencia del extinto, de Morgán y de González y recaudo de fs. 33 se remitirán al señor Juez Letrado de San José para que se entreguen á quienes corresponda, lo que se hará saber en el oficio.

Publíquese.

Domingo J. Pittamiglio.

PROCESO DE ALBERTO Y RAMÓN FLEITAS, ACUSADOS DE CONTRABANDO Y ABIGEATO Y DEL SARGENTO SERTORIO SOSA POR IMPUTACIÓN DE CONTRABANDO.

VEREDICTO

Que está probado:

1.° Que en las primeras horas del día 2 de Noviembre del año ppdo. Angel Rodríguez, Ramón y Alberto Fleitas—éstos prevenidos—y César Modernell, venían conduciendo tres cargueros á cabestro, conteniendo 117 kilos de yerba y 280 kilos de café, más ó menos, con el objeto de contrabandearlos desde el Brasil á esta República, siendo el jefe de este contrabando el extinto Cesáreo Modernell y yendo de peones los expresados Fleitas.

2.° Que al llegar los contrabandistas á la Parada Travieso, de la villa de Rivera, fueron apercibidos por el guardia civil Aparicio Flores, quien en cumplimiento de su deber les dió la voz de alto, siéndole contestado con un disparo de arma de fuego, por lo que, aquel agente de la autoridad, enseguida hizo dos disparos con su arma, cayendo herido al suelo Modernell y huyendo sus compañeros, siendo todos aprehendidos enseguida en la casa de don Carmelo Travieso, en la que se habían ocultado y por denuncia de este último.

Tercero: Que Modernell falleció á los dos días y en circunstancias en que era conducido al Hospital de Caridad, para ser atendido debidamente.

Cuarto: Que el importe de los derechos defraudados al Estado no alcanza á la suma de $ 34.

Quinto: Que los Jurados de hecho establecen, que no está probado que los procesados Fleitas hayan cometido el delito de abigeato y por su parte el Juez de derecho declara que al respecto tiene dudas sobre este punto, fundado en las rectificaciones hechas por los prevenidos allá en Rivera y aquí en el juicio público.

Y lo firman de que doy fe.—*Pittamiglio.—Serra.—Catrufo* (hijo).—*Magnano.—Restelli.*

Alfredo Guarnaschelli, Escribano Público.

SENTENCIA

Montevideo, Septiembre 11 de 1908.

Y vista en primera instancia y en juicio público esta causa seguida con intervención del Ministerio Público contra Alberto y Ramón Fleitas, por imputación de los delitos de contrabando y abigeato y contra el sargento Sertorio Sosa, por el de contrabando solamente.

Resultando: Que el señor Fiscal del Crimen de 1er. turno, en su dictamen de fs. 109 y fundado en los hechos y consideraciones de derecho que invoca, acusó á los dos primeros como reos de los delitos expresados y concluyó solicitando que, en definitiva, se les condenase á diecisiete meses y medio y catorce meses y medio de prisión respectivamente y que se absolviese de culpa y cargo á Sertorio Sosa.

Que el defensor, á fs. 114 pidió que se diese por compurgado el delito de contrabando frustrado cometido por sus defendidos, los Fleitas, con el tiempo de prisión que ya han sufrido.

Que, vista esta causa en juicio público, el Jurado pronunció el veredicto que es de verse á fs. 119 v.

Considerando: que con arreglo á sus proposiciones, sólo debe juzgarse á los procesados como reos del delito de contrabando y ya que el Jurado ha establecido que no estaba probado el de abigeato, imputado á los mismos.

Que, en este sentido y teniendo presente el Decreto-Ley de 26 de Marzo de 1877, por el que se equipara el delito de contrabando al de hurto, y atento á la pena que fija el Código Penal en su artículo 369 y á las atenuantes que establecen los artículos 18 núms. 2 y 376, el infrascripto, en cumplimiento de sus deberes, juzga que el delito de contrabando cometido por los procesados, se halla ya suficientemente compurgado con el tiempo de prisión que llevan sufrido.

En cuanto á Sertorio Sosa; atento á lo que se desprende del sumario y lo que prescribe el artículo 191 del Código de I. Criminal, su absolución se impone y debe declararse.

Por ello y lo prescripto en los artículos 35 y 37 del Código Penal, en definitiva

FALLO: Dando por compurgado el delito cometido por los prevenidos con el tiem-

po de prisión que ya han sufrido, siendo de su cargo el pago de los gastos procesales. En su consecuencia, se les pondrá, en oportunidad, en completa libertad, oficiándose á la Dirección de la Cárcel. En cuanto á Sosa se le declara absuelto de culpa y cargo, haciéndose constar que ha habido mérito para su prisión y enjuiciamiento y á fin de que se notifique librése despacho declarándose cancelada la diligencia de fjs. 89 vta.

En oportunidad se reiterará la orden de prisión dictada por el auto de fjs. 26 vta.

Domingo J. Pittamiglio.

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA. MINISTROS: DOCTORES GARZÓN, PIERA, CUÑARRO, ROMEU BURGUES, BASTOS.

Día 15 de Septiembre de 1908

Trámite—Dionisio Viera con José Alberti, Manuel Bascuas con el Fisco (2), Martín Aguirre con Cornelio Van Domselaar, Emilia Lacarra de Bucetta con José A. de Freitas, terc. Matías Biragor, Antonio Pastorino concordato, Manuel D. Mieres con el Fisco, cinco en causas criminales, resoluciones en causas criminales consultadas: diez.

Interlocutorias—Dionisio Rodríguez con la Empresa La Comercial de Montevideo, resoluciones en causas criminales consultadas: seis.

Administrativas—Tribunal de Apelaciones de primer turno y Juzgado L. de Soriano oficios sobre consignaciones judiciales; Durazno, Administración de Justicia local, doctor Julio Lerena Joanicó, solicitud de toma de posesión de estrados; Cerro Largo, ídem de prórroga de licencia del Juez Letrado; antecedentes relativos al protocolo del escribano Federico S. Aguiar; solicitud del escribano Rafael Marasco; cuadernos de Protocolo revisados, ocho; ídem rubricados, doce; oficios librados, doce; expedientes pasados á estudio, seis; juramento de abogado, uno; legalizaciones, una.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1er. TURNO. MINISTROS: DOCTORES MARTÍNEZ, JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA Y MENDOZA Y DURÁN.

Día 15

Trámite — Rodolfo Machó con Angel Rodríguez terc. Nemesio P. Rodríguez, Fernando Iribarren con Adolfo del Campo R. de Q., tres sumarios por homicidio, tres oficios de la Excma. Alta Corte de Justicia.

Interlocutorias — Suc. Pedro Eugenio Muñoz, José Turienzo y Matías Alonso Criado con Teresa Mascaró de Amuedo.

Definitivas—Marcos Ghidone con Arana H., un sumario por heridas.

NOTA—En esta audiencia se vió en juicio público ante el Tribunal la causa seguida á Carlos Parada, por homicidio, sin haber concurrido el señor Fiscal doctor Martí ni el señor defensor doctor Vargas.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.° TURNO. MINISTROS: DOCTORES MONTERO PAULLIER, MARTÍNEZ Y PIÑEYRO.

Día 15

Trámite—Pedro Rodríguez con Isabelino Bosch, Lució da Costa Gutiérrez y otros contra Juana Gutiérrez de da Costa Guimaraens, un sumario por heridas, Alfredo Beunza con Adolfo Rabe, un oficio de la Excma. Alta Corte de Justicia, sucs. de Faustino da Costa y Elena Morales, un juicio de disenso, Ramón La Madrid con Conrado Pujol terc. María Delfina Velazco, un sumario por heridas.

Interlocutorias—Juan Pons con José B. Santamarina, Antonio González con la Empresa Constructora del Puerto.

Definitiva—Un sumario por falsificación.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 1er. TURNO. JUEZ: DOCTOR EZEQUIEL G. PÉREZ.

Día 15

Trámite—Suc. de José Rogantini, test. de Manuel Abascal, test. de José Gordasi, suc. de José Angel Martinelli, sucns. de Miguel Salcedo y Fortunata Cuello de Rocha, suc. de Fortunato Novelli, test. de Ricardo R. Fernández, suc. de Juan Tomás Laureiro, suc. Estanislao Freire, suc de José J. Guerequiz, suc. de Pedro Musetti, suc. de Catalina Jampen de Perea incidente de Agustín Baltar, el doctor Carlos Berruti con la suc. de Lucas Rocha apelación del Juzgado Letrado Departamental del Durazno, conc. de Alberto E. Silva, Juana Piaggio de García Rodríguez, Carmelo Sassano con la Empresa Constructora del Puerto de Montevideo, Vicente Pera con Carlos Aguiar, suc. de J. de García y demás sucesores de Juan B. Aguiar y Francisca Fernández, la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay con Ramón Domínguez, Francisco de Mello con las sucs. de Vicente Francisco Ilha y Anacleta T. Martins apelación del Juzgado Letrado Departamental de Rivera, antecedentes relativos á la incapacidad de doña Natividad Vidal, Máximo Cabrera con Halt Dikinson, Facundo Aristegui con la test. de Pablo Platero, Constantino Lavalleja por sí y sus hermanos Francisco y Juan Antonio Lavalleja, oficio del Juzgado Letrado Departamental de San José, Julio Silva y Antuña cesionario de Ricardo Salas con Susana, Ruperto, Hermenegildo, Diego, Adela y José Pedro Galindo, Francisco Ponce con José Ordeig apelación del Juzgado Ldo. Departamental de la Capital, antecedentes relativos á la incapacidad de don Tagle Henry, suc. de Juan y José Minetti, suc. de Antonio Ghilardi, suc. de Carlos Pastorino, exhorto del Juez Letrado de primera instancia en lo Civil y Comercial en la República Argentina relativo á los autos sucesorios del doctor Eugenio Cassaneilo, sucs. de Nicolás Marini, Carlota Ravenna de Marini y María Marini de Gaggero, José Torino, antecedentes relativos á la menor Norberta Sosa, suc de Juan García, Miguel Umpiérrez con Jesús Nieves, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Maldonado.

Interlocutorias—Test. de Delfina García de Stewart, Nicolás Novo con la Compañía de Tranvías Eléctricos «La Transatlántica», Emilio Loppacher tutor del menor Enrique Revello y Revello.

Reservadas—Una.

Impedimentos—Dos.

Antenor R. Pereira, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR ALFREDO FURRIOL.

Día 15

Trámite—Suc. de Ramón Hurtado incidente mandado correr por separado, test. de José Giuria, suc. de María Mendiondo de Pérez Castro, Francisco Miranda, José Serpa, concurso de Francisco Montero hijo incidente promovido por don Antonio Parrondo, Alejandrino Franco contra José León Arana, sucs. de Francisco Belen é Irene Pizarro, concurso necesario de Russ R. Pealer y C.ª incidente promovido por don Cornelio Van Domselaar, Julio Herrera y Obes contra la razón social Félix Revello, Ramón Sanjurgo denuncia como fiscales los bienes quedados al fallecimiento de don Juan Manuel Blanes.

Interlocutorias—Concurso necesario de Amabilio Maurente, suc. de Aquiles Della Longa.

Andrés R. Chipito, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1ER TURNO. JUEZ: DOCTOR OVIDIO GRANÉ

Día 15

Trámite—Frugoni y Cía. con Casiano de Olivera, J. M. Esteve concordato extrajudicial, Juan Iturralde con Vicente García, Nemesio Lens con Pedro Pouson, Jorge Rossi con Eduviges delgado, Jesús González con Antonio Ríos, Pedro S. Grané con Pianavia y Cía., Sanguinetti y Cía. con Armas Hnos. y C.a Rodolfo Vellozo con la Cía. Mala Real Inglesa, Sixto Hnos. con la Compañía de Seguros La Positiva, Eduardo Sirio concordato judicial.

Definitivas—Mateo Kursar por su menor hijo Juan auxiliatoria de pobreza para iniciar juicio á la Empresa del Ferrocarril Central, Bernabé Pérez concordato judicial.

Avelino Javier Figares, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR LUIS M. GIL

Día 15

Trámite—Juan Indart Denis con Abelardo Rey (hijo), Juan P. Barbé con Ramón L. Martínez, Enrique Segade y Manuel Figueroa, Juan Rodríguez con José Pedro Cóppola y Angel Estratta, Otto Grether con La Industrial Compañía de Seguros, conc. Luis Podestá é hijos, Juan Sazzo con Carlos Bonifacio y Hnos., Juan A. Bianchi con Oscar Baliña 3.° Vitalia Jaureguy, Sociedad Anónima Fundición de Tipos y Fábrica de Máquinas Ditta Nebiolo y Cía. con José A. Lapido, Francisco Gatti con La Cooperativa Comercial, Eugenio Palombo y Dolores Baco de Palombo con la Caja Internacional Mutua de Pensiones, Cooperativa Comercial con Sebastián González, Juan Peyrou con Arturo Gómez Folle, Francisco García con Alfredo Walker, Juan J. Font con F. A. Owen.

Interlocutorias—Domingo Falcone con Albano Cuppini, María M. de Llaguno y sus hijos con Rodríguez, Renzi y Anastasia con Antonio Duarte.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL. JUEZ DOCTOR ALBERTO GARD Y SAN JUAN

Día 15

Trámite—Ana G. de Leone con Antonio López, Antonio Darrua con la Empresa «La Comercial», Juaquín Prado, oficio del Juzgado L. de lo Civil de 3er. turno librado en los autos de sucesión de Enrique García incidente sobre recusación de la Comisión Pericial Caligráfica, Ramón Silva, Francisco Alvarez, Esteban Reparaz, Juan Pastorino, Alfonso Camarano contra Pascual Frangella, Federico P. Bordallo y Cañizal, María Cobanne de Larrieux, Guillermo Laune y Luis V. Becchi con Gabriel Arnoldi, Jacinto Chettó y otros, Adolfo del Campo con Ramón Rivera, Santiago Morando, Juan Rafael Trabal con Víctor Mesa, Alejandro Brocoli con José Solari apelación del Juzgado de Paz de la 14.ª sección, Viuda é hijos de Juan J. Aguerre con la sucesión Victoriano Laguna, Natalio Della Valle, test. Manuel Madonga, Manuel R. Soria, Ricardo Liesack con José Tocavent é hijo, Brígida Romano de Corratú y otros, Angela F. de Colombo, exhorto del Juzgado Letrado de Flores librado en los autos Manuela Martínez de Ortiz, Carlos A. Berro, Enrique Segade con María Braulia Berbes.

Interlocutorias—Enrique San Martín con la suc. Francisco de Melo.

Definitivas—Juan J. Bastos por Manuel Bastos con Nazario Piñeiro apelación del Juzgado de Paz de la 2.a sección, María Vignoli de Oneto, José Vázquez.

Reservadas 8.

Avelino Barbot, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY

Septiembre 15 de 1908.

1.ª RUEDA

Empréstito de Conversión

$	7.460	para el 16 Sepbre.	91 30 °/.
»	2.797 50	ídem ídem . . .	91 40 »
»	2.797 50	ídem ídem. . . .	91 40 »
»	932 50	al contado. . . .	91 40 »
»	9.325	para fin de mes. .	90 40 »
»	932 50	para el 16 Sepbre.	91 40 »
»	9.325	para fin de mes. .	91 40 »
»	9 325	ídem ídem . . .	91 40 »
»	9.325	ídem ídem . . .	91 40 »

2.ª RUEDA

Deuda Consolidada

$	23.500	para fin de mes. .	69 60 °/.
»	23.500	para fin de Octubre.	69 80 »
»	23.500	para fin de mes. .	69 60 »
»	4.700	para el 16 Sepbre.	69 50 »

Empréstito de Conversión

$	18.650	para fin de mes. .	91 40 °/.
»	9.325	ídem ídem . . .	91 40 »
»	27.975	para fin de Octubre.	90 40 »
»	1.398 75	para el 16 Sepbre.	91 40 »

Títulos Hipotecarios Serie E

$ 3.000 al contado . . . . 87 90 °/.

Cédulas Hipotecarias Serie A

$ 2.000 para el 16 Sepbre. 82 — °/.

Dirección General de Avaluaciones

Día 15 de Septiembre de 1908

EXPEDIENTES DESPACHADOS

Lázaro Echegoyen, Fernando B. y Varela, Antonio Brocca, Juan Restelli, Antonio Cuneo, Antonio López, Juan Frugoni, Leonardo Cooper, Antonio Albamonte, Francisco Zancanaro, Francisco Rezola, José Grecco, Pedro Etchegaray, Herminio Fraquelli (2), Agustina Caprile, Engracia Farriols, Benita C. de Dotone, Manuel Torrado, Miguel Espantoso, Nicolás B. Mamberti, Rafael Arachi, José Durán, Teresa T. de García, Arturo Semería, Santiago Zanelli.

La Secretaria.

Servicio de Correos

Llevan valija

15 de Septiembre 1908

Venus, para Buenos Aires y Uruguay, saldrá el 16 del corriente.

Colombia, para Buenos Aires, saldrá el 16 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central .	5.15 p. m.	Central .	4.45 p. m.
Terrestre.	4.45 p. m.	Terrestre	4.15 p. m.
Bolsa . .	4.45 p. m.	Bolsa . .	4.15 p. m.

Edfu, alemán, para Punta Arenas y escalas hasta Iquique, saldrá el 16 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central. .	11 p. m. del día 15	Central. .	10 p. m. del día 15
Terrestre .	10 p. m. del día 15	Terrestre .	9 p. m. del día 15
Bolsa . .	10 p. m. del día 15	Bolsa . .	9 p. m. del día 15

Berenguer el Grande, para Santos, Río de Janeiro, Vigo, Leixoes, Cádiz y Barcelona, saldrá el 16 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central . .	9 a. m.	Central . .	8 a. m.
Terrestre .	8 a. m.	Terrestre	7 a. m.
Bolsa. . .	8 a. m.	Bolsa. .	7 a. m.

Santos, alemán, para Madeira y Hamburgo, saldrá el 16 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central .	3 p. m.	Central .	2 p. m.
Terrestre.	2 p. m.	Terrestre.	1 p. m.
Bolsa . .	2 p. m.	Bolsa . .	1 p. m.

NOTAS—La correspondencia que se envíe para Chile y Pacífico hasta Colombia, irá vía Buenos Aires (por la Cordillera) los lunes, miércoles y sábados.—Se cierra la valija en Central á las 5.15 p. m.

—Para Bolivia por Buenos Aires (Jujuy)— los jueves.— Cierra la valija á las 5.15 p. m.

—Para Rosario, Asunción y Corumbá (vía Buenos Aires) los días miércoles y sábados. — Hora del cierre de valija 5.15 p. m.

—Para Asunción (vía terrestre) miércoles y sábados.—Hora del cierre de valija 5.15 p. m.

—Para Concordia, Uruguayana y Bagé (vía terrestre) los martes, jueves y sábados.—Hora del cierre de valija 6 p. m.

—El kiosko de última hora (Aduana) sólo está habilitado para recibir correspondencia ordinaria.

—Las valijas para las recomendadas se cierran con una hora de anticipación á la fijada para la ordinaria.

Vapores de Ultramar esperados en Septiembre

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	PROCEDENCIA
Nitokris.......	alemán...	16	Valparaiso
Blagdon.......	inglés....	16	Londres
Lynalder......	inglés....	16	Cardiff
Honorius......	inglés....	16	Liverpool
Alacritá.......	italiano..	16	Génova y esc.
Rimutaka.....	inglés....	16	Wellington
Rembrandt....	inglés....	16	Liverpool
Swedish Prince	inglés....	16	Liverpool
H. Glen.......	inglés....	16	Londres
T. Grange.....	inglés....	16	Londres
Satsuma	inglés....	16	Nueva York
Les Alpes.....	francés...	16	Marsella
H. Hope.......	inglés....	17	Liverpool
Magellan......	francés...	18	Burdeos y escs.
K. F. August..	alemán...	18	Hamburgo

Vapores á salir para Ultramar en Septiembre

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	DESTINO
Nitokris.......	alemán...	16	Hamburgo y escs.
Rimutaka.....	inglés....	16	Londres
Santos........	alemán...	18	Hamburgo
Edfu..........	alemán...	16	Pacífico
Herminiu.....	inglés....	16	Boston y N. York
Re Victorio...	italiano..	16	G'va B'sil B. A.
Orcoésa......	inglés....	19	Valparaiso y esc.

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

Día 15 de Septiembre de 1908

Manuel José López, oriental, 64 años, casado, Nueva Palmira 76.

José Antonio Sixto, oriental, 4 meses, Asilo de Expósitos.

Bernardino Ferraro, italiano 48 años, casado, Hospital Italiano.

Antonio Maccio, italiano, 55 años, casado, Hospital Italiano.

Margarita Baldes, oriental, 36 años, viuda, Sierra 162.

SECCIÓN AVISOS

Avisos del día

Dirección General de Aduanas

NUEVO HORARIO

Se previene al comercio, que desde el 15 del corriente hasta nueva orden, el horario que regirá en esta Aduana será de 9 1/2 a. m. á 5 p. m.—Montevideo, Septiembre 14 de 1908.—*La Dirección.*

4892-v.sep.26.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Septiembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Díaz y Jaime**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión escribano, de nacionalidad oriental, nacido en Flores, domiciliado en la calle Colonia número 393, y doña **María Bernarda González Lerena**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Flores, domiciliada en la Avenida General Rondeau número 183.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

7824-v.sep.24.

7.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 14 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Marcelino Núñez**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Colonia número 485, y doña **Julia Moreira**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle Piedad número 60.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

7825-v.sep.24.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Septiembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Octavio De Ferraris**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en Comercio 33, y doña **Rufina Altieri**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Montevideo s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.— *Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

7826-v.sep.24.

12a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 14 del mes de Septiembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Berrutti**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Pedernal núm. 33, y doña **María Rivas**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Pedernal núm. 33.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

7827-v.sep.24.

En el Reducto, y el día 14 del mes de Septiembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luciano Grazioli**, de 43 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Burgues número 54, y doña **María Luisa Adela Cavajani**, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Millán número 199.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

7828-v.sep.24.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Septiembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan B. Pedrós**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Esperanza número 16, y doña **Teresa Rodríguez**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 2.a Uruguayana número 82.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.

7829-v.sep.24.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Septiembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de lo interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Mazzei**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Ferrara, domiciliado en la calle Defensa s/n., y doña **Celestina Ivaldó**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Defensa s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil.

7830-v.sep.24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carmelo Mazza**, de 48 años de edad, de estado viudo, de profesión herrero, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Salerno, domiciliado en la calle Joaquín Requena número 15, y doña **Filomena Eugenia Airoa**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Defensa número 156.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil.

7831-v-sep.24.

Disolución de sociedad

Participamos al público que por contrato privado firmado en esta fecha, hemos convenido de común acuerdo en disolver la sociedad que en el ramo de comisiones y consignaciones teníamos establecida en la calle Zabala núm. 174, de esta ciudad, á nombre de Rey, Nin Rico y Vallega, quedando hecho cargo del activo y pasivo el señor Edmundo Rey O'Shanahan.—Montevideo, Septiembre 15 de 1908.—*E. Rey O'Shanahan.*

4896-v.ocbre.8.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Felipe Fernández las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Soriano número 338, esquina Salto, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 15 de 1908.—*Rosendo Quinteiro.*

4895-v-obre.8

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Segundo Chiarlone y C.ª las existencias de nuestra casa de negocio sita en la calle Angel Floro Costa número 85 esquina Bequeló número 1, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 15 de 1908.—*Juan López y Hno.*

4894-v-obre. 17.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio, que hemos disuelto amistosamente la sociedad que bajo la razón social de Garrido y Abeijon, teníamos en el almacen de comestibles y bebidas al por menor, situado en la calle Buenos Aires núm. 83A, esquina á la de Colón, de esta ciudad. El activo y pasivo de dicha sociedad queda al solo y exclusivo cargo de don José Garrido y desligado completamente de la misma don Manuel Abeijon. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación. —Montevideo, Septiembre 15 de 1908.—*José Garrido, Manuel Abeijon.*

4893.v-obre.8.

Venta de despacho de bebidas

Participo al público y al comercio, que he resuelto vender á favor de don Ramón Irume el despacho de bebidas de mi propiedad, establecido en el camino Colón y Santa Lucía. La presente publicación se hace de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, para que los que se consideren acreedores se presenten dentro del término que marca la ley.—Montevideo, Septiembre 12 de 1908.—*Francisco Placeres* (hijo).

4891-v.obre.8.

OFICIALES

Fiscalía é Inspección General de Policías de la República

LICITACIÓN

Llámase á propuestas para la provisión de los uniformes de verano para las policías urbanas y rurales de los Departamentos de Campaña, de conformidad con el pliego de condiciones existente en esta Fiscalía, calle Cuareim número 254, á disposición de los interesados. Las propuestas se presentarán cerradas y lacradas en papel sellado de 25 centésimos hasta el día veinticuatro del corriente, á las 3 de la tarde, y serán abiertas el día y hora indicados, en presencia de los interesados que concurran.—Montevideo, Septiembre 8 de 1908.—*El Secretario.*

4860-v.sep.24

Administración del "Diario Oficial"

AVISO—Llámase á licitación pública para la provisión de papel destinado á la impresión del Diario Oficial, de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en esta Administración, calle Solís número 69.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse en las oficinas de la Administración hasta el día 28 de Diciembre del corriente año, á las 3 de la tarde, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto y del señor Escribano de Gobierno y Hacienda.

Una vez abiertas las propuestas presentadas, y labrada el acta de estilo, serán elevadas al Ministerio del Interior para su resolución.—Montevideo, Agosto 22 de 1908.—*Miguel G. Cuñarro*, Administrador.

4776-v.dbre.28.

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del Diario Oficial que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.º de Marzo de 1908.—*La Administración.*

3837-pte

Dirección General de Aduanas

AVISO

Teniendo en cuenta la aglomeración de mercaderías en el muelle Maciel y ramblas de esta Aduana, motivada por las obras portuarias, y la escasez de local para su descarga y despacho por los puntos citados, se previene al comercio que en adelante se hará efectiva la aplicación del artículo 34 del Decreto-Ley de 24 de Julio de 1876, que fija 24 horas para el retiro de las mercaderías despachadas.—Montevideo, Septiembre 10 de 1908.—*La Dirección.*

4878-v-sep. 23.

OFICINA DE ANÁLISIS

Se avisa al comercio que desde el 16 del corriente la Sección «Sustancias Alimenticias» de la Oficina de Análisis de Aduana, empezará á llenar su cometido en cumplimiento del Reglamento aprobado por el Poder Ejecutivo con fecha 5 de Agosto último.—Montevideo, Septiembre 3 de 1908.—*La Dirección.*

4830-v.sep.16.

LICITACIÓN

De acuerdo con la resolución superior de fecha 1.º del corriente, llámase á propuestas para la construcción de seis lanchas á vapor.

El respectivo pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría de esta oficina.

Las propuestas deberán presentarse en esta Dirección General bajo sobre cerrado y en el sellado correspondiente, el día 15 de Noviembre próximo á las 3 p. m., hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.— Montevideo, Agosto 12 de 1908.—*La Dirección.*

4723-v-Nov-15.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

Llámase á concurso por segunda vez para proveer las ayudantías de segundo grado de las escuelas urbanas del Departamento de Montevideo números 29 y 30 para varones y para niñas, respectivamente, situadas en la Villa del Cerro.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las bases establecidas, que los interesados podrán consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes respectivas, se recibirán todos los días hábiles de 12 á 5 p.m. hasta el 30 de Septiembre próximo. — Montevideo, Junio 27 de 1908. — *Pedro Bustamante*, Secretario General.

4478.v.sep.30.

Llámase á concurso por segunda vez para proveer as ayudantías de las escuelas rurales del Departamento de Montevideo números 7 y 24, situadas en el Rincón del Cerro y Pueblo Saldías (Cerro) respectivamente.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las bases establecidas que las interesadas podrán consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes respectivas se recibirán todos los días hábiles de 12 á 5 p.m. hasta el 30 de Septiembre próximo.—Montevideo, Junio 27 de 1908.—*Pedro Bustamante*, Secretario General.

4477-v.sep.30.

Secretaría del Ministerio de Obras Públicas

Puerto de La Paloma

2.º LLAMADO LICITACIÓN

Llámase á licitación, por segunda vez, para la construcción de las obras del puerto de «La Paloma» (Demento de Rocha), con estricta sujeción á la Memoria, pliego de condiciones ampliado y planos que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de 1 p.m. á 5 p.m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 28 de Septiembre próximo á las 3 p. m., en cuyo día y hora se abrirán en presencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda y de los interesados que concurran al acto.

El Ministerio se reserva la facultad de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó de rechazarlas todas.—Montevideo, Julio 1.º de 1908.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

4470-v.sep.27.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Proyecto de «Abastecimiento de aguas potables al pueblo José Batlle y Ordóñez»

Llámase á licitación por el término de dos meses para la ejecución de las obras destinadas al abastecimiento de aguas potables al Pueblo «José Batlle y Ordóñez», con estricta sujeción á los planos, pliegos de condiciones, Memoria y metrajes que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 13 de Noviembre á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 13 de 1908.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario.

4882-v.nov.13.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de carretera desde el arroyo Raigón hasta el puente sobre el río San José

Llámase á licitación por el término de quince días para la construcción de la carretera proyectada desde el arroyo Raigón hasta el puente en construcción sobre el río San José, con estricta sujeción á la Memoria, pliegos de condiciones, metraje y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 22 del corriente á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable. —Montevideo, Septiembre 7 de 1908.— *Félix Illa*, Secretario General.

4853-v.sep.23.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Puente sobre el arroyo de «Las Vacas».—Departamento de Colonia

Llámase á licitación por tercera vez y por el término de veinte días para la construcción de los estribos, pilas y carreteras de acceso del puente giratorio sobre el arroyo de «Las Vacas», en el pueblo del Carmelo (Departamento de Colonia), con estricta sujeción á los planos, Memoria descriptiva, pliegos de condiciones y metrajes que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretería hasta el día 28 del corriente á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 7 de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General.

4855-v.sep.29.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Superstructura metálica de los puentes sobre el río Santa Lucía Chico y arroyo Juncal

Llámase á licitación por el término de cuatro meses para la provisión de la superstructura metálica de los puentes en construcción sobre el río Santa Lucía Chico y sobre el arroyo Juncal, en el Departamento de Florida, con estricta sujeción al pliego de condiciones y plano que se halla de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 7 de Enero de 1909 á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 7 de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General.

4852-v.en.23.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Reparaciones en el edificio de la Comisaría del Tala

Llámase á licitación, por segunda vez, y por el término de veinte días, para las reparaciones á efectuarse en el edificio de la Comisaría del Tala, Departamento de Canelones, con estricta sujeción á los planos, Memoria descriptiva y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Jefatura Política de Canelones.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la citada Secretaría y en la Jefatura de dicho Departamento hasta el día 21 del corriente, á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la superioridad el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 1.º de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General.

4813-v-sep.20.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Superstructura metálica del puente sobre el río Santa Lucía en el Paso de Pache

Llámase á licitación por el término de cuatro meses para la construcción de la superstructura metálica del puente en construcción sobre el río Santa Lucía, en el Paso de Pache (Departamento de Florida), con estricta sujeción al pliego de condiciones y plano que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la citada Secretaría hasta el día 22 de Diciembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Agosto 21 de 1908.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario.

4766-v.dbre.22

LLAMADO Á LICITACIÓN

Superstructura metálica de los puentes sobre los arroyos «Solís Chico» y «Mendoza»

Llámase á licitación para la provisión de la superstructura metálica de los puentes sobre los arroyos «Solís Chico» y «Mendoza» con estricta sujeción al pliego de condiciones y plano que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la citada Secretaría hasta el día 14 de Diciembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Agosto 14 de 1908.—*Félix Ylla*, Secretario General.

4736-v.dic.14.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Superstructura metálica del puente sobre el arroyo San Salvador

Llámase á licitación por el término de cuatro meses para la superstructura metálica del puente sobre el arroyo San Salvador, con estricta sujeción á los planos y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuesta en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día nueve de Noviembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.

Se hace constar que la copia de los planos y pliego de condiciones, serán entregados á los interesados por la Inspección General de Vialidad.—Montevideo, Julio 8 de 1908.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario.

4512-v.nov.8.

Junta de Administración Militar

CUARTO LLAMADO Á LICITACIÓN

Por orden del Ministerio de Guerra y Marina, llámase por cuarta vez, á licitación, por el término de quince días, á contar desde la fecha, para la construcción de un edificio destinado á fábrica de municiones, de acuerdo con los planos, Memoria descriptiva y pliego de condiciones que á disposición de los interesados se encuentran en la Secretaría de la misma, calle Avenida de la Paz núm. 80 (altos) todos los días hábiles, de 2 á 5 p. m.

El Gobierno de la República se reserva el derecho de poder disponer la suspensión de las obras en el estado en que se encuentren, no teniendo el contratista derecho á reclamo ni indemnización de ninguna clase por parte del Gobierno por esta suspensión.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se aceptarán hasta las tres p. m. del día lunes 21 del corriente, debidamente cerradas y lacradas, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas si ellas no convinieren á los inte-

reses del Estado.—Montevideo, Septiembre 5 de 1908. —*J. P. Ellauri*, presidente ad-hoc. — *Venancio S. Ruiz*, secretario. 4838-v.sep.20.

Capitanía General de Puertos

Como á pesar de las notificaciones practicadas por la Oficina de Ayudantes y de las publicaciones efectuadas en la prensa de la Capital, algunos propietarios de embarcaciones han manifestado no conocer en todas sus partes la nota número 1632 de la Oficina Técnico-Administrativa de las Obras del Puerto de Montevideo, se resuelve hacerla nuevamente pública para conocimiento general. Dice así dicha nota:

«Oficina Técnico-Administrativa de las Obras del «Puerto de Montevideo.—Montevideo, Agosto 26 de «1908.—Señor Capitán General de Puertos, teniente «coronel don Guillermo Lyons.—La Empresa del Puer«to, habiéndose presentado por escrito á esta Oficina «pidiendo tome las medidas necesarias á fin de evi«tarle toda posible reclamación por el varamiento de «embarcaciones que podría producirse á causa del «rápido terraplenamiento que se efectúa detrás «del muro de muelle entre las calles Juan C. Gómez «y Florida, creo conveniente dirigirme nuevamente á «V. S. pidiéndole quiera á su vez disponer con la pu«blicidad que crea más conveniente para que las «embarcaciones sean prevenidas de los trabajos en «curso á fin de que cualquier percance que resultase «por dichos trabajos no pueda ser imputado ni al «Estado ni á la Empresa que lo está ejecutando por «cuenta y orden del mismo.—Dios guarde á V. S. mu«chos años.—*J. Storm*».—Montevideo, Septiembre 10 de 1908.—*El Capitán General de Puertos.* 4890-v.sep.18.

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

Convócase á licitación pública para la ejecución de las obras complementarias (construcciones metálicas, etc.) del Mercado Agrícola, con sujeción al pliego de condiciones, Memoria descriptiva y planos que están en la Secretaría de la Dirección á consulta de los interesados.

Las propuestas deberán presentarse en el local de la Dirección el día 27 de Enero de 1909 á las 4 p. m. para ser abiertas y leídas enseguida en presencia de los interesados y no se admitirán las que no se ajusten á las condiciones del pliego. La H. Junta E. Administrativa se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas si la considera conveniente.—Montevideo, Agosto 26 de 1908.—*La Dirección.* 4778-v.en.27.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Don Pablo Sainz de la Peña y doña Ascensión Sáiz de la Peña de Tajes, propietarios del nicho número 173 del Cementerio del Buceo, han solicitado un boleto duplicado de esa sepultura. Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.—Montevideo, Septiembre 2 de 1908.—*La Dirección.* 4831-v.dbre.5.

REPARACIONES

Se previene á las personas que tengan que hacer colocar monumentos, construir sepulcros, trasladar restos, colocar lápidas ú otras reparaciones en los Cementerios, que deben dejar prontos los trabajos antes del 15 del próximo mes de Octubre. Pasada dicha fecha tendrán que suspenderlos hasta después del 2 de Noviembre.—Montevideo, Septiembre 2 de 1908.—*La Dirección.* 4824-v.oct.15.

Ha solicitado un nuevo título del nicho número 42 del segundo cuerpo del Cementerio Central el propietario de dicho local don Ramón Aguirrezabala, por habérsele extraviado el boleto primitivo.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derechos, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Agosto 26 de 1908.—*La Dirección.* 4772-v.nbre.27.

Habiendo solicitado doña Isidora Juana Bidegain de Iparraguerre, propietaria del sepulcro del primer cuerpo número 372 del Cementerio Central, extraer los restos de Pablo Laborde, Juan F. Colombi, Josefina B. M. de Builin, y los de Agustina Chape de Bousquet, se previene á los interesados que dentro del plazo de noventa días á contar desde la fecha deben retirar dichos restos, pasado cuyo término serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Agosto 22 de 1908.—*La Dirección.* 4773-v.nbre. 27

Ante esta Oficina ha comparecido don Pedro Eldrayen, solicitando permiso para extraer del sepulcro del primer cuerpo del Cementerio Central número 110 de su propiedad, los restos de Francisco Gaggeta, Sara Badó, Juan Pablo Ruiz, Amelia Ferreira de Barlen, seis restos confundidos y sin chapa, y dos restos de adultos también confundidos y sin chapa, Magdalena A. de Servetti, Pedro Massiotti, José Servetto y los de dos adultos confundidos y sin chapa.—Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local. En caso contrario dichos restos serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Agosto 22 de 1908.—*La Dirección.* 4774-v.nbre 27.

Don José Rossi, propietario del sepulcro N.° 1786 del Cementerio del Buceo, se ha presentado ante esta Dirección solicitando se extraigan, con destino al Osario General, los restos existentes en el referido solar, que á continuación se expresan: Enrique Schelsipen, Pedro Lamarque, María Elena Azambuya, Francisco Saint Jean, Estéfania Guizi, Joaquina B. de Otero, Juana Cantón de Millan, Luis Parpal, Angel G. da Silva, Un párvulo hijo de J. B. de Otero, María B. de Balverde Pedro R. Ferrari, Juan Talamoni, José Stefan, Un feto, Manuel Balverde, Tomás Arizaga y los de María J. de Miqueo.

Se hace saber á los interesados que tienen noventa días de plazo, á contar desde la fecha, para transportarlos á otro local, vencido cuyo término los restos de la referencia serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Julio 31 de 1908. — *La Dirección.* 4667-v.nov.5.

Don Abelardo Rey, propietario del sepulcro número 71 del primer cuerpo del Cementerio Central, se ha presentado ante esta Dirección, solicitando permiso para proceder á la extracción de los restos de doña Eugenia Imperiali, José Couto, María J. Nuñez, Matilde Otero, Catalina B. de Beleche, Sara F. Medina, José Vazquez, un adulto sin chapa, y ocho párvulos y ocho adultos confundidos.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; pasado dicho término, serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Julio 17 de 1908.—*La Dirección.* 4586-v.oct.22.

Ante esta Dirección se ha presentado el señor don Juan Quihillanqui, solicitando un nuevo título del nicho número 34, del Cementerio del Buceo, por habérsele extraviado el boleto original del referido local.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha. Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, unio 26 de 1908.—*La Dirección.* 4453.v.sep.29.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.° Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Septiembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Brea**, de 37 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Coruña, domiciliado en la calle Cerro Largo número 172, y doña **Agustina Rivas**, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Coruña, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 172.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 7813-v.sep.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Yáñez Pantin**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Coruña, domiciliado en la calle Paysandú núm. 72, y doña **Teresa Fontan**, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Coruña, domiciliada en la calle Paysandú núm. 72.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 7801-v.sep.20.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramiro Cabanas**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Coruña, domiciliado en la calle Juncal núm. 171, y doña **Ubalda Guzman**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Coruña, domiciliada en la calle Juncal núm. 171.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 7802-v.sep.20.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Septiembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto Tizzi**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arapey núm. 42, y doña **Ana Dell'Isola**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Salerno, domiciliada en la calle Daymán núm. 62.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante está oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 7803-v.sep.20.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Septiembre del año 1908, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio *in extremis* don **Alfonso Noé**, de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Avellino, domiciliado en la calle Río Negro núm. 29, y doña **Dominga Santa María**, de 49 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Alava, domiciliada en la calle Río Negro núm. 29.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio contraído, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 7780-v.sep.17.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Pedro Maupas**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Sarandí núm. 278, y doña **María Amelia Ruano**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerrito núm. 485.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7804-v.sep.20.

3.° Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Septiembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Federico Wilkens**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Guaraní 68, y doña **Lucía Pérez**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Alzaibar 90.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 7800-v.sep.19.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Septiembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José María Didini**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cebollatí s/n, y doña **Celestina Martínez**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Convención núm. 272.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 7805-v.sep.20.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Septiembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Dionisio Piñeyro**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Isla de Flores núm. 65, y doña **Alfreda Rodríguez**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Isla de Flores núm. 65.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 7806-v.sep.20.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Septiembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Zas**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Maldonado número 155, y doña **María Emilia Albite**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Canelones núm. 111.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 7781-v.sep.17.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Septiembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Tomás Berrospe**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión mosaista, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Maldonado núm 301, y doña **Dominga Suárez**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle General Paz s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 7818-v.sep.23.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Septiembre del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Seijo**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Vecinal s/n, y doña **Carmen Rodríguez Queigeiro**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Andes núm. 290.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 7819-v.sep.23.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Septiembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Barrios**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión marinero, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle Cuareim núm. 270, y doña **Celia Alberta Aguilar**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cuareim núm. 270.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 7807-v.sep.20.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Guillermo Almanzor Chiriff**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad argentino, nacido en Entre Ríos, domiciliado en la calle Aramburú núm. 214, y doña **Alcora Caballero**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rivera, domiciliada en la calle Maldonado núm. 290B.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 7782-v.sep.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Septiembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Martínez Haedo**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en Fray Bentos, domiciliado en la calle Rivera núm. 23, y doña **María Nadal**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Fray Bentos, domiciliada en la calle Ibicuy núm. 251.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 7766-v.sep.16.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Florentino Nandin**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle San José núm. 326, y doña **Basilia de la Fuente**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle San José núm. 326.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 7767-v.sep.16.

6.° Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Buzio**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida Rondeau núm. 210, y doña **Sara Dellachà**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Andes núm. 322.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiafino*, Oficial del Estado Civil. 7808-v.sep.20.

En Montevideo y el día 6 del mes de Septiembre del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Quantin González**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la Avenida de la Paz número 43, y doña **Josefa Fornos**, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la Avenida de la Paz núm. 43.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 7792-v.sep.18.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Pujol Roca**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Avenida La Paz núm. 14, y doña **Catalina Aguerre**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lavalleja núm. 24.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 8.° sección y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7809-v.sep.20.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Septiembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Cerisola**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en el Camino 8 de Octubre s/n, y doña **María Botta**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gaboto núm. 241.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 15.° sección y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7793-v.sep.18.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Celestino Brus**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Minas núm. 345, y doña **Amelia de Vilas**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Minas núm. 345.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7768-v.sep.16.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Septiembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Navas**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yí núm. 61, y doña **Silvia González**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yí núm. 61.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7814-v.sep.22.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Canoniero**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nacido en Concepción del Uruguay, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 38, y doña **Encarnación Figue-**

roa, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 38.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7815-v.sep.22.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Septiembre del año 1908, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José García**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yi núm. 68, y doña **Carmen Aramburú**, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Valparaíso núm. 23.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7794-v.sep.18.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Septiembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Israel Vásquez Yepes**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión periodista, de nacionalidad colombiano, nacido en Medellín, domiciliado en la calle 9 de Abril núm. 25, y doña **Julieta Bizzozero**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 9 de Abril núm. 25.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7795-v.sep.18.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Riolfo**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nueva Palmira núm. 69, y doña **Gumersinda Carmela Astorga**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad chilena, nacida en Santiago, domiciliada en la calle Nueva Palmira núm. 51.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7783-v.sep.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Francisco Bonnafon**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión alpargatero, de nacionalidad francés, nacido en Altos Pirineos, domiciliado en la calle Figueroa núm. 170, y doña **Rita García**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Las Piedras, domiciliada en la calle Panamá núm. 10.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7784-v.sep.17.

9.a Sección del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 12 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Gavello**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Cuneo, domiciliado en Peñarol de esta sección, y doña **Palmira Espotti**, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Parma, domiciliada en Peñarol de esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil. 7820-v.sep.23.

En Colón, y el día 5 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Estanislao Rosano**, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Durazno, domiciliado en Colón, y doña **María Cayetana Cuezzo**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Colón, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil. 7785-v.sep.17.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Septiembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicasio Stachoni**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Monte Caseros núm. 157, y doña **Virginia Sesaro**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Fraternidad s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 7821-v.sep.23.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Septiembre del año 1908, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Mario V. Triay**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle La Paz núm. 203, y doña **Carolina Mayol**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Mantevideo, domiciliada en la calle Larrañaga núm. 398.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 7796-v.sep.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Septiembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan A. Ilarza**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Larravide núm. 39, y doña **Gregoria Rabella**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle 20 de Febrero s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 7797-v.sep.18.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Sanguinetti**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en Toledo, domiciliado en Toledo, y doña **Teresa Pizzorno**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en los Pocitos, domiciliada en el Manga.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil. 7816-v.sep.22.

En Maroñas, y el día 29 del mes de Agosto del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pablo Bellomo**, de 22 años de edad, de estade soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa de la Unión, domiciliado en Maroñas, y doña **Relfa Rodríguez**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Maroñas, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil. 7786-v.sep.17.

En Maroñas, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Victorio Repetto**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Paso del Molino, domiciliado en La Paz, y doña **Constancia Gregorini**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Manga, domiciliada en el Manga.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil. 7787-v.sep.17.

En Maroñas, y el día 5 del mes de Septiembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eulogio Rodríguez**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en Santa Lucía, domiciliado en Santa Lucía, y doña **Catalina Bocchiardo**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Lucía, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil. 7788-v.sep.17.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 5 del mes de Septiembre del año 1908, á la 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Nobás**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Millán s/n, y doña **Rosalía Fernández**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Millán s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7769-v.sep.16.

En el Reducto, y el día 5 del mes de Septiembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Martínez**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en el camino Propios s/n, y doña **Pura Martínez**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el camino Propios s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7770-v.sep.16.

En el Reducto, y el día 5 del mes de Septiembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Arocena**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Larrañaga núm. 1, y doña **Nelly Capurro**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Gerentes núm. 13.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7771-v.sep.16.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1908, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eugenio Scarone**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Colorado núm. 16, y doña **Juana Livero**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gómez s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 7772-v.sep.16.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Septiembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Síncero Testa**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Parma, domiciliado en la calle Agraciada núm. 735, y doña **Decrina Cami**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Parma, domiciliada en la calle Caridad núm. 1.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 7773-v.sep.16.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José M. Goñi**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Continuación Agraciada núm. 12, y doña **María Luisa Gehri**, de 23 años, de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Meca núm. 1.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 7774-v.sep.16.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Septiembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Desevo**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Salerno, domiciliado en la calle Constitución número 96, y doña **Carmen Santo**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Constitución número 96.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7822-v.sep.23.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Septiembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Calcagno**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle La Paz núm. 469, y doña **Amelia Novara**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle La Paz núm. 469.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7811-v.sep.20.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Fernández**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Juan D. Jackson número 25, y doña **Dolores Almatt**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Juan D. Jakson núm. 25A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7810-v.sep.20.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Septiembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Ceppone**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Caiguá núm. 51, y doña **Amalia Fontana**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Uruguay núm. 655.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7789-v.sep..17

En Montevideo, y el día 7 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Brus**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaro núm. 182, y doña **Julieta Varela**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaro núm. 182.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7790-v.sep.17.

18.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Septiembre delaño 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Félix Botti**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Aldea 80, y doña **Gerónima Ramos**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Brandzen 149C.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 7817-v.sep.22.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Septiembre del año 1908, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Lena**, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión jubilado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Joaquín Requena núm. 60, y doña **Carmen Mujica**, de 48 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la calle Joaquín Requena núm. 60.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 7775-v.sep.16.

19.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Septiembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Atilio Cocito**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Piamonte, domiciliado en la calle Nueva Palmira núm. 60, y doña **Amelia Irene Loriente**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Porongos número 200.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 7812-v.sep.20.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Villano**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Nueva Palmira núm. 441, y doña **Amanda Bruno**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nueva Palmira núm. 182.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 7791-v.sep.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1903, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Ferrero**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Lequiotanaro, domiciliado en la calle Gaganchа núm. 35, y doña **Celia Lerea**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gagancha núm. 35.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 7776-v.sep.16

20.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Septiembre del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Baltasar Facal**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña **Graciana Udoy**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Fomento 73.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos M. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 7823-v.sep.23.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de

los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan José Cestino**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en Nuevo París, y doña **Teresa Delfino**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Nuevo París.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 7798-v.sep.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Septiembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco López** (hijo), de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en La Victoria, y doña **Josefa Echenancia**, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 7799-v.sep.18.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Dabarca**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en los Campos Elíseos 94, y doña **Isabel Rivero**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Gómez s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 7777-v.sep.16.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José López**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Lorea número 40, y doña **Marcelina Pomar**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en los Campos Elíseos número 94.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 7778-v.sep.16.

21.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Sayago, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1908, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Matianda**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Paso de la Arena, domiciliado en Peñarol, y doña **Teresa Benento**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Cerrito, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. L. Dellepiane*, Oficial del Estado Civil. 7779-v.sep.16.

JUDICIALES

Juzgado Nacional de Hacienda

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á la persona que se indica en la nota del Poder Ejecutivo, que á continuación se transcribe, á fin de que concurra por sí ó por apoderado constituído en forma legal á estar á derecho en el juicio de expropiación que le ha iniciado el Fisco por intermedio de la referida nota, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—«Montevideo, Julio 10 de 1908.—Declárase urgente la expropiación del terreno de propiedad de don José Roubin, situado en el ejido de la ciudad de Mercedes, Departamento de Soriano, compuesto de cinco hectáreas, tres mil cuatrocientos sesenta y cinco áreas; ochenta y dos decímetros cuadrados; y que linda, según el plano adjunto, por el Norte con el camino departamental de Flores, por el Sur con la calle vecinal que separa al mencionado terreno de otros de propiedad del mismo José Roubin, por el Este con propiedades de don Pedro Irigosi y por el Oeste, con terreno de don Inocencio Gramática.—WILLIMAN, ANTONIO CABRAL».—La ley que autorizó la expropiación de la referencia fué promulgada con fecha 23 de Marzo de 1906 y en su parte pertinente dice así: «Artículo 3.° Declárase de utilidad pública á los efectos de la expropiación la adquisición de los terrenos que fueren necesarios para construir los edificios á que se refiere el inciso B del artículo 1.o. Inciso B. La suma de 1.000.000 de pesos para la construcción y reparación de edificios escolares en todo el territorio de la República, la instalación de nuevas escuelas en los distritos rurales y la adquisición de muebles y elementos de enseñanza. La construcción de los edificios se hará con arreglo á los planos y disposiciones que determine el Poder Ejecutivo, quien podrá mandarlos practicar por contrato ó por Administración; determinando además su ubicación.»—Montevideo, Agosto 21 de 1908.—*Francisco Sáez*, Actuario. 4762-v-sep-22.

Juzgado Letrado de Comercio de 1.er turno

CERTIFICO: Que se han expedido dos ejemplares de edictos del tenor siguiente: Judicial.—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se convoca á los acreedores de don Miguel Conti, para la reunión que tendrá lugar el día veinte y nueve del corriente á las tres y media de la tarde, con el objeto de ocuparse de la propuesta de concordato hecha por dicho señor. El informe del Síndico, balances y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, Rincón 109, á disposición de los acreedores, por el término de diez días.—Montevideo, Septiembre 8 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 4864-v.sep.20.

REUNION DE ACREEDORES—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se convoca á los acreedores del concurso de don Juan Fandiño, para la reunión que tendrá lugar el 24 del corriente, á las 3 y 30 p. m., á fin de proceder al nombramiento de Síndico.—Montevideo, Septiembre 7 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 4852-v.sep.19

Juzgado Letrado Departamental de Florida

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se convoca á los acreedores del señor José María Cabrera, para la nueva reunión que tendrá lugar el día diez y siete del corriente á las dos p. m., con el objeto de ocuparse de la propuesta hecha por dicho señor. El informe del Síndico, balance y demás antecedentes, se encuentran de manifiesto en la oficina, Independencia núm. 56a, á disposición de los acreedores.—Florida, Septiembre 8 de 1908.—*José Torres*, Escribano Público. 4873-v.sep.22.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de don Natalio Caime, para que todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de dicho causante, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado, con los justificativos de los derechos que invoquen, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—Florida, Agosto 29 de 1908.—*José Torres*, Escribano Público. 4814-v.nov.1.°.

EMPLAZAMIENTO—Por disposicion del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita, llama y emplaza á la heredera doña Tomasa Calvo, para que por sí ó por medio de apoderado en forma comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en los autos testamentarios de su causante don José Calvo, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes.—Florida, Junio 15 de 1908. —*José Torres*, Escribano Público. 4408-v.sep.22.

Juzgado Letrado Departamental de Cerro Largo

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Carlos M. Fitzpatrick, se hace saber: que por auto de fecha veintiséis del corriente, ha sido declarado en quiebra el comerciante de esta plaza, Nicolás Torrente. En su consecuencia, queda prohibido hacer pagos ó entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones que tengan pendientes;—previniéndose á todas aquellas personas en cuyo poder existan pertenencias del fallido que deben hacer entrega de ellas ó manifestación por escrito á este Juzgado y en caso contrario, serán tenidas por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra; y por último se citan y emplazan á todas aquellas personas que por cualquier concepto se consideren acreedores del fallido á fin de que se presenten ante el síndico nombrado, don Crisanto Aguirre, con los títulos y justificativos de sus créditos, dentro de treinta días, bajo apercibimiento.—Melo, Noviembre 28 de 1907.—*Federico J. Aguiar*, Actuario. 4833-v.obre.5.

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), y de conformidad con el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión ab-intestada de don Ricardo Pereyra, á fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho en ella, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento.—Rocha, Julio 29 de 1908.—*Juan Cendán*, Escribano. 4816-v.nov.1.°.

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), se cita, llama y emplaza á doña Deolinda Bobadilla de Rodríguez y doña Delucema Bobadilla de Santos Castillo, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por medio de apoderado constituido en forma, á estar á derecho en los autos sucesorios de don José Ignacio Bobadilla y doña Josefa Felipa García, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los representen.—Rocha, Julio 9 de 1908.—*Juan Cendán*, Escribano. 4665-v.nv.5.

Juzgado Letrado Departamental del Durazno

RECTIFICACION DE PARTIDAS—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber que en el expediente caratulado «Vicente Cobelli y Filomena di Perna, rectificación de partidas», se ha dictado la siguiente resolución:—Durazno, Agosto 13 de 1908.—Visto este juicio seguido por don Santiago Fernández y Fernández en representación de don Vicente Cobelli y de doña Filomena di Perna, por rectificación de las partidas de nacimiento siguientes: la de fs. 2 de Antonio, pues dice que es hijo de Vicente Corbeli y de Filomena Perna y que fué el padrino Alejandro Corbeli, en vez de decir; que es hijo de Vicente Cobelli y de Filomena di Perna y que fué padrino Alejandro Cobelli; la de fs. 3 de María Lucía, pues dice que es hija de Vicente Curbelo y de Filomena Perna, en vez de decir: que es hija de Vicente Cobelli y de Filomena di Perna; y la de fs. 4 de Rafaela, pues dice que es hija de Filomena de Perna, en vez de decir: que es hija de Filomena di Perna; Resultando probados por la información precedente los errores apuntados; Resultando que las partidas de fs. 2 y 3 provienen de Registros Parroquiales: y Resultando que hechas las publicaciones respectivas no se ha presentado ninguna oposición á la rectificación y que el señor Agente Fiscal tampoco se opone á ella: Considerando que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley de 11 de Febrero de 1879 para la rectificación de las partidas;y Considerando lo dispuesto en los artículos 77 y 78 de la expresada ley y en el artículo 1.° de la de 9 de Julio de 1888; Por estos fundamentos, FALLO: Mandando rectificar las partidas de fs. 2, 3 y 4 en el sentido indicado en el exordio de esta sentencia, á cuyo efecto se publicará en dos diarios de la Capital y se comunicará con testimonio á la Dirección General del Registro del Estado Civil y por oficio á la Junta Económico-Administrativa de este Departamento, remitiéndose también las partidas para su anotación. Justificada la publicación de la sentencia, y tasadas y satisfechas que sean las costas, archívese.—*Roman Alvarez Cortés*.—Lo proveyó y firmó S. S.ª el Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, en el Durazno, á trece de Agosto de mil novecientos ocho; doy fe.—*Isidoro Vidal*, Actuario.—Durazno, Agosto 22 de 1908.—*Isidoro Vidal*, Actuario. 4798-v.sep.30.

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Julio Guani, se hace saber: Que se ha declarado abierta la sucesión de don Antonio Prida, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento del expresado causante, para que comparezcan con los justificativos del caso, ante este Juzgado, á deducirlos en forma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, Septiembre 12 de 1908.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público. 4890-v.dbre.15.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, dictada en los autos: «Marcelino Pérez, declaratoria de quiebra», se hace saber: Que ha recaído la siguiente providencia, que se transcribe y dice así: «Rivera, Junio 22 de 1908. Dada la manifestación contenida en el escrito de fs. 37, declárase en quiebra al comerciante Marcelino Pérez; procédase á la ocupación judicial de todos sus bienes, libros, documentos y papeles, por el Juez de Paz seccional; á cuyo efecto se le librará el correspondiente despacho.—Deténgase la correspondencia epistolar y telegráfica dirigida al fallido, librándose oficio á la Administración de Correos y Telégrafos para que sea entregada al Síndico.—Prohíbese hacer pagos ó entregas de efectos á don Marcelino Pérez, so pena de no quedar exonerados los que los hicieren, de las obligaciones pendientes á favor de la masa.—Previénese á todas las personas que tengan bienes ó documentos del fallido, que deben ponerlos á disposición del Juzgado, pues de lo contrario serán tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra.—Fíjase el término de 60 días, dentro del cual deberán todos los acreedores, á excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar al Síndico, los justificativos de sus créditos.—Nómbrase Síndico al señor Salvador Gómez, de acuerdo con el sorteo procedente y se comete la aceptación y háganse las publicaciones de acuerdo con el artículo 1558 del Código de Comercio.—*Guani*.—Lo proveyó y firmó, etc.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público.—Asimismo se hace saber, que por no haber aceptado el cargo de Síndico don Salvador Gómez, el Juzgado nombró en su reemplazo, al vecino y comerciante de la séptima sección de este Departamento don Antonio Falci.—Rivera, Septiembre 4 de 1908.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público. 4847-v.sep.24.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, dictada en los autos «Juicio sobre rectificación de la partida de bautismo de Joaquina Clavijo», se hace saber que ha recaído la resolución que se transcribe y dice así:—«Rivera, Julio 25 de 1908.—Vistos: estos autos seguidos, con intervención del Ministerio Fiscal, por la sucesión de Antonio Ricetti sobre rectificación de la partida de nacimiento, cuyo certificado luce á fs. 2. Resultando: Que el error que se pretende rectificar se refiere al nombre de la persona cuyo nacimiento se constata, la cual aparece con el nombre de Joaquín en vez de Joaquina. Resultando: Que con citación del Ministerio Público se ordenaron las publicaciones previstas por el artículo 74 de la ley Febrero 11 de 1879 y se recibió la prueba que luce de fs. 13 á fs. 35, consistente en las declaraciones de los testigos Suárez da Silva (fs. 19) y Paz (fs. 31 á 34), quienes manifiestan que los esposos Silvera Clavijo tuvieron únicamente una hija de nombre Joaquina. Resultando: Que venció el término de los edictos sin que se presentara oposición alguna al pedido de rectificación; y que el Ministerio Fiscal considera en su dictamen que debe accederse á lo solicitado. Considerando: Que la prueba producida constata el error cometido en la partida de nacimiento de la referencia; y que ella satisface al Ministerio Fiscal. Considerando lo establecido en los artículos 72 y siguientes de la ley Febrero 11 de 1879 y 1 de la ley Julio 9 de 1888. Por esos fundamentos fallo: Mandando que se rectifique la partida mencionada en los términos indicados ut-supra; pasando copia de esta sentencia á la Dirección General de Registro Civil y publicándolo por el término de veinte días en el Diario Oficial y otro diario de la Capital; cuya publicación deberá justificarse con los números respectivos de los diarios.—Fecho, tasadas y satisfechas las costas, expídanse los testimonios que se soliciten y archívese el expediente.—*Julio Guani*.—Lo proveyó y firmó, etc.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público.—Rivera, Agosto 6 de 1908.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público 4805-v.sep.22.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, se hace saber: Que se ha declarado abierta la sucesión de don Ramón Ibarrola, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante, para que comparezcan ante este Juzgado, con los justificativos del caso, dentro del término de sesenta días, á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, Agosto 13 de 1908.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público. 4737-v.oct.20.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, se hace saber: Que ha fallecido en la primera sección don José M. Garrido, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á la herencia dejada por el expresado fallecido, para que comparezcan ante este Juzgado, con los justificativos del caso, á deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, Julio 28 de 1908.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público. 4644-v.oct.1.°.

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber que se ha decretado la apertura de la sucesión de don *Bernardo Urutigaray*, citándose á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento, á fin de que se presenten ante este Juzgado con los justificativos del caso dentro del término de sesenta días.—San Eugenio, Julio 17 de 1908.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público. 4619-v.sept.27.

Juzgado de Paz de la 1.a Sección de Río Negro

EMPLAZAMIENTO—Por resolución de este Juzgado de Paz, dictada en los autos seguidos por el Procurador Departamental de Impuestos, contra el propietario de una finca situada en la calle Florida esquina Ituzaingó y edificada en la mitad de un solar señalado con el número 5 de la manzana número 2, según el plano oficial de la planta urbana de esta ciudad; por cobro de la Contribución Inmobiliaria; se cita, llama y emplaza á la sucesión de don Juan Arreche, sus sucesores á cualquier título, y por último á tóda persona que se considere con derecho á dichos bienes. Todo ello bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer personalmente ó por medio de apoderado, en dicho juicio, dentro del término de noventa días á contar de esta fecha, con arreglo á la ley respectiva, se nombre defensor de oficio, y demás acciones que puedan corresponder por derecho.—Fray Bentos, Septiembre 4 de 1908.—*Carlos H. Malta*, Juez de Paz. 4888-v.dib.15.

Juzgado de Paz de la 2.a sección del Departamento de Canelones

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don Pedro Gabarrot, ó á quien legalmente lo represente, y por el término de noventa días, contados desde la fecha, para que por sí ó por apoderado en forma, comparezca ante este Juzgado de Paz, á estar á *derecho* en el juicio que le sigue don Carlos Navas como Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, que corresponde á un terreno y finca de su propiedad, ubicada en la manzana número 62 de esta Villa, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—San Juan Bautista, Julio 22 de 1908.—*Isidoro Canosa*, Juez de Paz 4818-v.dic.1.°.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don Francisco Fernández, ó á su sucesión, para que dentro del término de noventa días, contados desde la fecha, comparezca ante este Juzgado de Paz, por sí, ó legalmente representado, á estar á derecho en el juicio que le sigue don Carlos Navas como Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, que corresponde á un terreno y finca de su propiedad, ubicada en la manzana N.° 132 de esta Villa, calle Progreso esquina Cerro Largo, y bajo apercibimiento que de no comparecer, se le nombrará defensor de oficio.—San Juan Bautista, Julio 22 de 1908.—*Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4820-v.dic.1.°.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos de la sucesión de don Santiago Rodríguez, ó á quien se considere dueño de dos sitios solares y el edificio en ruinas en ellos existente, ubicados en la manzana núm. 225 de esta Villa, calle Libertad esquina á Paysandú y Salto, para que dentro del término de noventa días contados desde la fecha, comparezca ante este Juzgado por sí ó legalmente representados, á estar á derecho en el juicio que sigue don Carlos Navas en su carácter de Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro de Contribución Inmobiliaria y multa, previniéndose que de no comparecer, se nombrará defensor de oficio. —San Juan Bautista, Julio 25 de 1908.—*Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4819-v.dic.1.°

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza, al propietario de un terreno solar ubicado en esta villa, manzana núm. 168, calle Treinta y Tres esquina Maldonado, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, contados desde la fecha, á estar á derecho en el juicio que sigue don Carlos Navas en su carácter de procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer, se le nombrará defensor de oficio.—San Juan Bautista, Julio 25 de 1908.—*Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4817-v.dic.1.°.

Juzgado de Paz de la 8.a Sección de la Colonia

(NUEVA PALMIRA)

EDICTO—Se hace saber al público, que por ante este Juzgado de Paz, ha sido declarada abierta la sucesión intestada de don Edovnno Pratge, y de acuerdo con lo estatuído por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se cita á todos los que se consideren con derecho á heredarle, para que se presenten ante este mismo Juzgado, dentro del término de sesenta días, con los justificativos de su parentesco.—Nueva Palmira, Septiembre 5 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 4863-v.obre.10.

EDICTO—Se hace saber al público que por este Juzgado de Paz ha sido declarado abierta la sucesión intestada de don Gregorio Viré, y de acuerdo con lo estatuído por el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se cita á todos los que se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de 30 días comparezcan á deducirlos con los justificativos correspondientes. Se cita, llama y emplaza igualmente á la sucesión de doña Lorenza Barbarita Viré, don Pedro Viré y don Gregorio Viré, para que dentro del término de 90 días, comparezcan á estar á derecho en la expresada sucesión que se declara abierta, bajo apercibimiento de nombrarles curador de bienes que acepte por ellos la herencia.—Nueva Palmira, Agosto 18 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 4849-v.obre.10.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente y á pedimento de don Felipe M. Yoffre, se cita y emplaza á doña Josefa de Rosa y á doña Rosa Yofre de Cervera, para que dentro del término de 90 días, comparezcan á estar á derecho en el juicio que ha promovido ante este Juzgado de Paz, pidiendo la venta en remate y al mejor postor, de las propiedades que posee en condominio con ellas y otros, situadas ambas propiedades en este pueblo, en la manzana número 9 del Cuartel Oeste. Se les previene, que si no comparecen en el término de los 90 días que se les señala, se les nombrará defensor de oficio, de acuerdo con las prescripciones del artículo 308 del Código de Procedimiento Civil.—Nueva Palmira, Agosto 11 de 1908. —*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 4850-v.nbre.8.

Juzgado de Paz de la 12.a Sección del Departamento de Minas

EDICTO—Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 12.ª sección, del Departamento de Minas, se cita, llama y emplaza á los que se consideren con derecho á heredar al intestado don Cándido Larrosa, para que comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones, con los justificativos del caso, dentro del término de sesenta días.—José Batlle y Ordóñez, Julio 28 de 1908.—*Carlos Múñoz Anaya*. 4685-v.oct.7.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del público y del comercio, que con esta fecha hemos disuelto, por escritura que autorizó el escribano don Manuel C. Domínguez, la sociedad que teníamos constituída en la casa de comercio denominada «Restaurant Piamontés», establecida en esta ciudad, calle Agraciada números 343 y 345. Se hace esta publicación para que, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se presenten en dicho establecimiento los que se consideren acreedores, dentro del término de 30 días.—Montevideo, Septiembre 12 de 1908.—*Bautista Zunino—Juan Bautista Zunino*. 4889-v.obre.7.

Venta de joyería

Participo al público y al comercio que he resuelto vender á favor de don Alberto Demaría, el establecimiento de joyería denominado «La Paz», situado en la calle Agraciada núm. 904a, de mi propiedad. La presente publicación se efectúa de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, 12 de Septiembre de 1908.—*Luis Dentone*. 4887.v.obre.7.

Venta de café

Participamos al público, al comercio y á nuestras relaciones, que tenemos convenido vender á los señores Francisco Alves y Juan Gómez, nuestro establecimiento en el ramo de café y despacho de bebidas, situado en esta ciudad, calle Cerro núm. 180.—Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación por el término legal, emplazando á los que tengan créditos contra nosotros se presenten á cobrarlos en dicho establecimiento,

con los justificativos del caso.—Montevideo, Septiembre 11 de 1908.—*Pérez y Martínez.* 4886-v.obre.15.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Pedro Cirio el almacén de comestibles y bebidas al por menor que tenía establecido en el camino Cuchilla Grande, Estación Treinta y Tres, de este Departamento.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 14 de 1908.—*Antonio C. Barthe.*
4885-v-obre. 7.

Al comercio

Participamos que la sociedad que giraba en esta plaza en la casa de negocio en el ramo de fonda y despacho de bebidas, sita en la calle 2.a Uruguayana núm. 27, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio don Francisco Inzagaray.—Montevideo, Septiembre 14 de 1908.—*Francisco Inzagaray, Manuel Estévez.* 4883-v.Obre.7.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley hacemos saber al comercio y al público que de común y amigable acuerdo hemos disuelto totalmente la sociedad comercial que en los ramos de almacén, ferretería y billar, teníamos establecida en este pueblo, quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Victoriano Gutiérrez, quien continuará bajo su sola firma el mismo giro de negocio.—San Ramón, Canelones, Septiembre 10 de 1908.—*Gregorio Ballesteros.—Victoriano Gutiérrez.*
4881-v-obre.13.

Aviso

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago público que he prometido vender al señor Miguel Jaume el derecho á la llave y á don Angel Amodeo las existencias del puesto de fiambrería que tengo establecido en el Mercado del Puerto.—Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse en forma en la escribanía de don Pedro Ospitaleche, calle Zabala número 178 dentro del término de 30 días.—Montevideo, Septiembre 12 de 1908.—*Luis Castiglioni.* 4879-v-obre. 4.

Venta de farmacia

En el día de la fecha, por escritura que autorizó el escribano don Solano A. Riestra, he prometido vender á don Ramón Bulla el establecimiento de mi propiedad denominado Farmacia Rosa, situado en el Reducto, de este Departamento, calle del mismo nombre número 198. Las personas que sean acreedores de dicha casa se presentarán en ella dentro de 30 días á recibir el importe de sus créditos.—Montevideo, Septiembre 9 de 1908.—*Francisco F. Rosa.*
4872-v.ocb.3.

Promesa de venta

A los efectos de la ley de veintiséis de Septiembre de mil novecientos cuatro, se hace saber á quienes interese, que en esta fecha ha sido prometida en venta á favor del señor Bernardo Serres, la casa de comercio en los ramos de almacén y despacho de bebidas, sita en Mahoma, cuarta sección del Departamento de San José, propiedad de la que suscribe. —San José de Mayo, Septiembre 5 de 1908.—*Deogracia P. de García* 4871-v.ocb.3.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público, que de común acuerdo hemos proyectado disolver la sociedad que en esta plaza giraba bajo la firma de Piñeyro y Fasola, en los ramos de zapatería y talabartería, quedando el activo y pasivo á cargo del socio don Luis A. Fasola.—Se hace esta publicación á los efectos de la ley de veintiséis de Septiembre de mil novecientos cuatro.—San José de Mayo, Septiembre 8 de 1908.—*Angel Piñeiro.—Luis A. Fasola.* 4870-v oct.3.

Venta de molino

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que la Sociedad Anónima «La Cooperativa Comercial» ha retrovendido á don José Gentini un molino á vapor situado en 25 de Agosto, Departamento de Florida, y que los acreedores que tengan cuentas con ese establecimiento pueden pasar por las Oficinas de la sociedad, calle Cerrito número 158, dentro de 30 días, á cobrar sus créditos.—Montevideo, Septiembre 1.° de 1908.—*Juan del Grosso*, Administrador General. 4869-v-obre. 3.

Constitución de sociedad

Los abajo firmados, ponemos en conocimiento del público y del comercio, que con esta fecha y por escritura que autorizó el Escribano don Manuel C. Domínguez, hemos constituido sociedad comercial colectiva, en la casa de comercio en el ramo de zapatería, zuequería y alpargatería denominada «El Automóvil», establecida en esta ciudad, calle Reducto número 130.—Se hace esta publicación, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Septiembre 1.° de 1908.—*Juan Ferrando Solé, Esteban Ferrando Solé—Angel Introzzi.* 4868-v.otb 3

Venta de taller de herrería

Hago saber al comercio y al público, que he prometido vender á don Emilio Barros todas las existencias del taller de herrería de mi propiedad, situado en la calle 25 de Agosto núm. 271. Y de acuerdo con lo que determina la ley, emplazo á todos mis acreedores para que se presenten con sus justificativos en el mismo local, dentro del término de 30 días.—Montevideo, Septiembre 11 de 1908.—*Federico Cuneo.* 4866-v.obre.3.

Venta de fonda

Hago saber al público y al comercio que habiendo prometido en venta á don Pedro Eyheragaray, las existencias de la fonda y despacho de bebidas establecida en la calle Continuación Agraciada número 134, de esta ciudad, todos los que tengan cuentas que arreglar, se presentarán en dicho local con los justificativos respectivos.—Se hace esta publicación por el término que marca la ley.—Montevideo, Septiembre 9 de 1908.—*Carmen Santos de Berrogain.*
4862-v-ocbre.2.

Venta de farmacia

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que por escritura autorizada por el escribano Alfredo I. Señora en esta fecha, he prometido vender á don Raúl Ramos Suárez la «Farmacia Romana» de mi propiedad, situada en la calle Charrúa núm. 1 esquina Magallanes, de esta ciudad; previniendo á los que se consideren mis acreedores, se presenten en dicha casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos, dentro del término de 30 días.—Montevideo, Septiembre 8 de 1908.—*Ricardo Rovira.* 4861-v.oct.1.°

Venta de almacén

El que suscribe hace saber que ha prometido vender la casa de negocio que tiene establecida en la Novísima Ciudad de esta Capital, calle Justicia esquina Arroyo Negro, en el ramo de almacén al menudeo y despacho de bebidas. A los efectos de la ley, ruego á mis acreedores ó á cualquiera que se considere con algún derecho, se presente en el mismo negocio dentro de 30 días con los justificativos de sus derechos. —Montevideo, Septiembre 8 de 1908.—*Francisco Miramonte* (hijo). 4859-v.oct.1.°.

Venta de relojería

Por el presente hago saber al comercio y al público en general que he vendido las existencias de la relojería que tengo establecida en esta ciudad, calle Independencia número 91 y cuya venta es á favor de don Luis Bosco. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 pido á todo el que se considere con algún derecho pase por la casa antes referida dentro del término de treinta días á contar desde hoy; pues pasado dicho término no se oirá reclamo de ninguna especie.—Florida, Agosto 31 de 1908.—*Francisco Ayenre.* 4857-v.oct.1°.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Agustín Reguero y Hno. las existencias de nuestra casa de negocio sita en la calle Recinto número 165 esquina Misiones número 278, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 7 de 1908.—*Matías Villa,—Manuel Cheda.*
4856-v-obre 1.°.

Venta de cochería

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al comercio y al público que he contratado venderá doña Dolores Lalinde de Damian los carruajes, animales y arreos pertenecientes á la cochería que tengo en esta Villa y que giraba bajo la firma de Hermenegildo y Antonio Melo, cuya sociedad ha sido disuelta de común acuerdo con fecha de ayer, quedando á cargo del que suscribe el activo y pasivo de la misma.—Los que tengan créditos que cobrar contra dicho establecimiento, deberán presentarse en el mismo, dentro del término de 30 días, con los correspondientes justificativos. — Guadalupe (Departamento de Canelones), Septiembre 4 de 1908.—*Hermenegildo Melo.* 4851-v-sep.30.

Al comercio y al público

Participamos que don Alvaro Yanes,—de la firma Yanes Machín, establecidos con casa de comercio en los ramos de almacén, tienda y ferretería en el paraje denominado Las Toscas, Departamento de Canelones, ha prometido vender á don José A. Morales la parte que tiene en dicha sociedad.—A los efectos de la ley, el que se considere con algún derecho debe presentarse á cobrar en el término que marca la ley, pasado el cual no se oirá reclamo alguno.—Las Toscas, Septiembre 3 de 1908.—*Alvaro Yanes.—Miguel Machín.—José A. Morales.* 4842-v-sep. 29.

Disolución de sociedad

Por escrituras que autorizó el escribano Pelayo M.ª de Pena el tres del corriente mes, ha quedado disuelta la sociedad que en los ramos de pinturería, vidriería y cuadrería ha girado en esta plaza bajo la razón de Pedro Molinari y Compañía, habiéndose hecho cargo de su activo y pasivo la nueva sociedad colectiva que hemos constituido bajo la razón de Molinari y Moretti, en los mismos ramos de comercio expresados y con domicilio en la casa número 339 de la calle Uruguay.—Montevideo, Septiembre 5 de 1908.—*Pedro Molinari—Pedro Moretti—Ernesto Moretti.*
4840-v.sep.29.

Venta de tipografía

Participo al público que he vendido la tipografía de mi propiedad, titulada «La Nueva Central», sita en la calle Ciudadela número 79A. Todo el que se considere acreedor á mi casa, deberá presentar sus créditos dentro de treinta días, conforme á lo dispuesto por la ley de Septiembre de 1904; por haberse hecho cargo el que suscribe del activo y pasivo hasta el 31 de Agosto de 1908.—Montevideo, Septiembre, 3 de 1908.—*Andrés Lapido.* 4835-v.sep.27.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber á quienes pueda interesar que, con esta fecha, el que suscribe ha firmado ante el escribano don Emilio Gambin y Blanc, compromiso de disolución de la sociedad que para la fabricación de carbón, tenía constituida en esta Capital, bajo la firma Adhumeau, Giuria y C.ª, quedando á cargo del activo y pasivo social los señores Juan C. Giuria, Américo Alvarez y Enrique Labarrere.—Montevideo, Septiembre 4 de 1908.—*José Adhuméau.*
4834-v.sep.27.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio qué hemos disuelto amistosamente, la sociedad que bajo la razón social de Angel Gonda y Hnos., teníamos en el almacén de comestibles y bebidas al por menor, situado en la calle Artes número 87, esquina á la de Caridad (Bella Vista) de esta ciudad.—El activo y pasivo de dicha sociedad queda al solo y exclusivo cargo de don Angel Gonda y desligado completamente de la misma don Evaristo Gonda.—De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación. — Montevideo, Septiembre 3 de 1908.—*Evaristo Gonda.—Angel Gonda.* 4832-v-sep.27.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Felipe Parissi las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Monte Caseros número 51, esquina Artes número 33, Villa de la Unión.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Agosto 26 de 1908.—*José Bado.*
4828-v.sep.26.

Disolución de sociedad

Por el presente, aviso al comercio y al público que por fallecimiento de mi socio industrial Candido Tochetto, ha quedado disuelta la sociedad industrial de carpintería de obra blanca que teníamos establecida en el Camino Millán número 372, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hacen las publicaciones de estilo.—Montevideo, Septiembre 2 de 1908.—*Antonio Stefano.*
4827-v.sep.26.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don José Isero las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Mercedes número 351, esquina Ejido número 85, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. —Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 3 de 1908.—*Antonio Pérez.*
482-v-sep, 26.

Venta de tienda

Los que suscriben, únicos dueños de la tienda «La Africana», situada en la calle Soriano núm. 245, de esta ciudad, que gira bajo la razón de Angel Fontanarossa y Hno., participamos al comercio y al público que por documento privado nos hemos obligado á vender dicha casa de comercio á favor de los señores Luis Garavagno y Cía. Los que tengan créditos contra dicha firma ó casa se presentarán en la calle Ciudadela y Reconquista, tienda de los señores Fiandra y Baccino, con los justificativos respectivos, para serles abonados, dentro de los 30 días que ordena la ley, de 1 á 3 p. m.; pasado dicho plazo, el comprador queda libre de toda responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 2 de 1908.—*Angel Fontanarossa.—Eugenio Fontanarossa.* 4823-v.sep.25.

Venta de farmacia

En el día de la fecha, por escritura que autorizó el escribano don Solano A. Riestra, los suscriptos hemos acordado lo siguiente: 1.° José L. Bulla ratificará á favor de Ramón Bulla la venta hecha por aquél á este del establecimiento mercantil denominado «Farmacia del Boulevard», situada en esta ciudad, calle Durazno esquina Vázquez, según escritura que, en 9 de Enero de 1908, autorizó el escribano Luis Q. Cardoso, y 2.° Ramón Bulla lo venderá á Estanislao S. López. En consecuencia, las personas que sean acreedoras de dicha casa, se presentarán en ella dentro de 30 días á recibir el importe de sus créditos.—Montevideo, Septiembre 1.° de 1908.—*José L. Bulla—R. Bulla—Estanislao S. López.* 4822.v-sep.25.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Santiago Alvarez las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Maldonado número 81, esquina Convención número 281, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 1.° de 1908.—*Manuel Rodríguez.* 4821-v-sep. 25

Venta de panadería

Pongo en conocimiento del público y del comercio en general, que en esta fecha he prometido vender á favor de los señores Gerónimo Esciabo y Antonio Ucha, el establecimiento que en el ramo de panadería tengo implantado en esta ciudad, calle San Fructuoso número 45 (Reducto), denominada «El Oriente». A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, para que dentro de treinta días comparezcan á dicho establecimiento los que se consideren acreedores, á hacer efectivo el importe de sus créditos.—Montevideo, Agosto 31 de 1908.—*Francisco Devita.* 4811-v-sep.24.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Juan Rolando Hnos. las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Justicia núm. 77, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Agosto 31 de 1908.—*Camilo Bovio.* 4809-v.sep.23

Venta de bazar

Hago saber al público y al comercio que he resuelto vender á favor de don Agustín Bonino las existencias de la «Seccion Bazar» que constituyen el establecimiento de mi propiedad situado en la calle Agraciada número 18, de esta ciudad. La presente publicación la hago de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Agosto 30 de 1908.—*Juan Balerio.* 4808-v.sep.23.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Máximo Giraldez las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Lavalleja número 26c, esquina Magallanes número 190, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Agosto 28 de 1908.—*Luis E. Pernasetti.* 4803-v-sep. 22.

Venta de empresa

Se notifica al público que el 17 del corriente, por escritura autorizada ante el escribano público don Francisco Faig, he vendido á la sociedad M. Fernández Rojas y C.ª la empresa la «Intermediaria», ubicada en la calle Colón número 32, de esta ciudad.—Todo el pasivo y las cuentas á cobrar de la «Intermediaria» anteriores á dicha fecha, corren por mi exclusiva cuenta, convocándose por lo tanto á los acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten á hacer sus reclamos, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Agosto 27 de 1908.—*Manuel Fernandez Rojas.*
4802-v.sep.30.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del público, que por escritura de fecha 22 del corriente mes que autorizó el escribano don Manuel C. Domínguez, hemos disuelto la sociedad que teníamos en la casa de modas y confecciones establecida en el Cordón de esta ciudad, calle 18 de Julio N.° 520, quedando el activo y pasivo á cargo de la firmante Magdalena Cassia. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, para que dentro de 30 días comparezcan á dicho establecimiento los que se consideren acreedores, á hacer efectivos sus créditos.—Montevideo, Agosto 28 de 1908.—*Magdalena Cassia.—Julia Cassia.*
4797-v.sep.22.

Venta de un bazar

Hacemos saber al público y al comercio que hemos resuelto vender á favor de don Emilio Tomas todas las existencias que constituyen el establecimiento de bazar denominado «Bonino», sito en la calle Juan Carlos Gómez número 145. La presente publicación la hacemos de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Agosto 28 de 1908.—*A. y S. Bonino.* 4794-v.sep.20.

Venta de casa de comercio

Aviso al comercio y al público, que he contratado vender al señor don Ernesto Castagnola las existencias de mi casa de comercio, situada en la calle Constitución esquina Nicaragua, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace saber á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos en la misma casa. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 28 de Agosto de 1908.—*Nicolás Devitonto.—Ernesto Castagnola.* 4793-v.sep.20.

Venta de panadería

Participo al comercio, que he proyectado vender á don Manuel Eirin mi casa de negocio que en el ramo de panadería tengo establecida en la calle Nueva Palmira número 417, de esta ciudad. El que tuviese algún reclamo lo hará en el término de 30 días, pasados los cuales perderá todos sus derechos.—Montevideo, Agosto 28 de 1908.—*Manuel Mato.*
4792-v.sep.20.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio que por escritura otorgada hoy ante el escribano don Osvaldo Acosta, se ha disuelto la sociedad Ros, Ríos y C.ª, quedando todas las cuentas á cobrar á beneficio de los que suscriben.—Montevideo, Agosto 27 de 1908.—*José Ameglio y Bórea.—Francisco Ameglio.—E. Podestá.—Serafín Ríos.* 4787-v.sep.19.

Al comercio

Participamos al comercio que por escritura otorgada hoy ante el escribano don Osvaldo Acosta, hemos vendido á la sociedad Ros y González las existencias de la sociedad Ros, Ríos y C.ª. Los que tengan cuentas á cobrar contra dicha sociedad, deben presentarlas dentro del término de treinta días.—Montevideo, Agosto 27 de 1908.—*José Ameglio y Bórea.—Francisco Ameglio.—E. Podestá.—Serafín Ríos.*
4786-v.sep.19.

Venta de un establecimiento rural

Aviso al público que he vendido mi establecimiento rural situado en Progreso (Departamento de Canelones) al señor Alfredo Fraga.—Montevideo, Agosto 21 de 1908—*I. Ximénez.—Alfredo Fraga.* 4770-v.sep.18.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento de nuestra clientela y del público en general, que de amistoso y común acuerdo hemos disuelto, por escritura autorizada hoy por el escribano señor Francisco Martín Solari, la sociedad que en el ramo de zapatería teníamos constituida en esta villa en la esquina de las calles Ascencio y Uruguay; habiendo el socio señor Ramón Barbato Andriolo héchose cargo de todo el activo y pasivo de la extinguida sociedad, por lo que la casa seguirá en lo sucesivo sus operaciones ordinarias al solo nombre y responsabilidad de dicho señor Andriolo.—Dolores (Departamento de Soriano), Agosto 19 de 1908. —*Pascual Frodelle.—Ramón B. Andriolo.*
4771-v.sep.18.

Venta de panadería

Por el presente, hago saber al comercio y al público que he concertado vender las existencias, reparto, etc., etc., de mi casa de comercio en el ramo de panadería, que tengo establecida en la Villa del Cerro, calle República Argentina número 17, y que gira bajo la firma del que suscribe, y cuya promesa de venta es á don Antonio Parodi. El que se considere con algún derecho, debe presentarse en el término que marca la ley; pasado éste no se oirá reclamo alguno.—Villa del Cerro (Departamento de Montevideo), Julio 28 de 1908.—*Jasinto Coyte.* 4769-v.sep.17.

Bazar Martin

Hacemos saber al comercio en general que por escritura pública otorgada hoy ante el escribano y contador público don Gregorio José Romay, hemos prometido en venta á los señores Francisco Sindin y Tomás Molinos, todas las existencias que constituyen la casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles y sus anexos teníamos establecida en esta ciudad, en la casa calle Rincón número 302, bajo la razón social de Marroig Hnos.—En consecuencia rogamos á todas las personas que tengan créditos, se sirvan presentarlos dentro del término de 30 días, haciendo constar que las cuentas á cobrar pertenecerán á los compradores, quienes continuarán el mismo giro de negocios bajo la razón social de Sindin y Molinos. — Montevideo, Agosto 22 de 1908.—*Marroig Hnos.—Bartolomé Marroig.—Juan Marroig.*
4768-v-sep. 17.

Sociedad disuelta

Comunicamos al público y al comercio en general que por escritura autorizada el día 20 del corriente por el escribano don Francisco Costa, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza con la firma de Massucco Ferrari Hnos., habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio don Luis Ferrari. Los que se consideren con derechos deben presentarse dentro de 30 días á ejercerlos en forma al local actual que tiene aquel negocio en la calle 18 de Julio número 592 a.—Montevideo, Agosto 22 de 1908.—*Massucco y Ferrari Hnos.* 4765-v.sep.23.

Farmacia y droguería del Globo

Por fallecimiento del socio don Tomás Casas, la sociedad que giraba en esta plaza, bajo la denominación «Botica y Droguería del Globo» y casa importadora, ha sido disuelta de conformidad con los Ministerios General de Incapaces y de Hacienda y con autorización del Juez de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, según escritura del actuario don Eduardo L. Moreau, fecha 8 del corriente, quedando el socio sobreviviente don Peregrino Manetti, con todos los derechos y deberes de la extinguida firma.—A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Montevideo, Agosto 21 de 1908.—*Peregrino Manetti.*
4761-v.sep.16.

Venta de hojalatería

Hago saber que por escritura de esta fecha ante el escribano don Manuel Cendoya, he vendido á los señores don Lorenzo Adobatti y don Andrés Piruni, mi establecimiento de hojalatería establecido en la calle Zabala número 45.—Todos los que tengan cuentas que arreglar se presentarán en el mismo establecimiento dentro del término que marca la ley á cuyo efecto se hace esta publicación.— Montevideo, Agosto 20 de 1908.—*Bartolomé Castelli.—Lorenzo Adobatti.—Andrés Piruni.* 4760-v-sep. 16.

Venta de almacén y barraca

Habiendo prometido en venta á don Juan F. Rivara el almacén, barraca y despacho de bebidas que tengo establecidos en esta ciudad, calle Artigas esquina Cerro Largo, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamo á mis acreedores para que dentro del término de treinta días presenten sus créditos en la misma casa.—Mercedes, 18 de Agosto de 1908.—*V. Laborda Vicente.* 4759-v.sep.16.

Disolución de sociedad

En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que en esta plaza y ante el es-

SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	Grado y número	Localidad y Departamento		
1.º	2.º grado núm. 3	Rosario—Colonia	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 1	Rivera	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 3	Santa Rosa—Artigas	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 5	Gaetán—Minas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 10	Mataojo—Río Negro	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 6	Yacaré—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 13	Islas de Argüello—Río Negro	V. c y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 28	Cerro Porton—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 2	Ceibos—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 16	Sandú, Flores	M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 22	Parada Francia—Artigas	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 27	Higuerones—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 13	Alférez—Maldonado	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 29	Olimar—Treinta y Tres	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 19	Cabelludo—Soriano	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 33	Rincón de Quintana—T. y Tres	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 7	Sauce Chico—Salto	M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 30	Soto—Paysandú	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 24	Vichadero—Rivera	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 12	Sarandí Grande—Salto	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 35	Cañada Juan Pablo—Cerro Largo	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 5	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 22	Carmen—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 9	Curupí—Salto	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 17	Zanja Jacot—Artigas	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 14	Cerro Chato—Durazno	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 14	Pueblo Porvenir—Paysandú	V. y M.	31 de Octubre de 1908
1.º	Rural núm. 19	Puntas de Manguera—Rivera	V. y M.	31 de Octubre de 1908
2.º	Rural núm. 21	Bañado de Rocha—Tacuarembó	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 35	Estero Bellaco—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 12	San Miguel—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 20	Maturrango—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 10	Ceibo—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 18	Chafalote—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 18	San Bautista—Canelones	V. y M.	31 de Mayo de 1909
1.º	Rural núm. 14	Guaviyú de Arapey—Salto	V. y M.	30 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 34	Rincón de la Urbana—Cerro Largo	V. y M.	7 de Abril de 1909
1.º	2.º grado núm. 3	San Gregorio—Tacuarembó	M.	30 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 2	Minas	M.	30 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 28	Montevideo	M.	30 de Noviembre de 1908
1.º	Rural núm. 25	Artilleros—Colonia	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 18	Carpintería—Rivera	V. y M.	31 de Octubre de 1908
1.º	2.º grado núm. 12	Belén—Salto	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 7	Mercedes—Soriano	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 7	Cañitas—Río Negro	V. c. y M.	31 de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 2	Puntas de Cebollatí—Minas	M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 19	Itacumbú—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	1er. grado núm. 7	Montevideo	M.	30 de Septiembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 29	Villa del Cerro—Montevideo	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Ayudantía 3er. grado	Montevideo	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 10	Puntas del Sauce—Flores	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 13	Migues—Canelones	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 34	Duraznito—Soriano	V. y M.	1.º de Marzo de 1909
1.º	2.º grado núm. 4	San Gregorio—Tacuarembó	V.	30 de Julio de 1909
2.º	Rural núm. 37	San Rafael—Canelones	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 17	Paso de la Arena—Montevideo	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 19	Villa de la Unión—Montevideo	V.	31 de Diciembre de 1908
1.º	1er. grado núm. 3	Paso de los Toros—Tacuarembó	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 4	San Carlos—Maldonado	M.	31 de Marzo de 1909
2.º	Rural núm. 28	Masoller—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 23	Antonio Herrera—Durazno	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 13	Garzón—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 5	Rincón de Suárez—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 6	Barriga Negra—Minas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 8	Paso de la Atahona—Flores	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 20	Illescas—Florida	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 34	Cuchilla Negra—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 20	Llovedoras—Río Negro	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 3	Sarandí del Yí—Durazno	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 38	Sarandí Grande—Florida	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 5	Castillos—Rocha	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 10	Molles de Timote—Florida	M.	1.º de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 15	Escobilla—Florida	M.	1.º de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 23	Quebracho—Paysandú	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 15	Vera—Salto	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 22	Paso de los Novillos—Tacuarembó	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 13	Mataojito—Salto	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 23	Cuchilla del Carmen—Cerro Largo	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 28	Cuchilla del Paraíso—Cerro Largo	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 23	Hospital—Rivera	M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 7	Tres Islas—Cerro Largo	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 7	Paso de las Toscas—Tacuarembó	V. c. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 28	Laureles—Treinta y Tres	M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 7	Pajas Altas—Treinta y Tres	V. c. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 14	Cañada de la Cruz—Maldonado	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 26	Paso del Horno—Rivera	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 17	Villasboas—Flores	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 1	Cuchilla Juan Gómez—Minas	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 22	Bolívar—Canelones	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 3	Ejido de San Eugenio—Artigas	V. y M.	1.º de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 26	Ojos de Agua—Rocha	V. y M.	1.º de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 27	Paso de la Paloma—Canelones	V. y M.	31 de Agosto de 1909
2.º	1er. grado núm. 6	Ciudad de Paysandú	M.	15 de Septiembre de 1908
1.º	Rural núm. 32	Chacras—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 13	Chacras de Dolores—Soriano	V. y M.	31 de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 11	Paso de los Mellizos—Río Negro	V. c. y M.	31 de Marzo de 1909

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó mas aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comsiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo, en cuanto á este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

625-mz.21.pm *El Secretario General.*

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Direccion, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.º de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.º del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en ésta Capital y Departamentos del Litoral é Interior

CAPITAL

A

Abal Hnos. y Ca.
Alonzo Manuel
Álvarez Antonio
Amarelli José
Antonelli Olindo C.
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto

B

Barros y C.a Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninsoni Juan
Boado y del Campo
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de

C

Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carballo Reguera José M.
Carrau y C.a A.
Carvalho y C.a Pedro
Carvalho de Loureiro Son. João
Casa Miguel Enrique
Casas Esteban
Castro Esperanza.
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Cipri Rosario
Clavier Alejandro J.
Comesaña A. y Hnos.
Corralejo Julián
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Bernardo
Cuñeo Manuel

D

Decia Nicolas
De Grazia José
Del Campo Carlos M.
Díaz Antonia

E

Español y Llobet
Expósito Cayetano

F

Fabregas Julio
Faget Carlos
Fernández Domingo
Fernández Joaquín S.
Fernández Moraña y C.a D. M.
Figueroa y C.a Francisco
Fonseca José
Franco Antonia C. de

G

Gabriel Angel V.
Galbisso y C.a M.
Gandoglia Domingo
García Alfredo J.
García Francisco
García José M.
González Juan
González y C.a Martín
Gralingna Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso José

H

Helguera Francisco B.

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Invernizzi Susana A. de

L

Langlade Juan B.
Langlade Miguel
Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Dolores P. de
López Ramón
López Barbón Ramón
Luzardo Domingo

M

Maceiras Luis
Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Mantovani, Ortiz, Ibarra y C.a
Mariño Pedro
Martínez Filomena
Martínez José
Martínez Hnas.
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Moras Juana S. de
Musachio Donato

N

Nobó Francisco
Núñez José

O

Obiol y Cía. Eugenio
Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Pausen Hnas.
Pazos José María
Podestá Angel P.
Ponce y Gumila
Pos Urbana

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Rama María
Ravera Vicente
Restano y C.a Luis
Rey Josefa
Rey y C.a Celestino
Robido Manuel
Rodríguez Juan Bautista
Romeu Jaime
Ros, Ríos y C.a
Russo José

S

Salgueiro Juan
Sampayo Renna y C.a
Sánchez Ramona
San Román Justo
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scarone Deolinda
Scavino Francisco
Schelotto Hnos. y C.a
Selayo Angel F.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y C.a
Souto Josefa
Suárez Ramón

T

Teijido Josefa
Tezanos y C.a
Travazo Benito
Trías Hilario
Trías Bartolomé

V

Varela Bonifacio
Vázquez Boedo José
Vera Juana F.

X

Xifre Ginés

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y C.a Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y Goñi
Ruiz Zorrilla Eugenio
Helguera F. B.
Portella, Sexto y C.a
Juanicó y C.a

RIVERA

Vitelio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martínez

MAYORISTAS E IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y C.a
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy & Henderson
Antuoni D'Antonio
Bellmunt Golorons Carlos
Borio Angel y C.a
Brandes y C.a
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carballo Reguera J. M.
Cardozo y C.a
Cassarino Hnos.
Chiappori y C.a
Domino y Dotto
Español y Llobet
Favaro Miguel
García Hipólito
Gardella, A. B.
Granara y C.a J.
Helguera F. B.
Linck y C.a
Mailhos Julio
Marroig Hnos.
Martínez José
Martínez y C.a Valentín
Metzen, Vincenti y C.a
Müller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Oneto, Vignale y Canale
Perrano Hnos. y C.a
Percontino y C.a
Petillón, Galimberti y C.a
Piaggio y C.a J. A.
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y C.a
Potenze y Sosa Días
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y C.a
Roca y C.a
Ros, Ríos y C.a
Rossi y C.a J. N.
Schelotto Hnos. y C.a
Selvatico y Gallo
Soto, Hermosilla y C.a
Talice Hnos. José y A.
Talice y Moretti
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y C.a
Vivo y C.a Antonio

CANELONES

Roberto Lüning y C.a

SORIANO

Magín Rivas

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y C.a

Paysandú

José Sarli

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Francisco J. Paciello
Salaberry y Burnia

Soriano

Esteban Barbitta
Manuel Bastreri
Magín Rivas
José Casagrande y C.a

Rivera

Gazapina y C.a

Colonia

Pedro Arroyo Vázquez
Dellabona y Zabaleta
José Rivas
Nicolás Laborde

Canelones

Roberto Lüning y C.a
José Marichal

Durazno

Pedro Bersetche
Juan Dula
Juan Marichal (hijo)
Tristán Schenzer (hijo)
Luis A. Acosta

Tacuarembó

Carlos Millet
Ildefonso Pereda

San José

Barbé Hermanos
Leopoldo Fernández
Artidoro D. González
Cecilio G. González
Marcos Vital González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Teodoro Odriozola
Ergasto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila
Cabrera y Fernández

Minas

Miguel Germán
Crispulo Rodrigo

Montevideo, Septiembre 2 de 1908

V.º B.º—ZAS *J.as Olivera.*

1016-pm.

cribano don Eliseo Massol, de común y amigable acuerdo hemos disuelto totalmente la sociedad colectiva comercial que en la segunda sección de este Departamento teníamos establecida en los ramos de almacén, tienda, ferretería y sus anexos, bajo la razón social de Rodríguez y Gutiérrez Hnos., quedando de cuenta y cargo el activo y pasivo de la nueva razón social de Gutiérrez Hnos., quienes continuarán el mismo giro de negocios.—Rocha, Julio 31 de 1908. —*Juan Rodríguez.—José F. Gutiérrez.—Conrado L. Gutiérrez.—Gutiérrez Hnos.* 4758-v.sep.22.

Venta de casa de comercio

El que suscribe hace saber que con esta fecha ha vendido á los señores Urioste Hnos. la casa de comercio que tenía establecida en esta Villa; y á los efectos de la ley ruego á todo el que se considere con derecho, se presente en el término de treinta días á contar desde esta fecha.—Santa Lucía (Departamento de Canelones), Agosto 18 de 1908.—*Pedro Lateulade.* 4757-v.sep.22.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que por escritura autorizada en esta fecha por el escribano don José Durán y Vidal, ha quedado disuelta la sociedad Caulin Hnos. y C.a, que giraba en esta plaza, quedando á cargo de su activo y pasivo la nueva sociedad Caulin y C.a, formada por los que suscriben.—Montevideo, Agosto 13 de 1908.—*Esmeraldo Caulin.* —*Miguel Correas Caulin.— José Fratxañet.* 4739-v.sep.19.

Venta de casa de comercio

Habiendo proyectado vender en favor de don Victoriano Banat y Castro las mercaderías, útiles, y demás existencias y pertinencias que constituyen nuestra casa de comercio, establecida en el Alférez, 3.a sección del Departamento de Rocha, que giraba en los ramos de almacén, tienda, ferretería, etc., bajo la firma de Llana é hijo, nos hacemos un deber en llevarlo á conocimiento del público y del comercio en general, á fin de que los que tengan algo que reclamar de dicha casa, se sirvan presentarnos sus créditos dentro del término legal, conforme á lo determinado en la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Rocha, Agosto 7 de 1908.—*José M.a Llana é hijo.* 4729-v.sp.16.

Dirección General de Correos

Servicios del Correo

Los servicios están distribuídos entre cuatro divisiones, en la forma siguiente:

Sección Correos— Correspondencia en general.—«Abono al Apartado».—Libretas de identidad.

Sección Giros—Giros postales para el interior de la República y para la República Argentina, Chile, Italia, Bélgica, Suiza y Alemania.

Sección Administrativa—Contabilidad y Tesorería.

Sección Encomiendas — Encomiendas postales, subscripción á diarios y publicaciones periódicas, nacionales y extranjeras; venta de obras científicas ó literarias de autores nacionales en el interior de la República.

Sección Correos

Correspondencia en genera

Este servicio comprende el recibo, transporte y distribución de cartas, tarjetas postales y epistolares, papeles de negocio impresos, muestras y expedientes judiciales.

Cartas

Considérase carta toda pieza cerrada cuyo contenido no se indique ni pueda conocerse; y cualquier manuscrito, aunque circule al descubierto, siempre que tenga carácter de correspondencia actual y personal.

Condiciones de admisión.—Para la admisión de las cartas, no se establece límite de peso ni de dimensión; pero es indispensable que los sobres se presenten perfec-

tamente cerrados, de modo que no inspiren sospechas de violación.

Franqueo.—El remitente puede poner el franqueo que le parezca; todo el que corresponde, parte ó nada.—Pero los destinatarios, en caso de insuficiencia ó carencia absoluta de franqueo, tendrán que pagar una multa equivalente al doble del valor que falta para que la carta esté debidamente franqueada.

TARIFA

Cartas locales ó vecinales, por cada quince gramos ó fracción menor . . . . . $ 0.02
Cartas al interior, id. id. id. . . . » 0.05
» á la República Argentina, por cada 20 gramos. . . . » 0.05
» á los demás países sudamericanos, por cada 20 gramos . . . . . . » 0.07
» á Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, por cada 20 gramos. . . . . » 0.10

Tarjetas epistolares

Se denominan tarjetas epistolares aquellas cuyo contenido no puede conocerse por estar permitido su cierre.

Prevención—Está terminantemente prohibido incluir dentro de las tarjetas epistolares papel escrito ú otra clase de objetos, quedando sujetos los infractores al pago de una multa de diez pesos.

TARIFA

Para el interior . . . . . . $ 0.02
» » » con contestación paga . . . . » 0.06

Las tarjetas epistolares sencillas pueden ser dirigidas al exterior completándose con sellos postales, adheridos á ellas el franqueo que corresponde á una carta.

Tarjetas postales

Existen dos clases de tarjetas postales: sencillas y con contestación paga.—Sencillas son aquellas en que sólo puede escribir el remitente, y con contestación paga las tarjetas dobles que se destinan una para la comunicación del remitente y otra para la respuesta del destinatario.

Tarjetas de industria privada—Las tarjetas postales que proceden de la industria privada pueden circular por las Oficinas de Correos en las mismas condiciones y gozando de la misma reducción de porte que las emitidas oficialmente, siempre que reunan los requisitos exigidos por la Convención Postal Universal, entre los cuales figura el siguiente:

Llevar en la parte superior del anverso, si se destina al interior de la República, el título de «Tarjeta Postal», y para el exterior «Carte Postale». A este título seguirán, si es posible, las inscripciones «Union Postale Universelle».

Prevenciones—El anverso de la tarjeta está destinado para la dirección y el reverso para la comunicación, siendo permitido imprimir viñetas ó avisos.

SE PROHIBE ATAR Ó ADJUNTAR Á LAS TARJETAS OBJETOS DE NINGUNA ESPECIE.

Las tarjetas postales no podrán exceder de las dimensiones siguientes: largo 14 centímetros; ancho, 9 centímetros, ni ser inferiores á 10 centímetros de largo y á 7 centímetros de ancho.

Las tarjetas postales que no llenen las condiciones impuestas á esta categoría de envíos en cuanto á las dimensiones, forma exterior, etc., serán tratadas como cartas.

—El Correo de Francia no admite en su servicio la circulación al descubierto de tarjetas postales ilustradas, cuyo dibujo se halle realzado por un conglomerado de mica y vidrio pisado.

TARIFA

Tarjetas sencillas, para el interior. $ 0.02
Tarjetas con contestación paga para el interior . . . . . . » 0.04
Tarjetas sencillas para la República Argentina . . . . . » 0.02
Tarjetas con contestación paga para la República Argentina . » 0.04
Tarjetas sencillas para los demás países de la *Unión Postal Universal* . . . . » 0.03
Tarjetas con contestación paga, íd » 0.06

Impresos

Son considerados como impresos los diarios y publicaciones periódicas, los libros á la rústica ó encuadernados, los folletos, los papeles de música, las tarjetas de visita, las tarjetas de dirección, las pruebas de imprenta con ó sin los manuscritos correspondientes, los papeles con puntos de relieve para el uso de los ciegos, los grabados, las fotografías, los albums con fotografías, las imágenes, dibujos, planos, cartas geográficas, las tarjetas postales procedentes de la industria privada, siempre que se texte la inscripción tarjeta postal; catálogos, prospectos, anuncios y avisos diversos, ya sean impresos, grabados, litografiados ó autografiados, y, en general, toda impresión ó reproducción obtenida en papel, pergamino ó cartón, por medio de la tipografía, del grabado, de la litografía, de la autografía ó de cualquier otro procedimiento mecánico fácil de reconocer, menos el calco y la máquina de escribir.

No se consideran impresos—Quedan excluídas de la reducción de porte las estampillas ó fórmulas de franqueo, estén ó no obliteradas, así como todo impreso que constituya el signo representativo de un valor cualquiera.

Prohibición—No podrán expedirse con tasa reducida los impresos cuyo texto haya sido modificado después del tiraje, ya sea á mano ó por medio de un procedimiento mecánico, ó que contengan cualquier clase de signos que puedan constituir un lenguaje convencional.

En general, están prohibidas las adiciones hechas á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico que quiten al impreso su carácter de generalidad y le den el de correspondencia individual.

Por excepción se permite—a) Indicar en el exterior del envío el nombre y el domicilio del remitente;

b) Escribir en las tarjetas de visita saludos, felicitaciones, agradecimientos, expresiones de condolencia ú otras fórmulas de urbanidad expresadas en cinco palabras como máximum;

c) Corregir las faltas de impresión tanto en los impresos como en las pruebas;

d) Textar ciertas partes de un texto impreso para hacerlas ilegibles;

e) Poner ó corregir á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico, las cifras en las listas de precios corrientes, las ofertas de anuncios, las cotizaciones de Bolsa, las circulares de comercio y prospectos;

f) Indicar en las tarjetas de invitación el nombre del invitado, fecha, objeto y lugar de la reunión;

g) Escribir una dedicatoria en los envíos.

Condiciones de admisión—Pueden enviarse indistintamente bajo faja, en forma de rollo, entre cartones, en estuche abierto de los dos lados ó en ambas extremidades, en un sobre abierto, simplemente doblado, de modo que no pueda disimular la naturaleza del envío ó ligados con un hilo fácil de desatar.

Los paquetes de impresos no podrán sobrepasar el peso de dos kilogramos, ni presentar en ninguno de sus lados una dimensión superior á 45 centímetros. Pueden admitirse, sin embargo, al transporte por Correo los paquetes en forma de rollo que no excedan de 10 centímetros de diámetro y 75 centímetros de largo.

Franqueo.—Es obligatorio en los envíos para el interior. Los dirigidos al exterior deben serlo en parte por lo menos.

Disposición penal—Serán castigados con una multa de diez pesos los que introdujesen cartas ó manuscritos dentro de los paquetes de diarios, de las circulares ú otra correspondencia que pague un franqueo menor, ó de libre porte. (Artículo 117 de la Ley de Correos.)

TARIFA

Para el interior, de 1 á 100 gramos ó fracción menor. . . . $ 0.005
De 100 á 2000 gramos, por cada 100 gramos ó fracción. . . . » 0 005
Para la República Argentina, de 1 á 50 gramos ó fracción. . . » 0.01
De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción. . . . . » 0.01
Para los demás países sudamericanos, de 1 á 50 gramos ó fracción. . . . . » 0.02
De 50 á 100 gramos ó fracción. . . » 0.03
» 100 á 150 » » . . . » 0.05
» 150 á 200 » » . . . » 0.06
» 200 á 250 » » . . . » 0.08

De 250 para adelante, hasta 2000 gramos, seguirá aumentando en la misma proporción.

Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción. . $ 0.02
De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción. . . . . » 0.02

Esta tarifa debe aplicarse á cada objeto que lleve una dirección particular, aún cuando varios de éstos se presenten encerrados en un solo paquete.

—La tarifa de impresos no podrá aplicarse á las tarjetas que lleven el título de «Tarjeta postal.»

Papeles de negocio

Son considerados como papeles de negocio todas las piezas y documentos escritos ó dibujados á mano, en todo ó en parte, siempre que no tengan carácter de correspondencia actual y personal, como las actas de toda especie labradas por funcionarios públicos; las guías de cargas ó conocimientos; las facturas; los diferentes documentos de servicio de las Compañías de Seguros; las copias ó extractos de actas bajo firma privada, escritas en papel sellado ó común; las partidas y hojas de música manuscritas; los manuscritos de obras ó de diarios expedidos aisladamente; los deberes corregidos de discípulos, con exclusión de todo comentario sobre el trabajo, etc.

Condiciones de admisión.—Los papeles de negocio, en lo que concierne á la forma y acondicionamiento, están sometidos á las disposiciones prescriptas para los impresos.

TARIFA

Para el interior de la República, por cada 50 gramos ó fracción. $ 0.01
Para la República Argentina, de 1 á 250 gramos. . . . . » 0.05
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000 gramos. . . . . . » 0.01
Para los demás países sudamericanos, de 1 á 50 gramos . . . » 0.06
De 50 á 250 gramos, por cada 50 gramos ó fracción . . . . . » 0.01
De 250 para adelante, porcada 50 gramos ó fracción hasta 2.000 . $ 0.02
Para Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos . . . . » 0.06
De 50 á 250, por cada 50 gramos ó fracción . . . . » 0.01
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fraccion hasta 2.000. . . . . » 0.02

El franqueo previo es obligatorio en los envíos de esta clase, para el interior—Los dirigidos al exterior deben serlo en parte, por lo menos.

Ordinarios y recomendados

Todos los envíos (cartas, tarjetas, impresos, papeles de negocios, muestras, etc.) pueden ser remitidos en calidad de ordinarios y en calidad de recomendados.

Ordinarios—Los envíos reciben esta denominación cuando los remitentes no tienen derecho á recabar justificativo del depósito.—Rige, entonces, la tarifa común.

Recomendados—Los envíos se denominan así cuando se documenta del depósito al remitente y son entregados bajo recibo á los destinatarios.

Todo recomendado, cuando sea dirigido al exterior, está sujeto al porte de franqueo ordinario, más un derecho fijo de diez centésimos.

Si el remitente quiere tener un aviso de recepción tendrá que abonar, además, cinco centésimos.

Por los dirigidos al interior debe abonarse el porte ordinario y un derecho fijo de 15 centésimos comprendiendo un aviso de recepción á que tendrá derecho el remitente

Para que los recomendados sean distribuídos á domicilio es necesario adquirir una libreta de identidad.

Muestras

Considéranse muestras las piezas sin valor comercial y, en general, cualquier porción corta de mercadería que permita apreciar el todo.

Condiciones de admisión—Deben colocarse en sacos, cajas ó sobres abiertos.

Para el interior, el peso máximum es de 350 gramos y sus dimensiones no pueden exceder de 0 m. 20 de largo, 0 m. 10 de ancho y 0 m. 05 de grueso.

Para el exterior, el peso máximum es también de 350 gramos y sus dimensiones son 0 m. 30 de largo, 0 m. 20 de ancho y 0 m. 01 de grueso.

Prevenciones — Los envíos de líquidos, aceites, cuerpos grasos, polvos secos, sean ó no colorantes, para ser admitidos al transporte, deben ser encerrados en frascos de vidrio herméticamente tapados. Cada frasco debe ser colocado en una caja de madera suficientemente guarnecida de aserrín, de algodón ó de otra materia esponjosa, en cantidad suficiente para absorber el líquido, en caso de rotura del frasco y además la caja misma deberá ser encerrada en un estuche de metal ó de madera, con tapa atornillada ó de cuero fuerte y grueso.

El contenido de esos envíos no puede tener valor comercial, ni otras anotaciones manuscritas, que el nombre ó razón social del remitente, la dirección del destinatario, marca de fábrica ó de comercio, número de orden y precios, ó indicaciones relativas al peso, al metraje, la dimensión y cantidad disponible, ó las que sean necesarias para precios, la procedencia y clase de la mercadería.

TARIFA

Para el interior de la República, por cada 50 gramos ó fracción . . . . $ 0.01
Para la República Argentina, de 1 á 100 gramos. . . . . . » 0.02
De 100 á 250, por 50 gramos. . » 0.01
Para los países sudamericanos, de 1 á 50 gramos ó fracción . » 0.03
De 50 á 100 gramos . . . . » 0.04
De 100 á 250, por cada 50 gramos ó fracción . . . . . . » 0.02
Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción » 0.03
De 50 á 100 gramos ó fracción . » 0.04
De 100 á 250, por cada 50 gramos ó fracción . . . . . . » 0.02

El franqueo previo es obligatorio en los envíos para el interior. Los dirigidos al exterior deben serlo en parte, por lo menos.

Expedientes judiciales — Papel de Protocolo Exhortos y Despachos Judiciales

Bajo estas denominaciones, se comprenden los envíos de esa naturaleza, que proceden de la Administración de Justicia, los cuales están sujetos á franqueo, de acuerdo con la Ley y disposiciones vigentes.

Expedientes judiciales

Para el interior de la República:

Los que no excedan de 100 fojas $ 1.00
» » pasen de 100 hasta 200 fojas . . . . » 2.00
» mayores de 200 fojas. . . » 3.00
Derecho de recomendación (facultativo). . . . . . . » 0.50

Para el exterior:

Pagan con arreglo á la tarifa respectiva de *Papeles de negocio.*

Papel de Protocolo

Para el interior de la República:

Por las 100 primeras fojas. . . $ 1.00
De 100 hasta 200 fojas . . . » 2.00
De 200 fojas en adelante . . . » 3.00
Derecho de recomendación (facultativo). . . . . . » 0.50

Exhortos y despachos judiciales

Es obligatorio expedirlos en calidad de *Recomendados* (artículo 73 del Código de Procedimiento Civil), debiendo la parte interesada abonar la mitad del porte ordinario establecido para las cartas al interior, y el derecho de recomendación.

Libretas de identidad

Servicio de recomendadas á domicilio

Las libretas de identidad emitidas por la Dirección General de Correos y Telégrafos, proporcionan al público las mayores facilidades para recibir en su domicilio la correspondencia recomendada, y garanten á la vez eficazmente su entrega á los destinatarios.

El costo de estas libretas es simplemente de *cincuenta centésimos*, siendo válidas por el término de *tres años*, contados desde el día de su entrega á los interesados.

Estas libretas son expedidas en la Dirección General de Correos y Telégrafos, por el Jefe de la Sección Correos, quien en caso de no conocer al solicitante, exigira la presentación de dos testigos de su conocimiento,—la exhibición de documentos que no dejen la menor duda sobre su identidad, ó la declaración de alguno de los empleados superiores de la Repartición

Las libretas pueden extenderse asimismo á favor de una empresa, establecimiento, sociedad ó firma social, y en este caso, su gerente ó representante, deberá acreditar acabadamente la representación que invoque

Del abono al apartado

El abono al apartado consiste en poner á disposición de los abonados un casillero especial, en donde se deposite su correspondiencia, permitiendo de ese modo, que sea retirada á medida que se efectúa la clasificación. Un personal selecto y especial de carteros, está expresamente encargado del reparto.

TARIFA

Derecho fijo por año (administrativo) . . . . $ 12.00
Por fracción de tiempo, menor de seis meses. . . . . . » 6.00

Correspondencia á la que no dan curso las Oficinas de Correos

a) A la que lleve en su cubierta palabras ó signos obscenos ú ofensivos.

b) A cualquier carta que presente en su sobrescrito fractura ó se encuentre en condiciones que dé lugar á sospechas de violación.

c) A toda carta ú otro envío que contenga monedas metálicas, materias de oro, plata, etc., alhajas, pedrerías ú otros objetos preciosos.

d) A toda pieza cuyo sobrescrito ó cubierta sea ilegible.

e) A los impresos que tengan relación con loterías no autorizadas legalmente.

f) A la que por su naturaleza, pueda forecer peligro para los empleados que deban manipularla, ó bien perjudicar la correspondencia de terceros.

Radio para el reparto de la correspondencia á domicilio, en el Departamento de la Capital.

Comprende el perímetro que encierra el camino de San Carlos partiendo de la casa del coronel Esteban Pollo en el Barrio Industrial al Sur; subiendo por el expresado camino hacia el Norte hasta su empalme con la Cuchilla Grande, por éste hasta la curtiembre de los señores Ramponi hermanos en el Barrio Piedras Blancas y de la citada casa una línea recta hacia el Hipódromo Nacional de Maroñas y Barrio Ituzaingó; siguiendo por el camino vecinal que pasa frente al Hipódromo hasta encontrar el de Goes, bajando por éste al Oeste hasta encontrar el de Propios, Artigas, Millán, Castro, la Cuchilla de Juan Fernández hasta el Camino de Las Piedras y bajando por el Oeste por la vía del Ferrocarril del Norte hasta encontrar el arroyo Miguelete en su curso inferior.

Detención de correspondencia

Se detiene en los casos siguientes:
1.° Por orden del Juez competente.
2.° Cuando su remitente lo solicite, y
3.° Por fallecimiento del destinatario.

Servicio telegráfico internacional

TARIFAS

Las tarifas vigentes para el servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia, son las siguientes:

Desde las oficinas de Montevideo (Central y Urbanas), Rosario, San José y Colonia, por las primeras 15 palabras	$ 0.25
Por cada palabra subsiguiente	» 0.02
Desde las demás oficinas de la red, por la primera decena de palabras	» 0.30
Por cada palabra subsiguiente	» 0.02

Tarifas postales

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Peso en gramos	CARTAS Inter $	CARTAS Inter c.	CARTAS Vecinales $	CARTAS Vecinales c.	Papeles de negocio $	Papeles de negocio c.	Muestras $	Muestras c.	Impresos $	Impresos c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio y muestras.
1 á 15	—	05	—	02	—	01	—	01	—		1 » 50
15 » 30	—	10	—	04	—	02	—	02	—		50 » 100
30 » 45	—	15	—	06	—	03	—	03	—		100 » 150
45 » 60	—	20	—	08	—	04	—	04	—		150 » 200
60 » 75	—	25	—	10	—	05	—	05	—		200 » 250
75 » 90	—	30	—	12	—	06	—	06	—		250 » 300
90 » 105	—	35	—	14	—	07	—	07	—		300 » 350
105 » 120	—	40	—	16	—	08			—		350 » 400
120 » 135	—	45	—	18	—	09			—		400 » 450
135 » 150	—	50	—	20	—	10			—		450 » 500
150 » 165	—	55	—	22	—	11			—		500 » 550
165 » 180	—	60	—	24	—	12			—		550 » 600
180 » 195	—	65	—	26	—	13			—		600 » 650
195 » 210	—	70	—	28	—	14			—		650 » 700
110 » 225	—	75	—	30	—	15			—		700 » 750
125 » 240	—	80	—	32	—	16			—		750 » 800
140 » 255	—	85	—	34	—	17			—		800 » 850
255 » 270	—	90	—	36	—	18			—		850 » 900
270 » 285	—	95	—	38	—	19			—		900 » 950
285 » 300	1	00	—	40	—	20			—		950 » 1000
300 » 315	1	05	—	42	—	21			—		1000 » 1050
315 » 330	1	10	—	44	—	22			—		1050 » 1100
330 » 345	1	15	—	46	—	23			—		1100 » 1150
345 » 360	1	20	—	48	—	24			—		1150 » 1200
360 » 375	1	25	—	50	—	25			—		1200 » 1250
375 » 390	1	30	—	52	—	26			—		1250 » 1300
390 » 405	1	35	—	54	—	27			—		1300 » 1350
405 » 420	1	40	—	56	—	28			—		1350 » 1400
420 » 435	1	45	—	58	—	29			—		1400 » 1450
435 » 450	1	50	—	60	—	30			—		1450 » 1500
450 » 465	1	55	—	62	—	31			—		1500 » 1550
465 » 480	1	60	—	64	—	32			—		1550 » 1600
480 » 495	1	65	—	66	—	33			—		1600 » 1650
495 » 510	1	70	—	68	—	34			—		1650 » 1700
510 » 525	1	75	—	70	—	35			—		1700 » 1750
525 » 540	1	80	—	72	—	36			—		1750 » 1800
540 » 555	1	85	—	74	—	37			—		1800 » 1850
555 » 570	1	90	—	76	—	38			—		1850 » 1900
570 » 585	1	95	—	78	—	39			—		1900 » 1950
585 » 600	2	00	—	80	—	40			—		1950 » 2000

Peso máximo: 350 gramos (Muestras)

Los impresos abonan 0.005 milésimo por cada 100 gramos ó fracción

Sin límite de peso	Peso máximun para impresos y papeles de negocios

REPÚBLICA ARGENTINA

Peso en gramos	CARTAS Franqueo $	CARTAS Franqueo c	Papeles de negocio $	Papeles de negocio c.	Muestras. $	Muestras. c.	Impresos. $	Impresos. c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 20	—	05	—	05	—	02	—	01	1 á 50
21 » 40	—	10	—	05	—	02	—	02	50 » 100
41 » 60	—	15	—	05	—	03	—	03	100 » 150
61 » 80	—	20	—	05	—	04	—	04	150 » 200
81 » 100	—	25	—	05	—	05	—	05	200 » 250
101 » 120	—	30	—	06		—	—	06	250 » 300
121 » 140	—	35	—	07		—	—	07	300 » 350
141 » 160	—	40	—	08		—	—	08	350 » 400
161 » 180	—	45	—	09		—	—	09	400 » 450
181 » 200	—	50	—	10		—	—	10	450 » 500
201 » 220	—	55	—	11		—	—	11	500 » 550
221 » 240	—	60	—	12		—	—	12	550 » 600
241 » 260	—	65	—	13		—	—	13	600 » 650
261 » 280	—	70	—	14		—	—	14	650 » 700
281 » 300	—	75	—	15		—	—	15	700 » 750
301 » 320	—	80	—	16		—	—	16	750 » 800
321 » 340	—	85	—	17		—	—	17	800 » 850
341 » 360	—	90	—	18		—	—	18	850 » 900
361 » 380	—	95	—	19		—	—	19	900 » 950
381 » 400	1	00	—	20		—	—	20	950 » 1000
401 » 420	1	05	—	21		—	—	21	1000 » 1050
421 » 440	1	10	—	22		—	—	22	1050 » 1100
441 » 400	1	15	—	23		—	—	23	1100 » 1150
461 » 480	1	20	—	24		—	—	24	1150 » 1200
481 » 500	1	25	—	25		—	—	25	1200 » 1250
501 » 520	1	30	—	26		—	—	26	1250 » 1300
521 » 540	1	35	—	27		—	—	27	1300 » 1350
541 » 560	1	40	—	28		—	—	28	1350 » 1400
561 » 580	1	45	—	29		—	—	29	1400 » 1450
581 » 600	1	50	—	30		—	—	30	1450 » 1500
601 » 620	1	55	—	31		—	—	31	1500 » 1550
621 » 640	1	56	—	32		—	—	32	1550 » 1600
641 » 660	1	60	—	33		—	—	33	1600 » 1650
661 » 680	1	65	—	34		—	—	34	1650 » 1700
681 » 700	1	70	—	35		—	—	35	1700 » 1750
701 » 720	1	75	—	36		—	—	36	1750 » 1800
721 » 740	1	80	—	37		—	—	37	1800 » 1850
741 » 760	1	85	—	38		—	—	38	1850 » 1900
761 » 780	1	90	—	39		—	—	39	1900 » 1950
781 » 800	1	95	—	40		—	—	40	1950 » 2000

Peso máximun 350 gramos (Muestras)

Sin límite de peso	Peso máximum para impresos y papeles de negocio

BRASIL, PERÚ, CHILE, VENEZUELA, COLOMBIA Y PARAGUAY

Peso en gramos	CARTAS Franqueo $	CARTAS Franqueo c.	Papeles de negocio $	Papeles de negocio c.	Muestras $	Muestras c.	Impresos $	Impresos c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 » 20	—	07	—	06	—	03	—	02	1 á 50
21 » 40	—	14	—	07	—	04	—	03	50 » 100
41 » 60	—	21	—	08	—	06	—	05	100 » 150
61 » 80	—	28	—	09	—	08	—	06	150 » 200
81 » 100	—	35	—	10	—	10	—	08	200 » 250
101 » 120	—	42	—	12		—	—	09	250 » 300
121 » 140	—	49	—	14		—	—	11	300 » 350
141 » 160	—	56	—	16		—	—	12	350 » 400
161 » 180	—	63	—	18		—	—	14	400 » 450
181 » 200	—	70	—	20		—	—	15	450 » 500
201 » 220	—	77	—	22		—	—	17	500 » 550
221 » 240	—	84	—	24		—	—	18	550 » 600
241 » 260	—	91	—	26		—	—	20	600 » 650
261 » 280	—	98	—	28		—	—	21	650 » 700
281 » 300	1	05	—	30		—	—	23	700 » 750
301 » 320	1	12	—	32		—	—	24	750 » 800
321 » 340	1	19	—	34		—	—	26	800 » 850
341 » 360	1	26	—	36		—	—	27	850 » 900
361 » 380	1	33	—	38		—	—	29	900 » 950
381 » 400	1	40	—	40		—	—	30	950 » 1000
401 » 420	1	47	—	42		—	—	32	1000 » 1050
421 » 440	1	54	—	44		—	—	33	1050 » 1100
441 » 460	1	61	—	46		—	—	35	1100 » 1150
461 » 480	1	68	—	48		—	—	36	1150 » 1200
481 » 500	1	75	—	50		—	—	38	1200 » 1250
501 » 520	1	82	—	52		—	—	39	1250 » 1300
521 » 540	1	89	—	54		—	—	41	1300 » 1350
541 » 560	1	96	—	56		—	—	42	1350 » 1400
561 » 580	2	03	—	58		—	—	44	1400 » 1450
581 » 600	2	10	—	60		—	—	45	1450 » 1500
601 » 620	2	17	—	62		—	—	47	1500 » 1550
621 » 640	2	24	—	64		—	—	48	1550 » 1600
641 » 660	2	31	—	66		—	—	50	1600 » 1650
661 » 680	2	38	—	68		—	—	51	1650 » 1700
681 » 700	2	45	—	70		—	—	53	1700 » 1750
701 » 720	2	52	—	72		—	—	54	1750 » 1800
721 » 740	2	59	—	74		—	—	56	1800 » 1850
741 » 760	2	66	—	76		—	—	57	1850 » 1900
761 » 780	2	73	—	78		—	—	59	1900 » 1950
781 » 800	2	80	—	80		—	—	60	1950 » 2000

Peso máximo: 350 gramos (Muestras)

Sin límite de peso	Peso máximo para impresos y papeles de negocios

EUROPA, ASIA, ÁFRICA, NORTE Y CENTRO AMÉRICA

Peso en gramos	CARTAS Franqueo $	CARTAS Franqueo c.	Papeles de negocio $	Papeles de negocio c.	Muestras. $	Muestras. c.	Impresos. $	Impresos. c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 a 20	—	10	—	06	—	03	—	02	1 » 50
21 » 40	—	20	—	07	—	04	—	04	50 » 100
41 » 60	—	30	—	08	—	06	—	06	100 » 150
61 » 80	—	40	—	09	—	08	—	08	150 » 200
81 » 100	—	50	—	10	—	10	—	10	200 » 250
101 » 120	—	60	—	12		—	—	12	250 » 300
121 » 140	—	70	—	14		—	—	14	300 » 350
141 » 160	—	80	—	16		—	—	16	350 » 400
161 » 180	—	90	—	18		—	—	18	400 » 450
181 » 200	1	00	—	20		—	—	20	450 » 500
201 » 220	1	10	—	22		—	—	22	500 » 550
221 » 240	1	20	—	24		—	—	24	550 » 600
241 » 260	1	30	—	26		—	—	26	600 » 650
261 » 280	1	40	—	28		—	—	28	650 » 700
281 » 300	1	50	—	30		—	—	30	700 » 750
301 » 320	1	60	—	32		—	—	32	750 » 800
321 » 340	1	70	—	34		—	—	34	800 » 850
341 » 360	1	80	—	36		—	—	36	850 » 900
361 » 380	1	90	—	38		—	—	38	900 » 950
381 » 400	2	00	—	40		—	—	40	950 » 1000
401 » 420	2	10	—	42		—	—	42	1000 » 1050
421 » 440	2	20	—	44		—	—	44	1050 » 1100
441 » 460	2	30	—	46		—	—	46	1100 » 1150
461 » 480	2	40	—	48		—	—	48	1150 » 1200
481 » 500	2	50	—	50		—	—	50	1200 » 1250
501 » 520	2	60	—	52		—	—	52	1250 » 1300
521 » 540	2	70	—	54		—	—	54	1300 » 1350
541 » 560	2	80	—	56		—	—	56	1350 » 1400
561 » 580	2	90	—	58		—	—	58	1400 » 1450
581 » 600	3	00	—	60		—	—	60	1450 » 1500
601 « 620	3	10	—	62		—	—	62	1500 » 1550
621 » 640	3	20	—	64		—	—	64	1550 » 1600
641 » 660	3	30	—	66		—	—	66	1600 » 1650
661 » 680	3	40	—	68		—	—	68	1650 » 1700
681 » 700	3	50	—	70		—	—	70	1700 » 1750
701 » 720	3	60	—	72		—	—	72	1750 » 1800
721 » 740	3	70	—	74		—	—	72	1800 » 1850
741 » 760	3	80	—	76		—	—	76	1850 » 1900
761 » 780	3	90	—	78		—	—	78	1900 » 1950
781 » 800	4	00	—	80		—	—	80	1950 » 2000

Peso máximo: 350 gramos (Muestras)

Sin límites ni peso	Peso para impresos y papeles de negocios

Líneas de correos terrestres subvencionadas

CARRERAS	Viajes mensuales en verano	Viajes mensuales en invierno
Montevideo—Barra de Santa Lucía y Libertad	12	12
Canelones — San Ramón y Tala	30	30
De Tala á Casupá	5	4
Migues y Estación Migues	60	60
Canelones y Paso de Pache	15	15
Pando y San Jacinto	15	15
Canelones y Cerrillos	15	15
Canelones y San Ramón	8	8
Santa Rosa y San Antonio	30	30
Estación Pedrera y San Jacinto	30	30
Las Piedras y Rincón de Falsón	15	15
Canelones á Paso de a Cadena	15	15
Maldonado — Maldonado á San Carlos	30	30
Maldonado á Valdivia	3	3
San Carlos á La Sierra	4	4
Maldonado á Piriápolis y La Sierra	10	10
Maldonado y Punta del Este	30	30
Mataojo y Maldonado	8	8
Mataojo y Pueblo del Aiguá	3	3
Rocha—Rocha á India Muerta al Este	6	6
Rocha y Chuy	6	6
Rocha y Lascano	6	6
Rocha y Faro del Polonio	4	4
Rocha y Garzón abajo	3	3
Lascano, Cebollatí abajo y C. de Pelotas	6	6
Chuy y San Luis	6	6
Castillos Puntas La Sierra Oratorio	6	6
Rocha y Minas	3	3
Rocha y Estación La Sierra	15	15
Treinta y Tres — Treinta y Tres y Lascano	6	6
Treinta y Tres y Charqueada de Cebollatí	3	3
Treinta y Tres y las Secciones del Departamento	3	3
Treinta y Tres y José Batlle y Ordóñez	15	15
Treinta y Tres y Artigas	9	9
Cerro Largo — Melo y José Batlle y Ordóñez	15	10
Melo y Artigas	15	10
Melo y Bagé	3	3
Melo y ciudad de Pelotas	3	3
Melo y Paso de las Toscas del Caraguatá	3	2
Melo y Hospital	4	3
Melo y Treinta y Tres	3	3
Melo y Pablo Páez	3	3
Melo á Paso de San Diego	4	4
Rivera—Rivera á Yaguarí y Bagé	6	3
Rivera á Vichadero	3	2
Rivera á Zapucay	4	4
Corrales á Paso del Cerro	16	16
Tranquera á Cuchilla Negra	2	2
Artigas—San Eugenio á Rivera	3	3
San Eugenio á Catalán	3	3
Salto—Salto y Paso Perico Moreno	6	6
Salto y Paso del Parque del Daymán	3	3
Santa Ana y Belén	3	3
Estación Palomas y Constitución	12	12
Salto y Horqueta del Queguay Chico	3	3
Salto y Mataojito	3	3
Salto y Lavalleja	3	3
Salto y Rivera	3	3
Salto y Carumbé	3	3
Salto y Mataojo Grande	3	3
Salto y Picada de Panta	3	3
Salto y Paso de las Piedras de Arerunguá	6	6
Paysandú—Paysandú y Arroyo Negro	8	8
Paysandú y Mataojo	4	4
Paysandú á Horqueta del Queguay Chico	4	3
Paysandú á Guarapirú	4	3
Estación Algorta á Paso de los Mellizos	12	12
Tres Árboles á Piedra Sola	8	8
Estación Algorta y Paso de la Laguna	12	12
Piedras Coloradas y Arroyo Negro	8	8
Paysandú y las Flores	4	4
Paysandú y Puntas del Queguay Grande	4	4
Paysandú y Puntas de Gutiérrez	4	4
Paysandú á Rincón Angosto de don Esteban	4	4
Paysandú á Saladero Nuevo Paysandú	30	30
Paysandú á Puntas de Sánchez	4	4
Río Negro—Estación Algorta y González	8	8
Estación Francia y Cuchilla de Navarro	4	4
Fray Bentos y Paso de la Laguna	4	4
Fray Bentos y Nuevo Berlín	8	8
Fray Bentos y Paso de la Cruz	4	4
Fray Bentos y Mercedes	46	46
Estación Merinos y Paso de Navarro	8	8
Estación Algorta y Las Flores	8	8
Soriano—Estación Drable y Perdido	12	12
Estación Drable y San Martín	24	24
Mercedes y Paso de la Laguna	5	5
Estación Palmitas y Maciel	12	12
Dolores y Estación Santa Catalina	4	4
Mercedes y Paso del Palmar	5	5
Mercedes y Paso de Lugo del Arroyo Grande	5	5
Dolores y Estación Palmitas	12	12
Mercedes y Dolores	30	30
Soriano y Dolores	30	30
Estación La Lata á Paso del Navarro	4	4
Colonia—Conchillas á Juan González	16	16
Colonia á Canteras del Riachuelo	8	8
Puerto del Sauce y Minuano	24	24
Colonia y Ombúes de Lavalle	4	4
Colonia y Artilleros	15	15
Colonia y Conchillas	8	8
Carmelo y Conchillas	16	16
Estación Rosario y La Paz y Colonia Valdense	24	24
Rosario y Ombúes de Lavalle	9	9
Rosario y Puntas del Colla	10	8
Carmelo y Nueva Palmira	24	24
Carmelo y La Palma	8	8
Carmelo y la Laguna	8	8
Rosario y Colonia Cosmopolita	24	24
Nueva Palmira y Dolores	12	12
Rosario á Puerto del Sauce	15	15
San José — San José, Nueva Helvecia y Rosario	8	8
San José y Libertad	20	18
San José y Puntas de San Gregorio	5	5
San José y Trinidad	4	4
Florida—Florida y Paso de Cuello	4	4
Florida y Sarandí del Yí	4	3
Florida y Reboledo	4	4
San Gabriel y Talita	4	4
Sarandí Grande y Sauce de Timotes	8	8
Sarandí Grande y Puntas de Abogados	8	8
Sarandí Grande y Pueblo del Carmen	8	8
Isla Mala y Ombúes de Castilla	6	5
Estación La Cruz y Palermo	6	6
Cerro Colorado y Polanco de Barriga Negra	4	4
Sarandí Grande y Cuchillas de Villasboas	8	8
Cerro Colorado y Barriga Negra	4	4
Estación Goñi y Costas de Maciel	8	8
Minas—Minas y Lascano	3	2
Minas y Maldonado	4	4
Minas y Rocha	3	3
José Batlle y Ordóñez y Cuchilla Pereira	3	3
José Batlle y Ordóñez y Paso de Ramírez	3	3
Minas y Fray Marcos	4	3
Minas y José Batlle y Ordóñez	7	6
Minas y Cerros Colorados	4	4
Minas y Sarandí del Cebollatí	4	4
Estación Montes y Pueblo Solís	17	17
Minas y Punta de Chamamé	4	4
Minas y Pueblo Solís	4	4
Minas y Arroyo Malo	4	3
Minas y Mariscala	4	4
Minas y Barra del Chamamé	3	3
Minas y Barriga Negra	4	4
Minas y Molles de Gutiérrez	3	3
Durazno—Estación Mansavillagra y Pueblo Sarandí	14	10
Barra de la Mariscala y Pueblo del Carmen	8	6
Durazno y Sarandí del Yí	4	3
Durazno y Las Flores	4	4
Durazno y Puntas de Herrera	5	4
Durazno y Cuchilla Ramírez	4	3
Durazno y Tapes	5	5
Durazno y Aguas Buenas	4	3
Molles á Aguas Buenas	4	3
Tacuarembó—Tacuarembó y Mataojo Grande	4	4
Paso de los Toros y Cuchilla de Navarro	8	8
Bañados de Rocha y Paso del Borracho	8	8

Suscripciones á diarios y publicaciones

Nacionales y extranjeros

Suscripción á periódicos—La lista de periódicos á los que puede suscribirse el público por intermedio del Correo, es tan numerosa, que, puede decirse, comprende todas las publicaciones que aparecen en el mundo entero.

Las condiciones y precios de suscripción, pueden solicitarse en la oficina encargada de ese servicio, en la completa seguridad de que obtendrán mayores ventajas que recurriendo á cualquier otro punto de suscripción.

Advertencias—Las personas que deseen suscribirse á cualquier publicación de las que se editan en la República, deben solicitar las condiciones y precios de suscripción de éstas, en la Oficina de Correos del punto de su residencia.

El importe de las suscripciones se abonará adelantado en oro m/n.

Las Oficinas de Correos que reciban suscripciones, están obligadas á dar curso á toda reclamación fundada, concerniente á los retardos ó irregularidades que se produzcan en el servicio, siempre que se presenten dentro de un plazo prudencial.

Siempre que se soliciten, el Correo se encarga de pedir los números atrasados de cualquier publicación.

En caso de solicitarse una publicación que no figure en las listas, se dará curso al pedido siempre que el interesado oble una cantidad proporcional á los gastos que origine el pedido.

Horario—Días hábiles: 9 a. m. á 5 p. m.—Días festivos: 9 a. m. á 12 m.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL